



pre-venta la cual queda archivada
con el número doscientos noventa y
nueve los otorgantes del contenido y
resultados de esta escritura que les
se ratificaron en ella y firmaron con
los señores don Fortunato Luispe Sala-
zar y don Daniel Gonzales Saravia,
mayores de edad, legalmente capaces
inscritos en el Registro Electoral con los
números cuatro millones quinientos
veinticuatro mil ochocientos veis y
cuatro millones quinientos veintinue-
ve mil cuatrocientos respectivamente
ambos con constancia de sufragio, de
esta vecindad, de que doy fe. sobre linea
sus, si vale.

Junio P. Pachas Vda. de Pachas

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

DANIEL ABREGO DEL RIO
ABOGADO - NOTARIO

Número. Este mil nove-
cientos cuatro..
Protocolización
División y partición
seguida por

En Chincha
alta, a trece
de febrero de
mil novecien-
tos de un ochoc



Cinco mil ochocientos sesenta y tres

Nº 20850127

Doña María C. Lataco
y otra
con
Don Santiago Lataco
y otros

en cumplimiento
del auto del
Juzgado de
Primera Instancia de esta
provincia,

actuando don Víctor Pachas Ortiz en fecha, siete de octubre de mil novecientos veintisiete, recaído en el expediente ordinario seguido por doña María C. Lataco y otra con don Santiago Lataco y otros sobre división y partición, protocolizo, agregando al presente registro el indicado expediente que consta de veinte y tres fojas útiles; de que doy fe.

Daniel Arregu del Río
DANIEL ARREGU DEL RIO
ABOGADO - NOTARIO

Número siete mil novecientos cinco. Patrocinado por el Banco Regional del Sur Medio a don Virgilio Ríos Chinchas Alta, a tres de febrero de mil novecientos veintisiete, siendo los cinco y cincuenta minutos de la tarde, y el notario a solicitud del Banco Regional del Sur Medio me constituí en el domicilio de don Virgilio Ríos en las avenidas Mariscal Benavides con el objeto de seguirle el pago del siguiente pagaré: Número. - Vence el tres de Mayo de mil novecientos veintisiete. - Por Soles no: Noventa y tres mil cinco



N° 493 -

N° 3327

Juzgado de 1ª Instancia
EN LO CIVIL

Causa Ordinaria

SEGUIDA POR

Doña Mariana Teimotea y doña Juana Gatase

CON

Don Santiago Gatase y otros

SOBRE

División y partición

JUEZ

El Sr. Dr. D. Daniel Abregu del Río

PRINCIPIO

En Chincha, a 13 de Mayo de 1960

ACTUARIO:

LUBIN A. MAURTUA y V.

Imp. de "La Voz de Chincha" - Chincha



Chincha, Mayo trece de
mil novecientos cuarenta

77
5668
13

A lo principal: tras-
lado en via ordinaria; al pri-
mer otro si: agréguese copia
certificada de los autos a que
se hace referencia; al segundo
otro si: notifíquese a don
Jose, don Marcelo y don Cleodenis
Gataco para que señalen domi-
cilio o nombren apoderado co-
mún en esta ciudad, bajo el
apercibimiento de lei, comisionán-
dose al señor juez de primera
Instancia en lo civil de Lima
para la notificación con este pro-
vido y la demanda a las personas
relacionadas, librándose el exhorto
correspondiente

16-1123

Ante mí
Abraintuay

En Chincha, a catorce de mayo de mil no-
vecientos cuarenta, en su domicilio, calle Grau,
número ciento cincuenta y tres, a las once de la ma-
ñana, hice saber el decreto que antecede, a don
Santiago Gataco, por copia y cédula que le en-
tregué personalmente y no firmó, etc.

Abraintuay



REG. N° 211400

En Chichula, a catorce de mayo de mil novecientos
 cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice
 otra a don José Manuel Vatas, por copia
 y cédula que se entregó personalmente y me
 firmó; doy fe.

Mano de [Firma]



En Chichula, a catorce de mayo de mil nove-
 cientos cuarenta, en su domicilio, calle Grau, su
 número, a las once y diez de la mañana, hice
 otra a doña María C. Vatas, por cédula
 que recibí y me firmó; doy fe.

Mano de [Firma]



En Chichula, a catorce de mayo de mil
 novecientos cuarenta, en el mismo domicilio y ho-
 ra, hice otra a doña Juana Vatas, por co-
 pía y cédula que recibí su hermana María y me fir-
 mó; doy fe.

Mano de [Firma]

En Chichula, a catorce de mayo de mil nove-
 cientos cuarenta, en el mismo domicilio y hora,
 hice otra a doña Isabel P. Vatas, por cédula
 que recibí su hermana María y me firmó;
 doy fe.

Mano de [Firma]

En Chichula, a catorce de mayo de mil no-
 vecientos cuarenta, en el mismo domicilio y
 hora, hice otra a doña María Dionisia, por
 cédula que recibí su hermana María y
 me firmó; doy fe.

Mano de [Firma]



En Chuichla, a catorce de mayo de mil nove-
sientos cuarenta, en el domicilio y ho-
ra, hice otra a doña Enriqueta Josefa Ta-
taco, por cédula que recibió su hermana
María y no firmó; doy fe

En Chuichla, a catorce de mayo de mil nove-
sientos cuarenta, en el mismo domicilio y hora,
hice otra a doña Juliana Tataco, por cé-
dula que recibió su hermana María y no
firmó; doy fe

En Chuichla, a catorce de mayo de mil nove-
sientos cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice
otra a doña María F. Tataco, por cédula
que recibió su hermana María y no firmó; doy fe

En Chuichla, a (catorce) quince de mayo de mil no-
vecientos cuarenta, en su domicilio, pago de Pul-
pa, toma de Lirio, a las tres de la tarde, hice
otra a don Daniel Tataco de la Cruz, por co-
pia y cédula que recibió su señora Domiti-
la Mota, ofreció entregárselas y no firmó;
doy fe. - Entre paréntesis: esto... no vale

Se libró exhorto en la misma fecha con
el número tres mil trescientos veintidós;
doy fe.



EXHIBICION
G. N° 395717

A FAVOR DE LA FACION

El Juzgado de Primera Instancia de Chivilcoy, el de igual
clase en lo civil de LIMA,

HACE SABER: que en la demanda ordinaria
prevista por don Juan Antonio y don Juan Antonio, contra sus her-
manos Santiago Yataco y otros, sobre división y partición de bienes,
se ha dispuesto librarle el presente, para la notificación con la de-
manda a don José Severino; Marcelo y Celedonio Yataco, vecinos de ese
lugar; con cuyo objeto le transcribo los actuados siguientes:-----
Escrito de fecho uno.- Señor Juez de Primera Instancia: María Teresa
y Juana Yataco, señalando domicilio legal en la calle de Grau, a usted
decimos: que a la muerte de nuestros padres Dionisio Yataco y Jose-
fa Alcázar, dejaron varios bienes que constan del inventario proce-
dente por el Juzgado y ante el notario que dió cuenta, y no corriendo
de a nuestro derecho que continúan en ese estado de indivisión, pidi-
mos se verifique la partición entre nuestros hermanos legítimos: Se-
verino; Marcelo; Santiago; Celedonio; José Manuel; Isabel Petronila; María
Dionisia; Enriqueta; Josefa; Julianna y María Francisca, y el hermano na-
tural Daniel Yataco y de la Cruz. La proporción en que han de dividir
se los bienes será la siguiente: De los bienes parafernales, la tercera
y de los que a ésta correspondieron por gananciales, se dividirán por
iguales partes entre los hermanos legítimos; y de los bienes parafe-
nales paternales más la parte que la corresponde por gananciales se
partirán en la proporción de dos tercios para cada uno de los
legítimos y una tercera para el natural Daniel Yataco, conforme a
lo establecido en el artículo anterior de la Ley de Familia del Código Civil.
Por tanto: Suplico a usted se sirva dar por atendida la demanda, tenien-
do como demandados a nuestros hermanos mencionados, y en un oportu-
nidad declarar la fundada.-----
Otro al declararse: que la calidad de herederos que invocamos está aco-
rdada en los autos sobre testamento de nuestros padres, seguidos an-
te este Juzgado y notario que dió cuenta, sirviéndose usted mandar a-

///



// Erogar copia certificada del auto de declaratoria de herederos.
Entre sí decimos: que nuestros hermanos José Severino, Marcelo y Cele-
donio se encuentran radicados en Lima, por lo que pedimos se libro
exhorte al señor Juez en lo civil de esa lugar para la notificación
de la demanda, así como para que señalen domicilio ó nombren apoder-
vado en esta ciudad, bajo el apercibimiento de lei.-Chincha Alta, diez
de mayo de mil novecientos cuarenta.-C.González Posada.-María Ya-
naco A.-Juana Yataco A.,-----
P R O P O S I T O .-Chincha, Mayo trece de mil novecientos cuarenta.-
A lo principal: traslado en vía ordinaria al primer ofrendante: que
se copia certificada de los autos a que se hace referencia; al se-
gundo ofrendante: notifíquese a don José, don Marcelo y don Celadonio Pa-
rtero para que señalen domicilio ó nombren apoderado común en esta
ciudad, bajo el apercibimiento de lei, comunicándose al señor Juez
de Primera Instancia en lo civil de Lima para la notificación con
esto proveído y la demanda a las personas relacionadas, librándose
el expediente correspondiente.-Una rúbrica.-Ante mí:-----

En tal virtud.

Se firmó Ud. tan pronto sea el presente exhorto en su poder, dióse-
por su diligenciamiento y fecha de volverlo para los autos de lei.
Librado en Chincha, a quince de mayo de mil novecientos cuarenta.-

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
LOBÍN A. MAURTUAY
ESCRIBANO ACTUARIO
CHINCHA ALTA



G N° 395799

Cusco

*En Chuscha, a veintinueve de mayo de mil novecientos
cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a don
Juan Yataco, por cédula que recibí y me firmó: don Jé-*

Manriquez

El infrascrito, certifico que las piezas pertinentes de las que
se ha mandado agregar copia certificada a estos autos por decreto
de fojas una vuelta y que corren en los autos sobre declaratoria de
herederos de don Dionisio Yataco y declaratoria de herederos de do-
ña Josefa Almeida; su tenor literal es el siguiente:-----
Auto de fojas treinta y cinco. -Declaratoria de Dionisio Yataco. -Chuscha.
Abril veintinueve de mil novecientos treinta y nueve. -Vistos: habiéndose
practicado las diligencias que determina el artículo mil doscientos
setecientos del Código de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo
ordenado por el Promotor Fiscal y atendiendo a que los instrumentos
acompañados acreditan fehacientemente la legitimidad de los intere-
sados con el de cuyo no así la partida de bautismo ofrecida a fojas
veintitres, en la que no consta el reconocimiento de parte del pre-
sente padre a favor de Casimira Yataco y Atóncar: se declararon Dio-
nisio Yataco de la Cruz ha fallecido ab-intestato en esta ciudad,
con fecha veintinueve de febrero del presente año y que con sus he-
rederos legales, sus hijos: ¹Maria D., ²Enriqueta Josefa, ³Enel, ⁴Juan, ⁵Ma-
ría Timotea, ⁶Juliana, ⁷Maria Francisca, ⁸Severino, ⁹Marcelo, ¹⁰Santiago, ¹¹Ge-
donio y ¹²José Manuel Yataco Almeida, habidos en su matrimonio con do-
ña Josefa Almeida y un hijo natural reconocido Panfil Yataco de la
Cruz; hábase saber y transcribese a la Caja de Depósitos y Conserva-
ciones, Departamento de Recaudación, para los efectos a que hubiere
lugar. -Abregó del Rio. -Ante mí: Manríquez y V.-----
Auto de fojas veintiocho vuelta. -Intestado de Josefa Almeida. -Chus-
cha, abril veintinueve de mil novecientos treinta y nueve. -Vistos: habiéndose



// dose practicado las diligencias que determino el artículo 811
de los artículos anteriores del Código de Procedimientos Civiles, de confor-
midad con lo dictaminado por el Promotor Fiscal en su informe de
la vuelta y atendiendo a que los instrumentos cuestionados correspon-
den (concientemente la brevedad de los interesados con la fi-
rma, se declara que Josefa Almeida de Yataco ha fallecido ab-in-
testata en esta ciudad, en dos de agosto de mil novecientos treinta-
cuatro y que son sus herederos legales, sus hijos legítimos: Doña D.;
Enriqueta; Isabel; Juana; Maria Timotea; Juliana; Maria Pro-
cisca; Severino; Aracelo; Santiago; Caladonio y Jose Manuel Yataco (Al-
meida, habidos en su matrimonio con Dionisio Yataco, cuyo derecho
se deja a salvo y transcribese este auto a la Caja de Depósitos
y Consignaciones, Departamento de Recaudación, para los efectos a
que hubiere lugar. -Abreda del Rio. -ante mi: Madrtun y V.-----
ES CONFORME, con los autos de declaratoria de herederos que co-
rren en los expedientes a que se ha referido, por la confrontación
de lei que con ese objeto he practicado, de que doy fé. -Chincha
Alta, veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta.-----
Enmendado: instrumentos-treintinueve. -Valle.-----

Rubén Albarrán



G N° 395967

Jair

En Chuichu, a dieciocho de junio
de mil novecientos noventa, comparecie-
ron al Juzgado don José ~~de~~ Tererino,
don Marcello y don Santiago Vicente
Yataco, mayores de edad, peruanos, cató-
licos, casados, naturales de este lugar,
vecinos de Lima, de tránsito en esta,
instruidos en el idioma castellano y
hábriles para contratar, dijeron: que
con feían poder en este juicio a don
José Manuel Yataco, a fin de que los
represente con las facultades genera-
les del mandato y las especiales del
artículo séisimo del Código de Proce-
dimientos Civiles. —

Leída el acta se ratificaron en
ella y firmaron después del señor
Jurat, de que doy fe. — Enjudo: Ab. - Ab.
vale.

Margi arazi

José S. Yataco, Abogado

Vicente J. Yataco

Marcello Yataco

Rolando Albarrán



F N° 241613

Dofor Juan de Dios Instituto.-

Luis T. y Juana Latorre, en los autos seguidos con Carlos Tatorre

y otros, sobre división y partición, a W. destino:

Que teniendo interés en este Juicio las señoras Enriqueta Josefa, Ana Dña.
Luisa, ~~XXXXXX~~, Juliana y María Francisco Tatorre, pedimos en los nombres a
la persona que comparezca a los autos representarnos en el Juicio.

Por tanto:

al Juzgado pedimos resolver lo que mejor sea en ley.

1. Carlos Tatorre Tatorre, Junio 13 de 1940.-

Luana Tatorre

María Tatorre A.

*Chincha, junio veintinueve del
mil novecientos cuarenta*

*Por lo que se expone,
nombrase como Promotor Fiscal
al doctor Carlos Barrera, quien
comparecerá a jurar el cargo, de
biendo citarse con la demanda.*

*Ante mí
Abogado*

*En Chincha, a veintidos de junio de
mil novecientos cuarenta, en su domicilio, calle
Gran, número ciento cincuenta y tres, a las once
de la mañana, hice saber el decreto que antecede,
a don Santiago Tatorre, por copia y cédula*



que recibió y no firmó; day Jé
En Chichla, a veintidos de junio de mil novecientos
cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a don
José Manuel Yataco, por copia y cédula que re-
cibió y no firmó; day Jé

En Chichla, a veintidos de junio de mil novecientos
cuarenta, en su domicilio, calle Gran, sin número, a las once
y cinco de la mañana, hice otra a doña Juana Yataco,
por cédula que recibió y no firmó; day Jé

En Chichla, a veintidos de junio de mil novecientos
cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a
doña María Yataco, por cédula que recibió y no
firmó; day Jé

En Chichla, a veintidos de junio de mil novecientos
cuarenta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a
doña Isabel Yataco, por cédula que recibió y no fir-
mó; day Jé

En Chichla, a veintidos de junio de mil novecientos
cuarenta, en su domicilio, calle Luis, número tres-
cientos cincuenta y uno, a las once y cuarto de la ma-
ñana, notifiqué la demanda y proveído de fojas
una y el decreto de esta foja resulte, al doctor Car-
los Romero, por copia y cédula que recibió y
no firmó; day Jé



G N° 321049

Jolo

En Chuichu, a veintidos de junio de mil no
vecientos cuarenta, en su domicilio, pago de
Pilpa, toma de Rivano, a las cuatro de la
tarde, hice saber el decreto de fojas siete, a
don Daniel Yataco, por cédula y copia que
recibí su señora y yo firmé; doy fe

Manuel Yataco
P

En Chuichu, a veintidós de junio
de mil novecientos cuarenta, compareció
al Juzgado el doctor Carlos Porrero, aboga-
do, en ejercicio de su profesión, católico,
peruano, casado y vecino del lugar, quien
previo el juramento de ley y sus impedi-
mentos; dijo: que aceptaba el cargo de
Promotor Fiscal, ofreciendo cumplirlo bien
y legalmente.

Leída el acta se ratificó en ella y
firmó después del señor juez; doy fe

Manuel Yataco
Manuel Yataco
P



G. N° 477743

Señor Juan de Primera Instancia :

José Manuel Yataco, por mi propio derecho y como apoderado de mis hermanos José Severino, Marcelo, Santiago Yataco, en autos con Doña María Timoteo ^{Jataco} y otros, sobre división y partición de bienes comunes, a usted, digo :

Que vengo en mi nombre, y en representación de los derechos de mis hermanos José Severino, Marcelo y Santiago Yataco, cuya personería ejerzo, a allanarme en todas sus partes a la demanda de división y partición, de los bienes dejados por nuestros padres Dionisio Yataco y Josefa Alayda, en la proporción señalada.

Por tanto :

Al Juzgado suplico, se sirva darme por allanado en mi nombre, y en el de mis hermanos cuya representación tengo en autos, ~~albananizarse~~ a la demanda, allanamiento al que se servirá acceder por el mérito de la legalización de mi firma.-

Chicla Alta, a 4 de julio de 1940

Don: Calle Grau No. 153.-

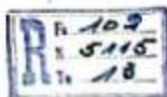
Dejé que don José Manuel Yataco me ha asegurado, ser suya la firma que antecede, la misma que usa en todos sus actos volviendo a firmar con mis en blanchos, a tres días de mi nacimiento, segun

[Firma] *[Firma]*

Chicla



cha, julio tres de mil &
novecientos cuarenta &



En mérito de la
legalización de la firma del
recurrente, tengase por allanado
a la demanda por su parte y
por las que representa.

[Signature]

Ante mí
[Signature]

En Chichila, a cuatro de julio de mil nove-
cientos cuarenta, en su domicilio, calle Grau, número
no, a las once de la mañana, hice saber al auto-
que antecede, a doña María Gataco, por copia y
cédula que recibió y no firmó; doy fe.

En Chichila, a cuatro de julio de mil novecientos cua-
renta, en el mismo domicilio y hora, hice otra a doña
Juana Gataco, por copia y cédula que recibió; doy fe.

En Chichila, a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta, en
el mismo domicilio y hora, hice otra a doña Isabel Gataco, por
cédula y copia que recibió y no firmó; doy fe.

En Chichila, a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta, en
su domicilio, calle Grau, número ciento cincuenta y tres,
a las once y cuarto de la mañana, hice otra a don
José M. Gataco, por cédula que recibió y no
firmó; doy fe.

[Signature]



Nº 02361746

Nº 035

Concejo Distrital de Bellavista

Alejandro Gayoso S.

JEFE DE LOS REGISTROS CIVILES DEL CONCEJO DISTRITAL DE BELLAVISTA

CALLAO-PRUEBA CERTIFICA: QUE A FOJAR 97 DEL LIBRO DE DEFUNCIONES

DE HOSPITAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1952 DE EMPUESTA REGISTRADA

LA SIGUIENTE:

Hospital "Daniel A. Gándara" PARTIDA-Número Noventa y siete

HOY (A LA) (DE LA) (DEL DIA)

veintinueve DE Mayo DE MIL NOVECIENTOS

cinco EN ESTA SECCION DE REGISTROS DEL ESTADO CIVIL SE PRO-

CEDEO A INSCRIBIR LA Defunción de Don Santiago Yataw Olmeida

DE 2 DE cuarenta y cinco AÑOS DE EDAD

pelaguero NATURAL DE Chirichá Alta DOMIC-

LIADO EN LA CALLE José Galvez cincuenta y tres, Magda Ana

NIJA DE DON Dionisio Yataw Y DE DON

Josefina Olmeida QUE TUVO LUGAR EL DIA

veinte DEL PRESENTE MES A LA 4 CUATRO

DE LA tarde DE ESTADO CIVIL casado con Doña Febe

Yegana NINGUN CONTA DE LA COPIA CERTIFICADA REMITIDA A ESTA

SECCION POR EL ADMINISTRADOR DE DICHO ESTABLECIMIENTO Y QUE SE ARCHIVA EN EL LEGADO RESPECTIVO

BAJO EL NUMERO Noventa y siete

EN FE DE LO CUAL, FIRMAMOS EL SEÑOR ALCALDE-FIRMADO

Y EL JEFE DE LA SECCION-FIRMADO Alejandro Gayoso S.

Y EL OFICIAL REGISTRADOR-FIRMADO Blas Pizarro

EN COPIA FIEL DE SU ORIGINAL A QUE ME REFIRIO EN CASO NECESARIO.

Partida de Defunción de Yataw Olmeida - Santiago



Dr. P. EDUARDO OJEDA R.

Inspector de Registro Civil

Agencia: Contratación



ALEJANDRO GAYOSO S.

Jefe de los Registros



P. N° 04333997

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA:

Francisca, Juliana, Isabel Petronila, Maria Dionisia, Enriqueta Josefa Yataco, en los autos sobre división y partición de bienes, seguidos por doña Maria Timotea Yataco y otra, a Ud. decimos:

Que encontrando conforme la demanda de fs.1, venimos en allanarnos a ella en todas sus partes, para lo que legalizamos nuestras firmas.

Por tanto:

Al Juzgado pedimos se sirva tenernos por allanados y proveer conforme al estado de la causa.

OTRO SI DECIMOS: que acusamos rebeldía a don Celedonio Yataco, quien no ha absuelto el trámite de contestación a la demanda.

OTRO SI DECIMOS: que habiendo fallecido los herederos nuestros hermanos Daniel y Santiago Yataco, quienes no tienen herederos conocidos, pedimos se sirva designar defensor de herencia de los finados, para lo que cumplimos con acompañar copia de su partida de defunción.

OTRO SI DECIMOS: que residiendo en el distrito de Lince -- de Lima, nuestro hermano Celedonio Yataco, pedimos se libre embargo al Juez de Paz de dicho lugar para la notificación con la resolución que recaiga en esta solicitud.

Chincho, Diciembre 2 de 1952.-

Francisca Yataco

Juliana Yataco

Dionisia Yataco

Isabel Yataco

Enriqueta Yataco



P N° 04130083

Y. Ace

simcha, Diciembre veintimuchos
mil novecientos cincuenta y
seis.
Ap principal: apareciendo que
las demandadas doña Juana, doña
Juana, doña Isabel María Diosdado
y doña Enriqueta Josefa Lataes eran
menores de edad a la fecha de
la interposición de la demanda,
las que no han acreditado su
mayoría a la fecha: hazan valer
éstas su derecho conforme a ley
y téngase por allanada a la de-
mandada doña Isabel Beltrón
Lataes; al primer otro si: téngase
por contestada la demanda en
rebeldía de don Celedonio Lataes;
al segundo otro si: en mérito
de las partidas acusatorias y
para los efectos del nombramiento
de defensor de herencia, publi-
quense previamente avisos por
quince días; al tercer otro si:
para la notificación de don
Celedonio Lataes con la presente
resolución: librese el exhorto
que se solicita. Firmado: Isabel:
su corre

Autentico
Bautista



En Obispo, a veintiseis de Diciembre de mil nove-
cientos cincuenta, en su domicilio calle Grau, ciento ses-
eventa, hice saber el dante de la multa a don José Ma-
nuel Yatao por apio y cédula que recibí y no firmó; doy fe.

Enseguida, en su domicilio calle Grau, sesenta y tres,
hice esta a don María E. Yatao, por cédula que recibí
y no firmó; doy fe.

Enseguida, en el mismo domicilio, hice esta a don Ja-
na Yatao por cédula que recibí y no firmó; doy fe.

Enseguida, en el mismo domicilio, hice esta a don
Isabel P. Yatao, por cédula que recibí y no firmó; doy fe.

Enseguida, en el mismo domicilio, hice esta a don
María E. Yatao por cédula que recibí y no firmó; doy fe.

Enseguida, en el mismo domicilio, hice esta a don
Enrique José Yatao por cédula que recibí y no firmó; doy fe.

Enseguida, en el mismo domicilio, hice esta a don
Liana Yatao por cédula que recibí y no firmó; doy fe.

Enseguida, en el mismo domicilio, hice esta a don
María E. Yatao por cédula que recibí y no firmó; doy fe.



P. N° 01628964

batone

CONCEJO PROVINCIAL DE CHINCHA

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PARTIDA DE NACIMIENTO

El Jefe del Registro Civil del Concejo Provincial de Chincha, que suscribe,

CERTIFICA:

Que en Libro de Nacimientos No 482, correspondiente al año 1922,
y a fojas 482, se encuentra inscrita la

PARTIDA DE NACIMIENTO del tenor siguiente:

Partida Número cuatrocientos ochenta y dos Hoy a las veinte y tres horas
del día cuatro de Julio de mil
novecientos veintidos se presentó en esta Alcaldía, del
Concejo Provincial de Chincha, (Perú), Don Disimio Salas de
Alvarado, de veintidós años de edad, natural de
Chincha Alta, de profesión agropecuario, domiciliado en la calle de
No. , identificado con

 ; y manifestó un a, niña
nacido el día veintidós del mes pasado agosto
en la calle de Lima, No. , llamada Juliana,
hija legítima del defunto
 años de edad, natural de
y de Doña Isabel Alvarado
de de edad, natural de

Presentó como testigos a Don Eladio Salas
de cuarenta y dos años de edad, natural de Chincha
domiciliado en la cam pina calle de
número , identificado con

y Don Andrés Cortez
de veintidós años de edad, natural de
Chincha Alta, domiciliado en la cam pina calle de



Nº 01629057

Quince

CONCEJO PROVINCIAL DE CHINCHA
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
PARTIDA DE NACIMIENTO

El Jefe del Registro Civil del Concejo Provincial de Chuncha, que suscribe,

CERTIFICA: _____
Que en Libro de Nacimientos No 305, correspondiente al año 1920,
y a fojas 305, se encuentra inscrita la

PARTIDA DE NACIMIENTO del tenor siguiente: _____

Partida Número quinientos cinco —; Hoy a las diez — de la
mañana del día dieciséis — de Mayo — de mil
novecientos veinte —, se presentó en esta Alcaldía, del

Concejo Provincial de Chuncha, (Perú), Don Licencio Salas de Jara
nieta —, de veintinueve años de edad; natural de
Chuncha Alta —, de profesión aguardador domiciliado en la calle de
No. _____, identificado con _____

—; y manifestó una prima —
nacido el día doce de los cominsulos —, en la calle de la campina de Piipa No. _____, llamado Maná

J. Salas —, hijo legítimo del delegante —
— años de edad, natural de

—; y de Doña Joséfa Alvarado —
—, de _____ de edad, natural de _____

Presentó como testigos a Don Feliciano Salas —
— de veintinueve años de edad, natural de _____
—, domiciliado en _____, calle de _____

Lima —, número _____, identificada con _____
—; y Don Isidro Leirano —
— de veintinueve años de edad, natural de _____
—, domiciliado en la calle de Jca —, calle de _____



número

identificado con

EN FE DE LO CUAL FIRMARON: el señor Alcalde, el declarante, los

Testigos y el Jefe del Registro Civil.

El Alcalde Abelardo Asio yta
Declarante Luciano Delaio - Testigo - Fulviano Delaio
Testigo - Luciano Delaio - el Jefe de la Sección

Es copia fiel del original citado aludido
Allí a principios de la ciudad de Lima
7° 30

El Jefe de la Sección

V. L. J. J. J.





N° 01629956

CONCEJO PROVINCIAL DE CHINCHA

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PARTIDA DE NACIMIENTO

El Jefe del Registro Civil del Concejo Provincial de Chincha, que suscribe,

CERTIFICA:

Que en Libro de Nacimientos No. 768, correspondiente al año 1927,
y a fojas 768, se encuentra inscrita la

PARTIDA DE NACIMIENTO del tenor siguiente:

Partida Número plácidos pesantacho; Hoy a las veinte y una
maniana del día diez de enero de mil
novecientos veintiocho, se presentó en esta Alcaldía, del

Concejo Provincial de Chincha, (Perú), Don Plácido Salas de puga
india, de veintiocho años de edad; natural de
Chincha Alta, de profesión agricultor domiciliado en la calle de
No. _____, identificado con

; y manifestó un a niño
nacido el día diez del presente a horas

en la calle del Págo al Págo, No. _____, llamado Mari
Francisca Salas, hija legítima del dolorante

de _____ años de edad, natural de
; y de Doña José de Almeida
de _____ de edad, natural de

Presentó como testigos a Don Mamuel Salas

Mamuel Salas años de edad, natural de Offincha

domiciliado en Vico Bay calle de

número _____, identificado con

; y Don Mamuel Munayo

de cuarenta años de edad, natural de

Olivia Alta, domiciliado en Vico Bay calle de



, número

identificado con

EN FE DE LO CUAL FIRMARON: el señor Alcalde, el declarante, los

Testigos y el Jefe del Registro Civil. *El Alcalde - L. Nolasco - el declarante*

Testigos: Luciano Gallo Testigo: Manuel Gallo, Testigo: Manuel Nolasco. El Jefe de la Sección Agraria

Escritura Feita con el original, citada en el Acta de

a principios de la década de noventa, en virtud de





Nº 01029955

CONCEJO PROVINCIAL DE CHINCHA

REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PARTIDA DE NACIMIENTO

El Jefe del Registro Civil del Concejo Provincial de Chincha, que suscribe,

CERTIFICA:

Que en Libro de Nacimientos No 471, correspondiente al año 1924,
y a fojas 471, se encuentra inscrita la

PARTIDA DE NACIMIENTO del tenor siguiente:

Partida Número veinticinco potestativo: Hoy a las diez y cinco de la
mañana del día diecinueve de Julio de mil
novecientos veinticuatro, se presentó en esta Alcaldía, del

Concejo Provincial de Chincha, (Perú). Don Dionisio Galán

, de veintinueve años de edad; natural de

Chincha Alta, de profesión agricultor domiciliado en la calle de
No. , identificado con

; y manifestó una hija

nacido el día quinta de Julio a horas

en la calle de San Felipe, No. , llamada Emigdio

Josefa Galán, hijo legítimo de Dionisio Galán

años de edad, natural de

y de Doña Josefa Alvarez de

de de edad, natural de

Presentó como testigos a Don Rosario Saravia

de veinticuatro años de edad, natural de

domiciliado en San Blas calle de

número identificado con

y Don Luis Saravia

de veinticuatro años de edad, natural de

domiciliado en San Blas calle de



, número

identificado con

EN FE DE LO CUAL FIRMARON: el señor Alcalde, el declarante, los

Testigos y el Jefe del Registro Civil,

El Alcalde - Antonio T. Velasco.
El declarante - Benigno Zubiri - Testigo - Juan José La
parra - Testigo - Samuel Saravia - El Jefe de la Sección de
Registro y de la Vital

Es copia Fiel del original citado donde
Allí se pronunciaron los hechos como se mencionan en el presente
yo B.

El Jefe de la Sección

V. V. V. V. V.





P. N° 04110082

Diciembre

Señor Juez:

Dña Juliana, dña Francisca, dña Maria Dionisia y dña Maria Enriquez Lataco me han entregado sus partidas de nacimiento y piden se provea lo principal del recurso de fojas doce y firmados, habiéndolo a meza de dña Maria Dionisia y dña Francisca Lataco, por impedimento momentáneo, don Ricardo Alagüel; doyfe - Chuncha, Diciembre: veintinueve de mil novecientos cincuenta.

Josefin Mateo

Ricardo Alagüel

Juliana I. de Vergara

Julian Alvarado

Chuncha, Diciembre: veintinueve de mil novecientos cincuenta.

En mérito de las partidas acompañadas, proviendo lo principal del recurso de fojas doce: téngase a don Juliana, dña Francisca, dña Maria Dionisia y dña Maria



Enriqueta Tataro por allanadas
a la demanda de fojas una -
Antoni
Barrantes

En Chincha, a vintinueve de Diciembre de
mil novecientos cincuenta y dos, en su domicilio calle
San, ~~entre simantitas~~, hizo saber el póliza que
antecedente a doña Juliana ^{Tataro} por cédula que recibió y no fir-
mó; doy fe. — Enjudo: entre simantitas no come. Entre líneas: Tataro = Vale.

Enseguida, en el mismo domicilio, hizo otra a doña
Francisca Tataro por cédula que recibió y no firmó; doy fe -
Barrantes

Enseguida, en el mismo domicilio, hizo otra a doña
María Dionisia por cédula que recibió y no firmó; doy fe -
Barrantes

Enseguida, en el mismo domicilio, hizo otra a
doña María Enriqueta ^{Tataro} por cédula que recibió y no
firmó; doy fe. — Entre líneas: Tataro = Vale.

Enseguida, en su domicilio calle San, entre sim-
antitas, hizo otra a don José Manuel Tataro por cédula
que recibió y no firmó; doy fe. —

Enseguida, en su domicilio señalado, hizo otra a don
José Severiano Tataro por cédula que recibió y no firmó; doy fe. —

Enseguida hizo otra a doña Juana Tataro por
copias presentadas que recibió y no firmó; doy fe -
Barrantes



Nº 05405289

Discerniente

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA:

Isabel Yataco de Olaguibel, en los autos seguidos sobre división y partición con doña María Tinotes Yataco y otros, a Ud. digo:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1195 y siguientes del C.de P.C., solicite la administración de los bienes materia de la partición.

Por tanto:

El Juzgado pida se sirva señalar día y hora para lo junto.

Chincha, Diciembre 29 de 1952.-

Isabel Yataco

Manuel Yataco

Chincha, Diciembre veintinueve
de mil novecientos cincuenta y
dos. Cítese a los interesados
que residan en el lugar o a
sus apoderados y conocidos a
la junta que deberá realizarse
en la audiencia del día
de ~~Excmo. Sr. Jefe~~ a los diez de
la mañana, ~~firmándose~~
~~mandando apartar~~

*Antoni
Abayubay*

En Chincha, a treinta de Diciembre de mil
novecientos cincuenta y dos, en su domicilio calle Grau,
sin número, he visto el provido que actúa a
doña Juana Yataco, por copia y ridícula que se



revisó y no firmó; doy fe. —

Alberty

Entregada, en el mismo domicilio, hice otra a
doña María F. Jataco por copia y cédula que recibí
y no firmó; doy fe. —

Alberty

Entregada, en el mismo domicilio, hice otra
a doña Juliana Jataco, por copia y cédula que
recibí y no firmó; doy fe. —

Alberty

Entregada, en el mismo domicilio, hice otra a doña
María F. Jataco por cédula que recibí y no firmó; doy fe. —

Alberty

Entregada, en su domicilio señalado, hice otra a doña
Josefina Mamul Jataco por copia y cédula que reci-
bí y no firmó; doy fe. —

Alberty

Entregada, en su domicilio señalado, hice otra
a doña Lucibel Jataco de Olagüel por cédula que re-
cibí y no firmó; doy fe. —

Alberty

Entregada, en su domicilio señalado, hice otra a doña
Josefina Serviano Jataco por cédula que recibí y no firmó; doy fe. —

Alberty



P. N° 05405378

Vinte

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA :-

JOSE SEVERINO YATACO, sin revocar poder, con domicilio legal en la calle de Santo Domingo 351, en los autos seguidos por doña Maria Timotea y Juana Yataco, contra el recurrente y otros, sobre división y partición de bienes, a U. respetuosamente digo :-

Siendo de mi conocimiento el proveído expedido con fecha 29 del presente mes, que me ha sido notificado el día de ayer, pido reposición a fin de que se declare no haber lugar a la administración de bienes solicitada por doña Isabel Petronila Yataco. -Estos autos se refieren a un juicio ordinario sobre división y partición de bienes que se encuentran en estado de sentenciarse, por cuya razón es improcedente lo solicitado por la colitigante ya que de prosperar dichas pretenciones podría originarse la nulidad de actuados por desnaturalizar el procedimiento .-

El procedimiento sobre administración de bienes comunes es de naturaleza no contenciosa, por lo que no podría ventilarse en otro procedimiento de naturaleza distinta, como es el juicio de división y partición de bienes .-

Por lo demás, debo hacer presente al Juzgado que existe un convenio escrito, extrajudicial, mediante el cual se practicó, a petición de las hermanas colitigantes, la partición provisional de los bienes dejados por nuestros padres en dos partes: una para todas las hermanas y otra para todos los hermanos; poseyendo esta última el suscrito en calidad de arrendatario. -Oportunamente presentaré el documento referido para que se tenga en cuenta su mérito oportunamente.-

Por tanto: sirvase Ud., señor Juez, tener por interpuesta esta reposición y declararla fundada.-

Chimbo Alta, 31 de Diciembre de 1,952.-

[Firma manuscrita]
Jose Yataco



Releído en cargo hoy trece
trimestre de diciembre en curso,
a las cinco de la tarde, doy fe
de la autenticidad de

Chincha, Cuero dos del
mil novecientos cincuentitis, {



No siendo legal lo que
se solicita, toda vez que el
artículo mil ciento noventa y seis
del Código de Procedimientos Civi-
les prevé la posibilidad de que
se tramite el procedimiento
relativo a la administración
de bienes comunes, no obstante
la existencia del fuero de divi-
sión y partición, principio legal
que guarda armonía con el pre-
cepto de carácter general, conte-
nido en el artículo mil ciento
noventa y seis del Código citado,
que da la oportunidad de solici-
tar la administración de bienes
comunes a toda persona que
tenga derecho a dichos bienes, y a que
en cumplimiento de tal disposición,
se ha mandado tramitar conforme
al procedimiento que corresponde la solicitud de
fijación de derechos, no ha lugar a la repesión que se interpone.





P. N° 05405688

Veintuno

Entre Livresos: Digital - Vale

M. Maguina

Antermin

H. A. A. A. A.

En blincha, a' tres de Enero de mil novecientos
inscientos, en un domicilio señalado, hice saber el provido
que intervine a doña Juana Tataro por copia y cédula que
recibió y no firmó; doy fe. —

H. A. A. A. A.

Enseguida, en un domicilio señalado, hice otra a doña María
E. Tataro por copia y cédula que recibió y no firmó; doy fe. —

H. A. A. A. A.

Enseguida, en un domicilio señalado, hice otra a doña
na Juliana Tataro por copia y cédula que recibió y no firmó; doy fe. —

H. A. A. A. A.

hago otra, en un domicilio señalado, a doña
María F. Tataro, por copia y cédula que recibió y no firmó; doy fe. —

H. A. A. A. A.

Enseguida, en un domicilio señalado, hice otra a doña
Isabel Tataro de Plagindel por copia y cédula que recibió y no firmó; doy fe. —

H. A. A. A. A.

Enseguida, en un domicilio señalado, hice otra a don
Manuel Tataro por cédula que recibió y no firmó; doy fe. —

H. A. A. A. A.



P. N° 04110791

Veintidós

En Chincha, a tres de
Enero de mil novecientos
cincuenta y tres, compareció al
juzgado doña Matilde Abad
de la Cruz, viuda de Fasayco,
mayor de edad, ocupada en
su casa, habil para contra-
tar y dijo: que sufría poder
en esta acción a don Hise-
do Olazúbel para que la re-
presente con las facultades
generales del mandato y las
especiales que determina el
artículo decimo del Código
de Procedimientos Civiles.

Trida su declaración
se ratificó en ella profirien-
do después del señor juez, hauien-
dolo a su ruego por no sa-
ber escribir, su hijo don
Víctor Fasayco de la Cruz; de que
dijo:

[Firma]
Don Víctor Fasayco

[Firma]
Víctor Fasayco

[Firma]
Antonio Albentado



P. N° 05405813

Veintitres

En Chincha, a siete
de Enero de mil novecientos
cincuenta y tres, compareció al ju-
gado don Marcelo Satao, na-
tural de Chincha, vecino de
Lima, casado, mayor de edad,
habil para contratar, de transi-
to en istr., y dijo: que confe-
ría poder en este finis y sus
incidentes a don Ricardo Ola-
guibel para que lo represente
con las facultades generales del
mandato y las especiales que
determina el artículo decimo
del Código de Procedimiento
Civiles, marcando el de fojas seis. —

Leída el acta se ratificó
en ella y firmó después
del juez; dejó

Armasaguirre

Marcelo Satao

Ricardo Olaguibel

Señor Juez:

Don Isabel Satao
de Olaguibel sabido se le devuelve
la partida de fojas diez, dejando
copia en autos. y firmó. Chin-
cha, Enero nueve de mil



noventa y nueve mil

Ronald Enrique De la Cruz Mayaute

Isabel Catacoch

Quince, Eneio mure
de mil noventa y nueve mil
Señaloase dejando
copia su auto

Ronald Enrique De la Cruz Mayaute

Notificado a fojas veintinueve, day fe

Ronald Enrique De la Cruz Mayaute



P. N° 04088619

Verintento

En Chincha, a nueve de
Enero de mil novecientos
cincuenta y tres, comparecieron
al juzgado donña Enriqueta
Jorjaya y donña Juliana Tataro
7 mayores de edad, casadas, que
viven en su casa, hábiles para
contratar y dijeron: que otor-
gaban poder en este juicio
a su hermana Isabel Tataro
de Olaguibel para que las
represente con las facul-
tades generales del mandato
7 las especiales que deter-
minen el artículo decimo
del Código de Procedimiento
Civil.

Hecho el acta se ra-
tificaron y firmaron después
del leer por el juez, doy fe:
Amador Juliana Tataro ot

Josefina Enriqueta Tataro ot

Enrique Albarran



P N° 04089847

Interpone recurso de apelación .-

Veintinueve

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA :

JOSE SEVERIANO YATACO, en los autos seguidos por doña María Timotea Yataco y otras, sobre división y partición de bienes a Ud. respetuosamente digo :-

Habiéndome notificado con el auto expedido con fecha 2 del presente mes, que me fué notificado al siguiente día, mediante el cual se declaró no haber lugar a la reposición interpuesta por mi parte, ocurre ante Ud. interponiendo recurso de apelación para ante el Superior Tribunal, del cual espero conseguir su revocatoria.-

No puede prosperar la administración de bienes solicitada por la parte contraria, toda vez que se practicó una división y partición en forma provisional, la cual debe surtir efectos hasta mientras no se verifique en forma judicial, definitivamente; menos puede llevarse a efecto en este juicio ordinario, pues, en todo caso, tendría que solicitarse en procedimiento distinto .-

Por tanto: sírvase concederme la alzada en ambos efectos.-
Chincha Alta, 7 de Enero de 1953.-

Reunido hoy a las dos de la tarde, a las cinco de la tarde;
dijo

Chincha, Enero nueve del
mil novecientos cincuenta y tres;

Concedase en un solo
efecto la apelación que se
interpone



En Alameda, a diez de Enero de mil
veinticuatro, en su domicilio señalado, hice
ver el prebido de la multa y el de fojas veintitres multa
a don Santiago Tataro por copia y cédula que
recibí, no firmó; doy fe.

Santiago Tataro

Enseguida, en su domicilio señalado, hice otra
a don Juana Tataro por copia y cédula que recibí
y no firmó; doy fe.

Juana Tataro

Enseguida, en su domicilio señalado, hice otra
a don María T. Tataro por copia y cédula que recibí
y no firmó; doy fe.

María T. Tataro

Enseguida, en su domicilio señalado, hice otra
a don Julia Tataro por copia y cédula que recibí
y no firmó; doy fe.

Julia Tataro

Después, en su domicilio señalado, hice otra a don Ma-
ría T. Tataro por copia y cédula que recibí, no firmó; doy fe.

María T. Tataro

Enseguida, en su domicilio señalado, hice otra a
don Isabel Tataro de Olguin por copia y cédula que recibí, no firmó; doy fe.

Isabel Tataro de Olguin

Enseguida, en su domicilio señalado, hice otra a don
por copia y cédula que recibí, no firmó; doy fe.

[Signature]



P. N° 04244925

Ninoteste



Señores Jueces:
Don Ricardo Ala-
guibel por don Manuel Tataro,
solicitó se haga el nombra-
miento de defensor en virtud
de haber terminado la publi-
cación de avisos sin que se
hayan presentado los documentos
exigidos por ley y firmó Chinchas
Marzo veinte de mil novecientos
cincuenta y tres
Alaguibel Chinchas

Chinchas Marzo veinte de
mil novecientos cincuenta y tres



No habiéndose presentado
los documentos que determina
el artículo mil doscientos se-
tenta del Código de Proce-
dimientos Civiles, y en consecuencia
no defensor de oficio de
don Manuel y don Santiago Tataro
al autor Fernando Suarez, quien
comparecerá a fusar el cargo
acusatorio. Breve = tele
Armanmura Antoni

Antoni
Alaguibel



En Chaichu, a veintinueve de Mayo de mil no-
cientos cuarenta y tres, en su domicilio calle Gran
sur número, hice saber el presente que antecede a doña
Juana Tataro por cédula que recibí, no firmó; dep. fi.
Albairente

Euseguirida, en el mismo domicilio, hice otra a doña
María Tataro por cédula que recibí, no firmó; dep. fi.
Albairente

Euseguirida, en el mismo domicilio hice otra a
doña Juliana Tataro por cédula que recibí, no firmó; dep. fi.
Albairente

Euseguirida, en el mismo domicilio hice otra a doña
María Tataro por cédula que recibí, no firmó; dep. fi.
Albairente

Euseguirida, en su domicilio señalado, hice otra
a don José Manuel Tataro por cédula que recibí, no firmó; dep. fi.
Albairente

Euseguirida, en su domicilio señalado, hice
otra a doña Isabel Tataro de Olagüel por
cédula que recibí, no firmó; dep. fi.
Albairente

Euseguirida, en su domicilio señalado, hice
otra a don José Severiano Tataro por cédula que recibí, no firmó; dep. fi.
Albairente



Nº 07427843

Veintinueve

Seguida en su domicilio hace otra
a don Ricardo Olguin por cuenta
que recibí y no firmé; doy fe
Alfonso

El infrascripto certifica que la copia certificada de la partida de fe, lo mandada devolver por de fe, es una, en tener liberal en como sigue: - - - - -
Dos mil novecientos ochenta y uno. Hospital por de fe, -Partida
número dos mil novecientos ochenta y uno. -Hay treintinueve de copias
de mil novecientos ochenta y cuatro en esta Sección del Registro
civil del Concejo Provincial de Lima, se procedió a inscribir la de-
función de Daniel Vázquez de cincuenta años, negociante natural de
chino. Alta de nacionalidad peruana domiciliado en la calle Puen-
je Valverde número ciento trece de estado civil casado hijo de don
Dionisio y de doña Matilde de la Cruz que tuvo lugar el día veinti-
nueve de este mes a las nueve de la noche en el Hospital de pre-
gna parto de la copia certificada remitida a esta sección
por el Administrador de dicho establecimiento y que se archivó en
el legajo respectivo bajo el número indicado. -En fe de lo cual con-
tribuí. -El Administrador, Tudela. -El Auxiliar Registrador, un Al-
fonso ilegible. -El Jefe de los Registros civiles, una firma ilegible. -
certifico: que esta copia concuerda con su original. -He contestado:
Alfredo A. Vázquez. -Milio Vázquez, archivero de los R. C. -
V. M. Enrique Delgado C., Inspector de los R.R. C.C. -
En conforme con los piecitos originales a que me refiero, por la
conferencia de ley; de que soy fe. -Chincha, veintinueve de Mayo de
mil novecientos ochenta y cuatro.

Alfonso



P N° 05405798

Quinto

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA :
JOSE SEVERINO YATAGO, sin revocar poder, en los autos seguidos con doña María Timotea Yataco y otros, sobre división y partición de bienes, a Ud. con respeto digo :-

Sin expresión de causa recuso al Actuario don Lubin A. Maurtua y solicito que en su lugar actúe don Alejandro Becerra Yalán, que da cuenta con este escrito, quien recogerá los autos del Escribano recusado .-

OTRO SI DIGO :- Pido la nulidad del acta de poder conferida por doña Matilde Abad de la Cruz a fs. 22 a favor de don Lizardo Olaguibel, en virtud de no ser litigante en estos autos.- Como la intervención de persona extraña ha desnaturalizado el procedimiento, debe el Juzgado declarar sin valor legal alguno todas las diligencias actuadas con posterioridad a la fecha del otorgamiento del poder referido.-

OTRO SI DIGO :- Se notifique a doña Isabel Yataco para que en el acto de su citación devuelva al Actuario la partida de defunción que corría a fs. 10 de estos autos a fin de que trasunte la copia certificada correspondiente, por haberse así ordenado mediante la providencia de fs. 23 vta., su fecha 9 del presente mes; debiendo apercibirse al Actuario con el objeto de que cesa el desempeño de su cargo a las disposiciones legales pertinentes .-

OTRO SI DIGO :- Se requiera al Actuario para que cumpla con formar el cuaderno ordenado por resolución de fs. 19, su fecha 29 de Diciembre último, a fin de poder hacer uso de mis derechos.-

Por tanto: a Ud. pido, señor Juez, se sirva deferir a todas las peticiones que anteceden.-

Chincha Alta, 14 de Enero de 1,953.-

Jose Yataco Almagro

Shin



[Handwritten signature]
 Dado cuenta venida que
 no el penado de vaguinos
 Dado cuenta venida que
 no el penado de vaguinos

A. DELGADO Y.

SECRETARIO DE ESTADO

[Handwritten signature]
 Dado cuenta venida que
 no el penado de vaguinos

[Handwritten signature]
 Dado cuenta venida que
 no el penado de vaguinos

A. DELGADO Y.

SECRETARIO DE ESTADO

[Handwritten signature]
 Dado cuenta venida que
 no el penado de vaguinos

A. DELGADO Y.

SECRETARIO DE ESTADO

[Handwritten signature]
 Dado cuenta venida que
 no el penado de vaguinos

[Handwritten signature]
 Dado cuenta venida que
 no el penado de vaguinos

A. DELGADO Y.

SECRETARIO DE ESTADO

[Handwritten signature]
 Dado cuenta venida que
 no el penado de vaguinos



Nº 07747661

para el oficio de firma
del testigo

Yo, el suscrito, manifiesto, siendo
bo mure de la manana, que he visto el dicho
testigo frente a don José Guadalupe Salas, por
lo cual que le di en mi oficio, en punto de
diez y siete.

A. DECERRA Y.

ENCABALLO DE ESTADO

Yo, el suscrito, manifiesto, siendo
bo mure de la manana, que he visto el dicho
testigo frente a don José Guadalupe Salas, por
lo cual que le di en mi oficio, en punto de
diez y siete.

A. DECERRA Y.

ENCABALLO DE ESTADO

Yo, el suscrito, manifiesto, siendo
bo mure de la manana, que he visto el dicho
testigo frente a don José Guadalupe Salas, por
lo cual que le di en mi oficio, en punto de
diez y siete.

Yo, el suscrito, manifiesto, siendo
bo mure de la manana, que he visto el dicho
testigo frente a don José Guadalupe Salas, por
lo cual que le di en mi oficio, en punto de
diez y siete.

A. DECERRA Y.

ENCABALLO DE ESTADO

Yo, el suscrito, manifiesto, siendo
bo mure de la manana, que he visto el dicho
testigo frente a don José Guadalupe Salas, por
lo cual que le di en mi oficio, en punto de
diez y siete.



Yo, Chirib, a mi entera voluntad de miyo de mil
novecientos cincuenta y tres, siendo los diez
y nueve de la mañana, notifique el
diente de la multa a don Juan Francisco Jota
ce de la que le di en mi opinion; por finis;
day 1.

A. BECERRA Y.
ESCRIBANO DE MANDO

Yo, Chirib, a mi entera voluntad de miyo de
mil novecientos cincuenta y tres, siendo que
de la mañana, notifique el diente de
la multa a don Juan Francisco Jota
ce por la que le di en mi opinion
finis; day 1.



Nº 07747967

En Lima Alta a ocho de abril de
mil noventa y siete, a las
trece de la tarde, comparece al Juzgo
del docto. Gerardo Guzmán de
uno, de cuarenta años de edad,
natural de Gua. varón de esta
condición, casado, abogado, profe-
sor y notario, quien previo jurame-
nto de ley, acepta y jura el
cargo de defensor de Gerardo de
don Daniel y de don Santiago
García, que de le ha comparecido en
esta causa, ofreciendo siempre
agosto legalmente y firmo con el
fin jura, por ante mí de que doy
fuerza pública

BERNARDO Y.
ESCRIBANO DE ESTADO

Lima Alta, diez de abril de
mil noventa y siete

Dado cuenta y prove-
yendo el escrito de posesión tanto
de primer oton. Dado por
terceros días, en maduro repuesto.
Al respecto oton, ofreciendo
de tanto que la partición, que
se solicitó, ha sido devuelta a
don Daniel García, en cumplimiento



de lo mandado en el punto
de pagar ventito, malta y
después de haber cumplido
con dejar en autos la copia li-
tral de la misma, como consta
de la presente a pagar ventito;
no va lugar a lo que se solicita
y al tercero otro: amfo el otro
no son como el moderno que
se indica. Dato: la J. P. M.

Man. Schuch A. L. a. que se de ^{la J. P. M.} el
nacimiento en autos, siendo por mente de la
misma, según que el decreto que antecede
a pagar ventito, malta y des-
pués de haber cumplido con dejar en
autos la copia literal de la misma, como
consta de la presente a pagar ventito;
no va lugar a lo que se solicita
y al tercero otro: amfo el otro
no son como el moderno que
se indica. Dato: la J. P. M.

Man. Schuch A. L. a. que se de ^{la J. P. M.} el
nacimiento en autos, siendo por mente de la
misma, según que el decreto que antecede
a pagar ventito, malta y des-
pués de haber cumplido con dejar en
autos la copia literal de la misma, como
consta de la presente a pagar ventito;
no va lugar a lo que se solicita
y al tercero otro: amfo el otro
no son como el moderno que
se indica. Dato: la J. P. M.

Man. Schuch A. L. a. que se de ^{la J. P. M.} el
nacimiento en autos, siendo por mente de la
misma, según que el decreto que antecede
a pagar ventito, malta y des-
pués de haber cumplido con dejar en
autos la copia literal de la misma, como
consta de la presente a pagar ventito;
no va lugar a lo que se solicita
y al tercero otro: amfo el otro
no son como el moderno que
se indica. Dato: la J. P. M.



Nº 00485239

Intitulos

Quinto Año, a once de Abril de mil
novecientos cincuenta y tres, siendo los nueve
y uno día de la mañana, notifique el
decreto que antecede a don Mariano Soto
Sotoca, por el cual que le di en mi oficio, en
fuerza de ley.

Por Quinto Año, a once de Abril
de mil novecientos cincuenta y tres, siendo los
diez y uno día de la mañana, notifique el
decreto del frente a don Mariano Soto
Sotoca, por el cual que le di en mi oficio, en
fuerza de ley.

Por Quinto Año, a once de Abril
de mil novecientos cincuenta y tres, siendo
los diez y uno día de la mañana, no
notifique el decreto del frente a don
Mariano Sotoca, por el cual que le di en mi
oficio, en fuerza de ley.

Por Quinto Año, a once de Abril de
mil novecientos cincuenta y tres, siendo
los once y uno día de la mañana, notifique
el decreto del frente a don Mariano
Sotoca, por el cual que le di en mi oficio, en
fuerza de ley.



R N° 12271760

Antefacto que de este lugar, se ha desglorido
la frantida de Defunci6n presentada por don
Isabel Gato de Olagui6n, para desl6nala a
la int6nada. y en copia entifi cada con a
fojas enoranta v6nita de esta causa. blinda
a d6ntu6nato de Diciembre de mil no sei einto
sin cuen tu6is.



R N° 42508065

Tratamiento
35

señor Juez de Primera Instancia:

Isabel Yataco de Ulaguibel, en los autos sobre división y partición seguidos con José Yataco y otros, a ud. digo:

Que habiendo fallecido el demandado, don Marcelo Almeyda, conforme acredita la copia fotostática de la partida de defunción que acompaño; solicito se proceda al donamiento de un defensor de herencia, para la prosecución de la causa, con cuyo objeto se servirá mandar se publiquen los avisos de ley.-

Otro al digo: Que habiéndose ausentado de la localidad, el Dr. Fernando Lueros, defensor de herencia de don Daniel Yataco y de don Santiago Yataco; solicito se sirva designar a otra persona, a efecto de que se haga cargo de la defensa de la herencia de las personas mencionadas que ha fallecido.-

Por tanto:

Al Juzgado encarezco, proveer a los extremos del pte. escrito.-

Chicla Alta, 7 de noviembre de 1996.-

Isabel P. Yataco de Ulaguibel

Que Juan
MARIO CANACHO ORTIZ

Mag. en Ciencias de la Ley, de la U. de Chicla

Chicla Alta, 10 de noviembre de 1996, en virtud de un contrato de compraventa, por el motivo de la partición de la finca que se promueve. Se firmó por el Sr. Juan Yataco, en la ciudad de Chicla, a los 10 días del mes de noviembre de 1996, en la ciudad de Chicla, a los 10 días del mes de noviembre de 1996.



O N° 2722782



Ante la presencia de los señores
Jueces de paz y de los señores
que en el presente caso se han
designado para el efecto, yo el
señor Jefe de la Oficina de
Asesoría Jurídica, en virtud de
mis facultades, he visto y
verificado que el señor
Jefe de la Oficina de Asesoría
Jurídica, en el presente caso, ha
actuado conforme a lo dispuesto
por la ley y a lo dispuesto por
el reglamento, y he visto y
verificado que el señor Jefe de la
Oficina de Asesoría Jurídica, en
el presente caso, ha actuado
conforme a lo dispuesto por la ley
y a lo dispuesto por el reglamento.
Firma

En la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de
agosto, del 2025, yo el señor Jefe de la Oficina de
Asesoría Jurídica, en virtud de mis facultades, he visto y
verificado que el señor Jefe de la Oficina de Asesoría
Jurídica, en el presente caso, ha actuado conforme a lo
dispuesto por la ley y a lo dispuesto por el reglamento.
Firma

En la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de
agosto, del 2025, yo el señor Jefe de la Oficina de
Asesoría Jurídica, en virtud de mis facultades, he visto y
verificado que el señor Jefe de la Oficina de Asesoría
Jurídica, en el presente caso, ha actuado conforme a lo
dispuesto por la ley y a lo dispuesto por el reglamento.
Firma

En la ciudad de Lima, a los 10 días del mes de
agosto, del 2025, yo el señor Jefe de la Oficina de
Asesoría Jurídica, en virtud de mis facultades, he visto y
verificado que el señor Jefe de la Oficina de Asesoría
Jurídica, en el presente caso, ha actuado conforme a lo
dispuesto por la ley y a lo dispuesto por el reglamento.
Firma

Firma



La Alca, a vista del mismo line pte
mismo, el señor Abate 'Bellido, por
cambio que cambio en mi opinión y no
quise salir
Se entregó el caso, al fin
Bellido



R N° 12286269

Contratado 39

señor Juez de Primera Instancia:

Isabel Petronila Yataco de Waguibol, en los autos sobre
división y partición, seguidos con don Santiago Yataco y
otros, a ud. digo:

Que habiéndose cumplido la publicación de avisos, acompa-
ño los dos ejemplares de la voz de chinchapor lo que solicito se
tenga pte. su mérito y disponer se agregue a los autos.-

Otro sí digo: Que el estado de los autos, es el de designarse al
Defensor de herencia, puesto que, no se han apersonado herederos de
ninguna clase, del que fué don Marcelo Yataco Almeyda.-

Por tanto:

Al Juzgado encarezco, proveer a los extremos del pte. escrito.-

Otro sí digo: Solicito se me devuelva la partida de defunción de
don Marcelo Yataco Almeyda; por lo que se servirá mandar se des-
glose, dejándose copia certificada en autos.-

Chincha Alta, 29 de Noviembre de 1956.-

Isabel D. Yataco de Waguibol

*Chincha Alta, vintinueve de noviembre
de mil noventa y seis.
Yo principal y primera
Otra, a los autos los firmados que
se acompañan y no habiéndose por
contacto los documentos que ditan
suma el artículo mil, presento
retento del expediente de Procedimiento
Civil, nombrado como defensor*



de la herencia de don Marcos
 Jatao Jatao, al doctor Alberto
 Ballido, quien don Marcos le aca
 guen el cargo.

En libro a teniente de mil de mil me
 enito. Teniente, a los hijos de la manana, natu
 que, en el punto que en el punto, a los hijos de la manana, natu
 Jatao, por el punto que en el punto, a los hijos de la manana, natu
 Santo Domingo, por el punto que en el punto, a los hijos de la manana, natu

En libro a teniente del mismo, por el punto que en el punto, a los hijos de la manana, natu
 Jatao, por el punto que en el punto, a los hijos de la manana, natu

En libro a teniente del mismo, por el punto que en el punto, a los hijos de la manana, natu
 Jatao, por el punto que en el punto, a los hijos de la manana, natu

En libro a teniente del mismo, por el punto que en el punto, a los hijos de la manana, natu
 Jatao, por el punto que en el punto, a los hijos de la manana, natu

En libro a teniente del mismo, por el punto que en el punto, a los hijos de la manana, natu
 Jatao, por el punto que en el punto, a los hijos de la manana, natu

En libro a teniente del mismo, por el punto que en el punto, a los hijos de la manana, natu
 Jatao, por el punto que en el punto, a los hijos de la manana, natu



R N° 41362044

En la ciudad de Arequipa, a diez de Diciembre
de mil novecientos cincuenta
y seis, a las tres de la tarde
comparece al Juzgado el doctor
Alberto Ballido Mora, abogado,
peruano, natural del Cuzco,
y vecino de esta ciudad,
de cuarentidos años de edad,

casado, abogado y católico. Quien
fue a la juramentación de ley, aceptó
y fue a cargo de defensor de
los intereses de Daniel Gatazo,
Santiago Gatazo y Marcelo Gatazo
Almeyda, ofendiéndose a desempeñar
dicho cargo fiel y legalmente. Con
lo que terminó la diligencia que
firma el compareciente, haciendo
saber a las partes que asiste por
dición por licencia concedida
al titular, en mi condición
de Jefe de Primer Instancia
Suplente, de lo que doy fe.
Arequipa

[Firma]



Certifico: que la partida de defunción de Marcelo Yataco, que se manda devolver al interesado, es del tenor literal siguiente:-----
Partida de fs. 34.- Nombre.- Yataco Almeyda Marcelo.- fecha treinta de Mayo de mil novecientos cincuenticinco.- mil noventauno.-Hospital Dos de Maya partida número mil noventauno.- Hoy quince de Junio de mil novecientos cincuenticinco.- En esta sección del Registro Civil, del Concejo Provincial de Lima, se procedió a inscribir la defunción de don Marcelo Yataco Almeyda, de cuarentiseis años, peluquero, natural de Chincha Alta, de nacionalidad peruana, domiciliado en el Girón La Florida Amencasa número trescientos de esta civil, veinticinco, casado con doña Rosa Ramos.- hijo de don Dionicio y de doña Josefina, que tuvo lugar el día treinta de mayo último a las siete y treinta de la noche, en el Hospital expresado según consta de la copia certificada remitida a esta sección por el Administrador de dicho establecimiento y que archiva a legajo número m, en fe de lo cual suscriben; El administrador una firma ilegible.- El Registrador.- Hilda Molina.- El Jefe de los Registros Civiles.- Una firma ilegible.- -----
Certifico que esta copia concuerda con su original en conforme.- Una firma ilegible.- Manuel Orellana Aguero.- Jefe de los Registros Civiles.- Un sello.- -----
Es copia fiel del original de su referencia a la que me remito en caso necesario después de haber hecho la confrontación de ley.- Chincha Alta, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuentiseis.- Enmendados.- Inscribir.- Vale.-

Recibí conforme la partida que se refiere a la copia que antecede.-
Chincha Alta, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuentiseis.-



R N° 12508357

Señor Juez de Primera Instancia:

Isabel Yataco de Otaguibel, en los autos sobre división y partición de bienes, seguidos con don Santiago Yataco y otros, a Ud. digo:

que habiendo jurado el cargo de defensor de herencia, el Dr. Alberto Bellido, del que fué don Daniel Yataco; solicito para la prosecución de la causa, se le notifique con la demanda de fje. 1 y su resolución respectiva.-

Otro si digo: Que no habiéndose proveído al segundo Otro si, de mi escrito de 29 de noviembre último; solicito se sirva proveerlo, a fin de que se me devuelva la partida de defunción de don Marcelo Yataco Almeyda.-

Por tanto:

Al Juzgado encareco, proveer alos extremos del pte. escrito 2-

Chincha Alta, 28 de Diciembre de 1956.-

Isabel R. Yataco de Otaguibel

WALTER CAMACHO ORTIZ
Jefe de Sala de Audiencia de la Sala II

Chincha, veintiocho de Diciembre de 1956
mele mandante cinservitose
A lo principal: con el fin
indicado, haga la notificación
que se solicita, y otrosi: al
otro: devuélvase la partida de
que solicita, dejando en auto
copia certificable.-

Juez de Primera Instancia
Santiago de Cruz



En Arequipa, a veintinueve de Diciembre de mil no-
vecientos cincuenta y tres, a las once de la mañana,
muy por la tarde de la noche, a plena luz del
día, de la ciudad por ciudad que se entregó en por
domicilio señalado en autos y me firmó de que así es.

José V. Astorga
Escritor de Escriba

En la misma fecha hec, por mi
fijación del mismo asunto a don Alberto Padilla
por ciudad y copia que se entregó en por domicilio
señalado en autos y me firmó de que así es.

José V. Astorga
Escritor



**NOTARIA VILLARAN**

Dr. LUIS F. VILLARAN
NOTARIO ABOGADO
LIMA

ESTUDIO:
Av. ABANCAY 500
TELEFONO 73795

Folio 3374

No.

Primer

TESTIMONIO

de la Escritura de

Poder

otorgada por

Doña Jeane Regalado Nolasco
Jatuno y otros

a favor de

Don Luis de Obayubel

Fecha

4 de Agosto de 1956 -

LIMA - PERU



de representante legal de mis menores hijos: Victor Manuel, Jesus Balvina, Vicente Santiago, Dionisio, Napoleon, Esteban, Hugo Antonio y Carmen Josefina Yataco Zagarra, habidos con mi esposo don Santiago Yataco Almeyda, confiero poder a favor de don Lizardo Olaguibel Montoya, para que en mi nombre y representacion reclame los bienes dejados por don Dionisio Yataco y De La Cruz, y esposa Josefa Almeyda de Yataco, que corresponden a los referidos menores, cuyos bienes se encuentran en poder de don Jose Yataco Almeyda, en el Valle de Chincha. - - - - -

SEGUNDO.- El poder que confiero, es amplio, pues, le faculta para que entable la demanda de Division y Particion de los bienes dejados por los referidos causantes, y los adquiridos por mi esposo don Santiago Yataco Almeyda, mediante la escritura otorgada por Eulogio Yataco y otros, por ante el Notario don Hector E. Alva, de la ciudad de Chincha. Tambien, el poder comprende para que siga el tramite judicial de necesidad y utilidad con el objeto de enagenarse los bienes de los menores, por ante el Juzgado de Chincha, facultandosele hacer los gastos necesarios, a la defensa. - - - - -

TERCERO.- Yo, Rosa Ramos viuda de Yataco, en mi calidad de representante de mis menores hijos: Rosa Cristina, Irma Felicia, Pedro Marcelo, Antonio Dionisio, Rosamio Armandia y Maria Josefa Yataco Ramos, habidos con mi esposo, don Marcelo Yataco Almeyda, confiero poder a favor de don Lizardo Olaguibel Montoya, para que en mi nombre y representacion reclame los bienes dejados por don Dionisio Yataco y De La Cruz y esposa Josefa Almeyda de Yataco, que corresponden a los referidos menores, cuyos bienes se encuentran en poder de don Jose Yataco Almeyda, en el Valle de Chincha. - - - - -

CUARTO.- El poder que confiero, segun la clausula tercera, es amplio, pues, le faculta para que entable demanda de Division



R N° 11768552

-2-



Partición, de los bienes dejados por los referidos causantes y los adquiridos por mi esposo don Marcelo Yataco Almeyda, mediante la escritura otorgada por don Eulogio Yataco y otros, por ante el Notario don Hector E. Alva, de la ciudad de Chincha.- Tambien, el poder comprende para que siga el tramite judicial de necesidad y utilidad, con el objeto de enagenarse los bienes de los menores, por ante el Juzgado de la ciudad de Chincha, facultandosele hacer los gastos necesarios a la defensa. - - - - -

QUINTA.- Los otorgantes confieren el poder de acuerdo a lo dispuesto por los articulos noveno y decimo delCodigo de Procedimientos Civiles, a favor de don Lizardo Olaguibel Montoya, para que haga uso segun las necesidades de la defensa.- Y usted señor Notario, sirvase agregar las demas clausulas de ley.- Lima, cuatro de agosto de mil novecientos cincuentaseis.- Firmado: Luis F. Villaran R. Notario-Abogado.-

Firmados: Jesus Zegarra.- Rosa Ramos. - - - - -
ANOTACION.- Superintendencia de Contribuciones.- Division de control de acotacion.- Minuta N°.- No ha lugar a impuesto.- Artículo doce de la ley de veintitres de Enero de mil ochocientos noventa y seis.- Lima, agosto de mil novecientos cincuentaseis.- J. Raul Villanueva.- R. G. Velasco. - - - - -

CONCLUSION.- Instruidas las otorgantes del objeto y resultados de este instrumento, por la lectura que de toda ella les hice, se afirmaron y ratificaron en su contenido; procediendo a firmar esta junto con los testigos don Julio Herrera y Raul Saens, peruanos, con libretas electorales exhibidas, de que doy fe.- Firmados: Jesus Zegarra.- Rosa Ramos.- Julio Herrera.- Raul Saens.- Luis F. Villaran R. Notario-Abogado. - - - - -





CONCUERDA este traslado con la escritura matriz de su referencia a que me remito en caso necesario. Y a pedido de parte interesada expido este primer testimonio en dos fojas utiles que preda confrontacion de ley, rubrico, sello y firma en Lima, a los ocho dias del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta seis.-



Inscrito el poder para juicios a que se refiere este parte, a fojas 27 del tomo 4°, asiento N° 1, partida XIV, del Registro de Mandatos.- Chinda alta, 29 de octubre de 1956.- Derechos:- S/. 23.10, según el arancel respectivo y la ley N° 11240.- Recibo N° 36666.-

A. Gonsuaga Aguilera
Registrador.





S N° 22261364

Quarantimato

Señor Juez de Primera Instancia:

LIZARDO CLASIVIEL MONTONA, en los autos sobre división y partición de bienes seguidos con JOSE YATACO ALMEYDA y cónyuge y, digo:

Conforme aparece de autos, al producirse el fallecimiento de don SANTIAGO YATACO ALMEYDA, se designó Defensor de Herencia, se designó como Defensor de Herencia al Dr. Alberto Ballón y como hasta la fecha se ha seguido la Declaratoria de Herederos del indicado finado Dr. Santiago Yataco Almeyda, habiendo sido declarado a los herederos legales: Su esposa Jesús Zegarra Vda. de Yataco y sus hijos Víctor Manuel, Jesús Salvina, Vicente Santiago, Dionisio, Napoleón, Satehan, Hugo Antonio y Carmen Josefina Yataco Zegarra; me ha conferido poder las representantes legal de dichos menores conforme se desprende del Testimonio de la Escritura de Poder que adjunto; por lo que me apersono en su nombre y representación de la indicada Sucesión en virtud de que el Defensor de Herencia indicado no ha absolvido el traslado de contestación a la demanda, solicitando se me tenga por apersonado.

OTRO SI DICE: Asimismo, al producirse el fallecimiento de Dr. MARCELO YATACO ALMEYDA, se ha seguido la declaratoria de herederos, habiendo de recaído como herederos legales a: sus menores hijos Rosa Cristina, Irma Felicia, Pedro Marcelo, Antonio Dionisio, Rosario Armanda y María Josefa Yataco Ramos y su esposa doña Rosa Ramos Vda. de Yataco; y habiéndose me otorgado Poder, según se desprende del citado Testimonio de la Escritura correspondiente ya citado; me apersono en nombre y representación de dicha Sucesión, toda vez que el Defensor de Herencia designado no ha absolvido el traslado de contestación a la demanda; por lo que se servirá disponer se me tenga por apersonado.

//////////



11-

Por tanto:

Al Juzgado encarezco, resolver a los extremos del pto. escrito.

Chincha Alta, 3 de Agosto de 1964.

Domicilio: Calle 28 de Julio N°. 125.

Lis. Elect. N°. 2909509.

Lis. Milit. N°.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Recibido el 3 de Agosto de 1964. 10 e.

REPUBLICA DEL PERU
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 JUDICADO DE CHINCHA ALTA

RESOLUCION N°. 1

Chincha, a tres de Agosto de
 mil novecientos sesenticuatro.

A lo principal y otros: por el mérito del poder que se
 indica: tengase al recurrente por apersonado en representación
 de las personas que indica, y entiendase con él las diligencias
 posteriores en el domicilio que se señala.

En chincha, a cuatro de Agosto de mil novecientos sesenticuatro
 a las diez y media de la mañana notifiqué con el decreto que antecede
 de a don Lizardo Oleguibel Montoya, por cédula que le entregue en
 su domicilio señalado en autos y enterado de su contenido no firmo
 del que doy fé.-

En la misma fecha, a las once de la mañana
 notifiqué con el mismo decreto a don José Intaco Almeyda, por cédula
 y copia que le entregue a su abogado doctor Mauro Muñoz Martínez
 y no firmó, de que doy fé.-



S N° 22261366

Señor Juez de Primera Instancia:

MARIA FRANCISCA YATACO ALMEYDA, MARIA DIGNIBIA YATACO ALMEY
D A JOSEFINA YATACO ALMEYDA DE SIFENTES, en los autos so-
bre división y partición seguidos con JOSE YATACO ALMEYDA;
h. d. respetuosamente decimos:

Que para los efectos de la división y partición, señalamos
nuestro domicilio legal en el Estudio de nuestro Defensor, Calle
28 de Julio N°.125, por lo que solicitamos se tenga pto. .

Por tanto:

Al Jefe de encarecemos, tener pto. lo expuesto para los efectos la-
gales consiguientes.

Chincha Alta, 3 de Agosto de 1964.

María F. Yataco A: Lit. Elect. N°.2569917.

María D. Yataco A: Lit. Elect. N°.2743784.

Josefina Yataco de Sifuentes: Lit. Elect. N°.4964951.

Recibido 3 de Agosto 1964 - 13 de Agosto

Gustavo GOMEZ

Defensor de Familia de la Sala III

RESOLUCION N° 2

Chincha, a tres de Agosto de
mil novecientos sesentio cuatro.

Tengase presente el domicilio que se señala.

Defensor de Familia
Gustavo GOMEZ



Amendocera *Equivocado*

En Chincha, a cuatro de agosto de mil novecientos sesentiocho, a las diez de la mañana y media horas, notifiqué con el decreto de la vuelta, a doña María Francisca Yasco Almeyda, por cédula y copia que le entregue a su abogado doctor Mario Camacho Ortiz, en calle Veintiocho de Julio número ciento veinticinco, y me ofreció entregármelo, negándose a firmar, doy fé.-

En la misma fecha, lugar y hora que la anterior, notifiqué con el mismo decreto de la vuelta, a doña María Francisca Yasco Almeyda, por cédula que recibió su abogado doctor Mario Camacho Ortiz, y no firmó, de que doy fé.-

En la misma fecha, lugar, hora y domicilio que la anterior, hice otra notificación con el mismo decreto a doña Josefina Yasco Almeyda, por cédula que recibió su abogado, y no firmó, doy fé.-

En la misma fecha, a las once de la mañana, notifiqué con el mismo decreto de la vuelta, por cédula y copia a don José Yasco Almeyda, en su domicilio calle Santo Domingo número trescientos veintiuno a su abogado doctor Lauro Muñoz Martínez, y no firmó, de que doy fé.-





S N° 22130526

Cuarentenís

Señor Juan de Primera Instancia:

Maria Francisca Yataco Almeyda y Maria Timotes Yataco Almeyda de Tassayo, en los autos sobre división y partición seguidos con José Yataco Almeyda, s.d. respectivamente de oficio:

Conforme aparece de su resolución de fjs. 13, la causa se sigue en rebeldía del demandado/ ^{Celedonio/} ~~señor~~ Yataco Almeyda, habiéndose ordenado se libre exhorto con tal objeto, es por esto solicitamos se sirva remitir el exhorto indicado a la ciudad de Lima, en vista de que el citado Celedonio Yataco Almeyda, reside actualmente en dicha jurisdicción, Distrito de Lima, Jr. Marino N°. 2380.

Por tanto:

Al Juzgado encarecemos, mandar se libre el exhorto referido, con los insertos pertinentes.

Chincha Alta, 4 de Agosto de 1964.

Maria Timotes Yataco A. de Tassayo: Domicilio: Calle 28 de Julio N°. 125.-

Maria Francisca Yataco A.

Mano de Tassayo

JUAN DE PRIMERA INSTANCIA

No. de Fichas de Remisión de los 24-44

RESOLUCION N° 1

Juan V. Asesorador Escrito
Jefe de Oficina
B. P. 100-2-31

Chincha, a cuatro de agosto de
mil novecientos sesenticuatro.-

Con el fin que se indica, librese el exhorto que se solicita, haciéndose saber que asumo jurisdicción como Jue. Titular.

[Firma]





En Chincha, a cinco de agosto de mil novecientos sesen-
ticuatro, a las diez de la mañana, notifiqué con el auto de la vuel-
ta a doña María Francisca Yataco Almeyda, por cédula que le entregue
en su domicilio señalado en calle Veintiocho de Julio número cien-
to veinticinco, a su abogado doctor Mario Camacho Ortiz, y no firmó,
de que doy fe.-

Ronald E. Astorizador Becerra
Abogado de la Cruz

En Chincha, a cinco de agosto de mil novecientos sesen-
ticuatro, a las diez y cuarto de la mañana, notifiqué con el auto de
la vuelta, a don José Yataco Almeyda, por cédula y copia que le
entregue en su domicilio señalado en autos, calle Santo Domingo nú-
mero trescientos veintiuno, a su abogado doctor Lauro Muñoz Martí-
nez, y no firmó, doy fe.-

Ronald E. Astorizador Becerra
Abogado de la Cruz



S N° 20070278

Guarantista

Roder

En Chincha Alta, a cuatro de agosto de mil novecientos
sesenticuatro, a las tres de la tarde, comparece al Juz
gado doña María Francisca Yatsco Almeyda, peruana, natu
ral de esta ciudad, de tránsito en esta ciudad, domicilia
da en la ciudad de Lima, de treintitres años de edad,
soltera, modista, católica, quien previo juramento de ley, dijo:
que confiere poder a doña Josefina "Arriquets Yatsco Almeyda de
vifuentes, para que lo represente en este juicio, otorgándole al
efecto las facultades generales del mandado y las especiales con
signadas en los artículos nueve y diez del Código de Procedimien
tos Civiles.-- -- -- -- --
Artículo nueve: El poder para pleitos confiere al apoderado todas
las facultades que corresponden al poderdante, salvo aquellos, para
las que la Ley exige poder especial.- Toda limitación o reserva en
contrario se considera no puesta.- -- -- -- --
Artículo diez.- Se requiere poder especial para desistirse de la
demanda, convenir en ella, prestar confesión o juramento decisorio,
deferir al del contrario, transigir el pleito, someterlo a arbi
traje, pedir suspensión de pagos, o presentarse en concurso o
quiebra, emancipar, adoptar o prestar consentimiento para la adop
ción, sustituir el poder y para los demás actos que exprese la Ley.
Con lo que terminó la diligencia, que firman la compareciente,
después del señor Juez, de que doy fé.-- -- -- -- --

[Signature]
Secretario de la Oficina de Registro
de la Oficina de Registro

Maria Francisca Yatsco Almeyda





Primer

En Chincha Alta, a cuatro de agosto de mil novecien-
tos sesenticuatro, a las tres y cuarto de la tarde,
comparece al Juzgado doña María Timotea Istaco Al-
meyda, peruana, natural de esta ciudad, de transito,
vecinda de la ciudad de Lima, de cuarenticinco años
de edad, casada, modista, católica, quien previo juramento de ley,
dijo: que confiere poder a doña Josefina "Enriqueta Istaco Almeyda
de Sifuentes, para que la defienda y represente en este juicio y en
sus incidentes, otorgándola al efecto las facultades generales del
mandato y las especiales consignadas en los artículos nueve y diez
del Código de Procedimientos Civiles.-----
Artículo Nueve.- El poder para pleitos confiere al apoderado todas
las facultades que corresponden al poderdante, salvo aquellos para
los que la Ley exige poder especial.- Toda limitación o reserva en
contrario se considera no puesta.-----
Artículo diez.- Se requiere poder especial para desistirse de la
demanda, convenir en ella, prestar confesión o juramento decisorio,
deferir al del contrario, transigir el pleito, someterlo a arbi-
traje, pedir suspensión de pagos o presentarse en concurso o quie-
bra, emancipar, adoptar o prestar consentimiento para la adopción, sus-
tituir el poder y para los demás actos que exprese la Ley.---
Con lo que terminó la diligencia que firma la comparecientes, des-
pues del señor Juez, de que doy fe.-----



Primer

En Chincha Alta, a cuatro de agosto de mil nove-
cientos sesenticuatro, a las tres y media de la
tarde, comparece al Juzgado doña María Timotea
Istaco Almeyda, peruana, natural de esta ciudad,



Nº 20189236

Guarantía

transito, domiciliada en la ciudad de Lima, de cuarentitres años de edad, soltera, comerciante, católica, y quien previo juramento de ley, dijo: que confiere poder a doña Josefina Enriqueta Yataco Almeyda, para que lo defiende y represente en este juicio, y en sus incidentes, otorgándole al efecto las facultades generales del mandato y las especiales consignadas en los artículos nueve y diez del Código de Procedimientos Civiles.-----

Artículo nueve: Al poder para pleitos confiere al apoderado todas las facultades que corresponden al poderdante, salvo aquellos para los que la Ley exige poder especial.- Toda limitación o reserva en contrario se considera no puesta.-----

Artículo diez: Se requiere poder especial, para desistirse de la demanda, convenir en ella, prestar confesión o juramento decisorio, deferir al del contrario, transigir el ~~primer~~ pleito, someterlo a arbitraje, pedir suspensión de pagos o presentarse en concurso o quiebra, emancipar, adoptar o prestar consentimiento para la adopción, sustituir el poder y para los demás actos que exprese la Ley.-----

Con lo que terminó la diligencia que firma la compareciente, después del señor Juez, doy fé. - Testado, plico. - No corre. -

TESTAMENTO ANTE JUEZ DE PAZ
JUEZ DE PAZ DE LA CIUDAD DE CHINCHA



Josefina Enriqueta Yataco Almeyda

[Signature]

[Signature]
Secretario de la J. de Paz



S N° 22108297

Señor juez de Primera Instancia:

JOSEFINA YATACO ALMEYDA DE SIVENTES, por doña María
Francisca Yataco de Almeyda y por doña María Dionisia
Yataco Almeyda; en los autos sobre división y partición
según con José Yataco Almeyda; ud. digo:

En mérito de las Actas Poder que corren en autos, me a-
persono en nombre y representación de doña María Francisca Yataco
Almeyda y de doña María Dionisia Yataco Almeyda; por lo que soli-
cito que dándose por apersonada, se entienda conmigo las poste-
riores diligencias.

Por tanto:

Al Juzgado encarecido, resolver conforme solicito.

Chincha Alta, 8 de Agosto de 1964.

Domicilio: Calle 2ª de Julio N° 125.

Lib. Elect. N° 454951.

Josefina Yataco de Siventes

Recibido el 8 de Agosto 1964 a las 10 a.m.

Jefe de Oficina

RESOLUCION N°

Jefe de Oficina

Chincha, a ocho de Agosto de
mil novecientos sesenticuatro.

Extiendo el acta de poder que se indica, tengase a la re-
currente por apersonada en estos autos en representación de las
personas que se indican.



P. J. Y. C.

En Chincha, a ocho de Agosto de mil novecientos sesenticuatro, a las diez y media della mañana, notifiqué con el decreto que antecede a doña Josefina Yataco de Sifuentes, por cédula que le entregué en su domicilio señalado en autos y anulado de su contenido no firmo del que doy fé. ---

En Chincha, a ocho de agosto de mil novecientos sesenticuatro, a las once de la mañana, notifiqué con el decreto de la vuelta, a don José Yataco Almeyda, por cédula y copia que le entregué en su domicilio señalado en autos, calle Santo Domingo número trescientos veintiuno, a su abogado doctor Lauro Ruíz Martínez, y no firmo, de que doy fé.

En Chincha, a ocho de agosto de mil novecientos sesenticuatro, a las once de la mañana, notifiqué con el decreto de la vuelta, a don José Yataco Almeyda, por cédula y copia que le entregué en su domicilio señalado en autos, calle Santo Domingo número trescientos veintiuno, a su abogado doctor Lauro Ruíz Martínez, y no firmo, de que doy fé.



S N° 22108882

Simula

•Poder.

En Chincha, a veintiuno de Agosto de mil novecientos sesenticuatro, a las tres de la tarde, comparece el Juzgado don Jose Yataco Almeyda peruano natural de Chincha, de transito por esta ciudad de sesentidos años de edad, casado, comerciante y catolico, y dijo que sustituye poder a don Juan Garay Moran, para que lo defiende en este juicio y lo represente a su apoderante en este y en sus incidentes que pueden resultar, otorgandole al efecto las facultades generales del mandato y las especiales consignadas en los articulos nueve y diez del Código de Procedimiento Civiles.-----

Articulo.-Nueve.-El poder para pleitos confiere al apoderado todas las facultades que corresponden al apoderante, salvo aquellas para que la ley exige poder especial para desistirse.-Toda limitacion se considera no puesta.-----

Articulo Diez.-que se requiere poder especial para desistirse de la demanda, convenir en ella, prestar confesion o juramento desisitorio, deferir al del contrario, transigir el pleito someterlo al arbitraje, pedir suspension de Pagos, o presentarse en concurso o quiebra, emancipar, adoptar o prestar consentimiento para la adopcion, sustituir el poder y para los demas actos que exprese la ley.-El Señor Juez ordeno que se asiente este acto que firme con el otorgante, por ante mi del que doy fe: -

Continúa Autorizada según
Código de Procedimiento Civil

[Firma]
Don J. Yataco Almeyda
Juzgado de Chincha



S. N° 22229332

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA :

JOSE YATACO ALBERTA, en los seguidos por doña Juana Yataco y otra, contra el recurrente y otros, sobre división y partición de bienes, a Ud. con respeto digo :

Que, solicito la nulidad de todo lo actuado a partir del acta de fs. 6 inclusive, por haberse incurrido en causales que invalidan todo lo actuado con posterioridad a la fecha con que se redactó el acta de poder corrientes a fs. 6, su fecha 18 de Junio de 1940.-

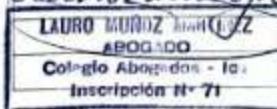
El acta de poder que corre en dicho folio es nula por cuanto no la he firmado en ninguna oportunidad, como es fácil deducir comparando la firma que se me atribuye en dicha acta con las que aparecen suscribiendo los escritos corrientes a fs. 20 y 25 de estos autos; por lo que la tacho de falsa y sin valor alguno, como se probará en su oportunidad.-

Por otra parte, en el supuesto -inaceptable por cierto- que hubiera sido suscrita por el recurrente, no podría surtir efecto en cuanto se refiere al allanamiento formulado por el supuesto apoderado, don José Manuel Yataco; pues, en el caso de que hubiera querido convenir en la demanda lo hubiera hecho personalmente en la oportunidad que se me hace aparecer en esta ciudad, en el local del Juzgado, otorgando poder a favor de don José Manuel Yataco; o, en todo caso, habría otorgado el "poder especial" a que se contrae el art. 10° del C. de P.C.; pero como no ha ocurrido ninguno de tales casos, hay que convenir que el allanamiento no puede surtir efecto alguno en cuanto se refiere al recurrente.-

Por último, tampoco puede surtir efecto el allanamiento formulado a fs. 9, su fecha 4 de Julio de 1940, tanto por haberse legalizado las firmas del supuesto apoderado el día 3 del mismo mes y año, es decir, un día antes de su presentación, como por haber sido proveído en la misma fecha legalización de las firmas, es decir, antes de haberse formulado el allanamiento, vicios estos que necesariamente tienen que acarrear la nulidad de todo lo actuado a partir de fs. 6.-

Por tanto, súplico Ud., señor Juez, tener por formulada esta solicitud y declararla fundada, de plano.-

Chincha, 20 de Agosto de 1964



Jose Manuel Yataco
Recibido en la 10a. m. del 22-Ago-1964



RESOLUCION N° 5

Chimú, a veintitres de Agosto
de mil novecientos veintinueve
Reclamos de la comunidad en con-
da separadas

422

Que Chimú, a veintitres de
Agosto de mil novecientos veintinueve
a las. Cuatro de la tarde recibí que el
secreto que Antecede, a don José María
Hernández, por escrito que le entregué en su
domicilio situado en la Calle Santo
Domingo, número veintinueve, a la
abogada Dr. Laura Elena Martínez, y
entregado al Sr. Contralero no firmó
del que doy fe.

Que Chimú, a veintitres de
Agosto de mil novecientos veintinueve
a las. Cuatro y media de la tarde
recibí que el Sr. el secreto que Antecede
de, a don María Josefina Martínez de
los Andes, por escrito y copia que le
entregué en su domicilio. Final-
do en la Calle, veintitres de Julio
número. Ciento veintinueve, a la aboga-
do Dr. María Camacho Ortiz y entera-
do de la Contralero no firmó del
que doy fe.

Se firmó el presente documento en Arequipa
a los veintitres de Agosto de mil novecientos veintinueve



S N° 22108855

Siempre

Poder.- En los autos seguidos por doña María Timotes con don Santiago Yatsco, sobre división y partición, comparece doña Juana Yatsco Almeyda de Salazar, con Libreta Electoral número dos millones cuatrocientos setentiseis mil cuatrocientos treintiocho, de cuarentiocho años de edad, casada, natural de esta ciudad y vecina de Lima, de transito en esta ciudad, y católica, y dijo: que confería poder a doña Josefina Enriqueta Yatsco Almeyda, para que la defienda y represente en este juicio y en sus antecedentes que puedan resultar, otorgándole el efecto las facultades generales del mandato y las especiales consignadas en los artículos nueve y diez del Código de Procedimientos Civiles, otorgándole el efecto las facultades.

Artículo nueve: El poder para pleitos confiere al apoderado todo las facultades que correspondan al poderdante, salvo aquellas para las que la ley exige poder especial. Toda limitación se considera no puesta.

Artículo diez.- Se requiere poder especial para desistirse de la demanda, convenir en ella, prestar confesión o juramento desistoso, deferir al del contrario, transigir el pleito, someterlo a arbitraje, pedir suspensión de pagos o presentarse en concurso o quiebra, emancipar, adoptar, o prestar consentimiento para la adopción, sustituir el poder y para los demás actos que exprese la ley.- Con lo que termino la diligencia ordenando al señor Juez se asiente esta acta que firma con la otorgante por ante mí de que doy fe, en Chíncha, a 24 de agosto de 1,964.-

Josefina Enriqueta Yatsco Almeyda

Acta

Chíncha

24 de agosto de 1964

Juez

Chíncha

24 de agosto de 1964



S N° 22108031

Guerrero

A. NOMBRE DE LA NACIÓN

El Juzgado de Primera Instancia de la Provincia de Chincha Alta, hace saber Al Juzgado en lo Civil de Turno de la ciudad de Lima, que en los autos ordinarios seguidos por doña María Timotes y doña Juana Yataco con don Santiago Yataco y otros, sobre división y partición, se ha dispuesto librarle a Ud. el presente exhorto, a fin de que con la cédula y copias adjuntas se sirva notificar al demandado don Celedonio Yataco Almeyda, residente en esa jurisdicción distrito de Lince, Jirón Merino número dos mil trescientos ochenta, para cuyo fin le transcribo los autos que así lo ordenan: - - - - -

Decreto de fs. trece.- Chincha, diecinueve veinticuatro de mil novecientos cincuentitis.- A lo principal, apareciendo que los demandados doña Francisco, doña Julieta, doña María Antonia y doña Enriqueta Josefa Yataco eran menores de edad a la fecha de la interposición de la demanda, las que no han acreditado su mayoría a la fecha: hagan valer estas su derecho conforme a ley y tengase por llenada a la demandada doña Isabel Petronila Yataco; al primer otrosí: tengase por contestada la demanda en rebeldía de don Celedonio Yataco; al segundo otrosí: en mérito de las partidas acompañadas y para los efectos del nombramiento de defensor de herencia, publíquense previamente avisos por quince días; al tercer otrosí: para la notificación de don Celedonio Yataco con la presente resolución: librese el exhorto que se solicita.- Una rubrica del señor Juez, doctor Wenceslao Escobar Noguera.- Ante mí: Notario M. - - - - -

Escrito de fs. 42.- Señor Juez de Primera Instancia: María Francisco Yataco Almeyda y María Timotes Yataco Almeyda, de Tacsuyo, en los autos sobre división y partición seguidos con José Yataco Almeyda; a Usted respetuosamente decimos: - - - - -



Conforme aparece de su resolución de fojas trece, la causa se si-
gue en rebeldía del demandado Celedonio Yataco Almeyda, habien-
dose ordenado se libre exhorto con tal objeto, es por esto soli-
citamos se sirva remitir el exhorto indicado a la ciudad de Lima,
en vista de que el citado Celedonio Yataco Almeyda, reside actual-
mente en dicha jurisdicción, distrito de Lince, Jirón Merino nú-
mero dos mil trescientos ochenta. Por tanto: Al Juzgado encar-
cemos, mandar se libre el exhorto referido, con los insertos
pertinentes.- Chíncha Alta, cuatro de agosto de mil novecientos
sesenticuatro.- María Timotea Yataco D., de Tassycos: Domicilio ca-
lle Veintiocho de Julio número ciento veinticinco.- Mario Camacho
Ortiz.- Abogado.- María Francisca Yataco A.- María de Tassycos.-
Decreto de la misma foja.- Chíncha, a cuatro de agosto de mil
novecientos sesenticuatro.- Con el fin que se indica, librese el
exhorto que se solicita, haciéndose saber que asumo jurisdicción
como Juez Titular.- Anchorena More.- Juez de Primera Instancia.-
J. Astocóndor Becerra.- Secretario.- - - - -
En Tal virtud, suplico a Ud. dar el presente su debido cumpli-
miento y fecho se sirva devolverlo para los fines de ley.- Chíncha
Alta, a cuatro de agosto de mil novecientos sesenticuatro.-

[Firma manuscrita]

FRANCISCO ECONOMIA

Por su mandatq.-





S. N° 22108032

*Sinsueta
García*

Chincha, 4 de Agosto de 1,964.-

Señor:

Jefe de Primera Instancia en lo Civil de Turno:

Of. Cv. No. 148.

L I M A .-

Tengo el agrado de adjuntar al presente en fo. 1, el exhorto librado en los autos ordinarios seguidos por doña María Timote y doña Juana Yaseco con don Santiago Yaseco y otros, sobre división y partición, a fin de que se sirva disponer su diligenciamiento, ofreciéndole reciprocidad en casos análogos.-

Dios Guarde a Ud.-



6/10

Exp. N° R. N° 1.-

Lima, agosto cinco de mil novecientos sesenticuatro.

Cumplase y devuélvase.

Rafael...

RAFAEL...

En fin a pie de Agosto de mil novecientos sesenticuatro quedo la parte de la sucesión pendiente de ser por autante, lo produce siempre en el acta de don Celestino Jarama Alvarado, presidente y copio acompaño por



He sido plenamente en su honor, por lo
que me he comprometido a ser su
secretario en su oficina de

RAEAEEL ARIAS FISCALINI
SECRETARIO JUDICIAL DEL
TERCER JUZGADO CIVIL
Azángaro 1062 - 01-3
TELF 51657



S N° 24893964

Lima, agosto 8 de 1964.

Señor Juez de Primera Instancia de Chinchas Alta
Doctor Guillermo Anchorena Mora.

Tengo el agrado de devolver en fo-
jas dos, debidamente diligenciado, el exhorto que se sirvió li-
brar en los seguidos por doña María Timotea y doña Juana Yataco
contra don Santiago Yataco y otros, sobre división y partición.

DIOS GUARDE A USTED



Dr. L. Vassallo Gh.
Juez del Tercer Juzgado Civil de Lima.

~~Chinchas, a diecinueve de agosto de~~

~~mil novecientos sesenticuatro~~

~~RESOLUCION N°~~ - Equivocado.-

RESOLUCION N° 6

Chinchas, a veintiseis de Agosto
de mil novecientos sesenticuatro.

A los autos con conocimiento de las partes.-



En Chicla, a veintiocho de Agosto
de mil novecientos. Presentando, a las diez y
cuarenta y cinco de la mañana notifique con el
decreto de la multa, a don. Yusef Enriquez
Gatares Alvarado de Chicla, por cicla que le entregue
que en su domicilio. Levantado en la calle.
Ante el de Chicla, número ciento veintiocho, a la
abogada Dr. María Encarnación. Ortiz, y enterado al
en Chicla, no firmo, del que doy fe -

Ronald V. Cruz Mayaute
Enrique FAU 20462363817
Motivo: Soy el autor del
documento

En Chicla, a veintiocho de Agosto de
mil novecientos. Presentando, a las Once de la
mañana notifique con el decreto de la multa, a don.
José Gatares Alvarado, por cicla que le entregue en
su domicilio. Levantado en la calle Santo
Domingo, número trescientos veintiocho, a la aboga
do Dr. Yusef Enriquez. Ortiz, y enterado al
en Chicla, no firmo, del que doy fe -

Ronald V. Cruz Mayaute
Enrique FAU 20462363817
Motivo: Soy el autor del
documento





S N° 22388407

CONTESTA TRASLADO.-

Señor Juez de Primera Instancia .-

JOSEFINA ENRIQUETA YATACO ALMEYDA DE SIPUENTES, por María Francisca Yataco Almeyda, María Dionisia Yataco Almeyda y otros; en los seguidos con JOSE YATACO ALMEYDA, sobre división y partición, a Ud. respetuosamente digo:

Que señalo mi nuevo domicilio legal en la Calle Ayacucho N° 100 de esta ciudad y a donde deben hacerme saber todas las diligencias y resoluciones que se expidan.

OTROSI DIGO: Que en mérito del poder conferido por doña Juana Yataco Almeyda, me apersono por ella y en consecuencia, solicito se me hagan saber las providencias que fueren de ley.

Por tanto:

Ud. Sr. Juez, se ha de servir proveer con arreglo a Ley .-

Chincha Alta, Agosto 27 de 1964.-

EDUARDO TENILLO GUERRA
ABOGADO
Chincha-219-Perú

RESOLUCION N° 4

Chincha, a veintiocho de Agosto
de mil novecientos sesenticuatro

A lo principal, tengase presente por el actuario el domicilio que se señala; y OTROSI: tengase a la recurrente por apersonada en representación de doña Juana Yataco Almeyda.

En Chincha, a veintinueve de Agosto de mil novecientos sesenticuatro, a las diez de la mañana notifiqué con el decreto que antecede de a doña Josefina Enriqueta Yataco de Siquente, por cédula que le entregue en su domicilio señalado y no firmo hoy, fe.-

Recibido el día 29 de Agosto de 1964



Ha. J. y. P.

En Chincha, a veintinueve de Agosto de mil novecientos sesentis y
tro, a las diez y cuarto de la mañana notifiqué con el decreto que en
tesede a don José Manuel Yatsco Almeida, por cedula y copia que le
entregue en su domicilio señalado en autos y enterado de su conteni
do no firmo del que doy fé.

José V. Rodríguez Rosales
Jefe de la Oficina





S N° 31812818

QUE SE RECIBA LA CAUSA A PRUEBA

cinco mil

Señor Juez de Primera Instancia

JOSEFINA ENRIQUETA YATACO ALMEYDA DE SIFUENTES, por Ma-
ría Francisca Yataco Almeyda y otras, en los seguidos con don José
Yataco Almeyda, sobre división y partición, a Ud. respetuosamente
digo:

Que solicito se reciba la presente causa a prueba, por
ser su estado.

Además hago presente señor Juez que de acuerdo a lo es-
tipulado a fs. 6 don José Yataco Almeyda tiene poder de don José
Beveriano, Marcelo y Santiago Vicente Yataco, y además mediante su
escrito de fs. 9 se ha allanado en todos los extremos de la deman-
da.-

Por tantos:

Ed. Sr. Juez, se ha de servir proveer con arreglo a Ley.-

Chincha Alta, Abril 14 de 1965.-

Josefina Yataco de Sifuentes

EDUARDO V. NIILLO GUERRA
ABOGADO
Chincha - 1965

Resolución N° 8.-

Chincha, a veinte de Abril de

mil novecientos sesenticinco.-

Apreciando de autos, que no se ha apersonado el defensor
de la herencia de don Daniel Yataco, Santiago Yataco y Marcelo Ya-
taco Almeyda, pídese con arreglo a ley, y se proveeré.-

[Signature]
Eduardo V. Niillo Guerra
Abogado de la Causa



En la ciudad de Lima, a veintinueve de abril de mil
novecientos sesentinueve, a las diez de la ma-
ñana, notifiqué con el decreto de la multa
a don José Enrique Fatao, por cédula
que se entregó en su domicilio señalado
en auto, a su abogado y no firmó; doy fe.

Don J. Fatao Fatao
Abogado de Fatao





S N° 32750080

*Encontrado
58.*

Al Juzgado en lo Civil

Alberté Bellido Mora Vega, defensor de herencia
de los demandados Daniel Yataco, Santiago Yataco
y Marcelo Yataco en los seguidos con María Timo-
tea Yataco i otra sobre división y partición,
digo:

Que me apersono en la instancia señalando
domicilio legal en Los Angeles 186, haciendo presente de que a
fe.9.1 por intermedio de su apoderado José Manuel Yataco, Santiago
y Marcelo Yataco han convenido con la demanda de fe.1.

Otroci digo: que en lo que respecta a la representación del demanda-
do fallecido Daniel Yataco, i estimando que la proporción que le
corresponde en esta división y partición según la demanda de fe.1,
en su condición de heredero e hijo ilegítimo del causante Dionicio
Yataco, es la legal, convengo en la demanda por esta parte, por lo
que este recurso va con legalización de mi firma.

Otroci digo: que habiéndose notificado por exhorto, como consta de
fe.54, con el decreto de fe.13 que a Celedonio Yataco, que lo declara
rebelde por no haber contestado la demanda, y habiendo todos los
demandados convenido con la demanda, solicito de conformidad con lo
dispuesto en el Art.322 del C.de P.Q. se sirva pronunciar sentencia,
previa citación, por ser éste el estado de la causa.

Por tanto:

Al Juzgado solicito darse por apersonado, por contestada, la demanda
en representación de Daniel Yataco y pronunciar sentencia previa
citación.

Chincha, 27 de Mayo de 1965.

[Firma]
L.Militar N° 564431-A
L.Electoral N° 4562350

ALBERTO BELLIDO

ABOGADO

Calle de la Independencia No. 50



Resolución N° 1.-

Chincha, a veintisiete de Mayo, de mil novecientos sesenticinco.

A lo principal, tengase al recurrente por apersonado en estos autos como defensor de las herencias que indico; al primer y segundo otrosí: previamente legalizase la firma del recurrente y se provea.

En Chincha, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenticinco, a las diez de la mañana, notifiqué con el decreto que antecede, al doctor Alberto Bellido, por cédula que le entregue en su oficio, y enterado no firmó de lo que doy fé.

En Chincha, a veintiocho de mayo de mil novecientos sesenticinco, a las diez y media de la mañana, notifiqué con el decreto ~~antecede~~ que antecede, a doña Josefina Barriquets Yateco Almeyda de Sifuentes, por cédula y copia que le entregue en su domicilio señalado en autos, y no firmó de que doy fé. Testado: de la vuelta. No corre.

Certifico: que el Dr. Alberto Bellido Moravega, ha comparecido a mi oficio, manifestando que es cierto lo expuesto en el primero y segundo otrosí del escrito de la vuelta, y para confirmación, firmo nuevamente por ante el Secretario cursor, doy fé. Chincha, Mayo treintuno de mil novecientos sesenticinco.



RESOLUCIÓN N° 10
S N° 32020234

100
Conciliación

Resolución N° 10.

Chincha, a primero de Junio de
mil novecientos sesentidiecio.-

Dado cuenta y extendido a la legalización de la firma del
defensor de la herencia de don Daniel Yateco, con lo espuesto en
el escrito de fojas cincuentiocho, dese por absuelto el tramite
y no habiendose absuelto respecto de Santiago Yateco y Marcelo
Yateco Almeyda, no ha lugar a que se pongan los autos con cita-
ción para sentencia.

*100 V. Autorizado para
Sentencia de Auto*

VALLEJO, ADOLESCENCIA, 1000

En Chincha, a dos de Junio de mil novecientos sesentidiecio,
a las diez de la mañana, notifiqué con el decreto que antecede
al doctor Alberto Bellido Morsvega, por cédula que le entregue
en su domicilio señalado en autos, a su abogado, y no firmó,
de que doy fé. - - - - -

*100 V. Autorizado para
Sentencia de Auto*

En Chincha, a dos de Junio de mil novecientos sesentidiecio,
a las diez y cuatro de la mañana, notifiqué con el decreto que antecede
a don Enrique Yateco, por cédula que le entregue en su
domicilio señalado en autos, a su abogado, y no firmó, doy fé. - - - - -

*100 V. Autorizado para
Sentencia de Auto*

En Chincha, a dos de Junio de mil novecientos sesentidiecio,
a las diez y media de la mañana, notifiqué con el decreto que antecede
a don José Manuel Yateco Almeyda, por cédula que le entregue
en su domicilio señalado en autos, a su abogado, y no firmó,
de que doy fé. - - - - -

*100 V. Autorizado para
Sentencia de Auto*



S. N° 32775376

Presente

Al Juzgado en lo Civil

Alberto Bellido defensor de herencia de Daniel
Yataco y otros en los seguidos con María T. Yataco
i otros sobre división i partición, digo:

Que solicito se declare insubsistente
el proveído de fs.59 que declara no ha lugar mi pedido para que
se ponga los autos con citación pra sentencia,atendiendo a que
coneta de fs.58^{19/} que Santiago i Marcelo Yataco contestaron la deman-
da,conviniendo en ella,por intermedio de su apoderado José Manuel
Yataco.Y habiendo convenido todos con la demanda,solicito se pro-
vea conforme a ley mi recurso de fs.58.

Por tanto:

Ruego proveer.-

Chincha,3 de Junio de 1965.

Alberto Bellido

Recibido el tres de Junio de milnovecientos sesentacinco , a las
cinco de la tarde do / fs.-

Resolución N° 11

Chincha, a cuatro de Junio de
milnovecientos sesentacinco.-

Quiado
735
#77

Por lo que se expone y estando a lo dispuesto en el Ar-
tículo mil ochentisiete del Código de Procedimientos Civiles:
se declara ~~sin lugar~~ nula la providencia que se indica; y
proveyendo conforme a ley, el escrito de fojas cincuentiocho:
autos con citación para sentencia.Testado.-sin lugar.-ls.- No co-
rre.-

Alberto Bellido
REGISTRADOR DE LA CRUZ MAYA
FOLIO 110 FOLIO 110

Jose V. Yataco
FOLIO 110 FOLIO 110



En Chincha, a cinco de Junio de mil novecientos sesenti-
cinco, a las diez de la mañana, notifiqué con el auto de la vuelta,
al doctor Alberto Bellido Moravega, por cédula que le entregue en
su oficio, y enterado no firmó, de que doy fé, -

En Chincha, a cinco de Junio de mil novecientos sesenticin-
co, a las diez y diez de la mañana, notifiqué con el auto de la
vuelta, a don José Yatsco, por cédula y copia que le entregue en
su domicilio señalado en autos, a su abogado, quien se ofreció en
-tregárselo, y no firmó, de que doy fé, -

En Chincha, a cinco de Junio de mil novecientos sesenti-
cinco, a las diez y veinte de la mañana, notifiqué con el auto de
la vuelta, a doña Josefina Yatsco Almeyda, por cédula y copia que
le entregue en su domicilio señalado en autos, a su abogado, y no
firmó, de que doy fé. - - - - -



P. N° 04183375

Señor Jefe Departamental de la Superintendencia General de Contribuciones.

I C A

Petronila Yataco, a Ud. atentamente digo:

que habiéndose e enviado los certificados de exención del impuesto de sucesión de mis finados padres don Dionisio Yataco y doña Josefa Almada, como consta de los expedientes Nos. trescientos setenta y tres y trescientos setenta y cuatro seguidos en el año 1939, solicito se me expida los duplicados correspondientes.

En tal virtud;

A Ud. suplico se sirva ordenar como solicito.

Ica, Octubre 21 de 1952.-

Domicilio: Bolívar No. 211.-

Petronila Yataco

Jorge Fujalt Martínez, Jefe Departamental de la Superintendencia de Contribuciones de Ica, que suscribe, CERTIFICA: que a fojas veintinueve del expediente administrativo número 3217/374, de la sucesión de don Dionisio Yataco y de la Cruz, se encuentra el certificado de exoneración que dice:-

"Número 1638.--Ministerio de Hacienda.--Dirección General de Contribuciones.--Impuesto a las Sucesiones é Impuesto a las Masas Hereditarias.--CERTIFICADO DE EXONERACION.--Departamento de Ica.--Provincia de Chincha.--Expediente número 374.--Resolución directoral número 3926, de Julio veintinueve de mil novecientos cuarentiuno.--Sucesión: Intestada de don Dionisio Yataco.--Disposición legal que ampara la exoneración artículos primero Ley 2227, tercero Ley 7873 y doce Ley 8548.--Sucesor: doña María Yataco Almeida y once hermanos y Daniel Yataco de la Cruz.--Parentesco: Línea R.L.--Grado primero.--Haber dos mil novecientos diecinuevesoles oro, noventa y cinco centavos.--Lima, a veintiseis de Julio de mil novecientos cuarentiuno.--Visto Bdeno.--Director General de Contribuciones.--Una firma ilegible.--Jefe del Departamento de Emisión.--La exoneración a que se refiere este certificado corresponde a la transmisión de los siguientes bienes: En el distrito de Chincha Alta, provincia de Chincha, Departamento de Ica: Un terreno ubicado en el pago de Rocco Bajo, toma de Chumbiauca, sembrado con papas.--Un terreno denominado "Palma Vieja" sembrado de parras en el pago de Pilpe, toma de Yataco.--Un terreno denominado "Domingo Villa" en el mismo pago.--Un terreno denominado "Delante de la Casa" en el mismo pago.--Un terreno en el mismo pago y toma del Puente.--El cincuenta de un terreno denominado Palma Nueva en el mismo pago y toma de Yataco.--Una firma ilegible".



N°. 2.

//

Es copia fiel de su referencia a la cual me remito en caso necesario y la firmo previa la confrontación de Ley. A solicitud de la señora Petronila Yataco he expedido la pte.copia certificada, la misma que devuelvo a la interesada para los usos que le convenga.-

Ica, 22 de Octubre de 1952.



Ronald Enrique
Jorge Pujat Martinez
Jefe Departamental de Contribuciones.



P N° 04877461

señalada

Señor Jefe Departamental de la Superintendencia de Contribuciones de Ica.-Sección Sucesiones.

Petronila Yataco a Ud.respetuosamente digo:

Que habiendose extraviado el certificado de pago del impuesto de sucesión de mi madre Josefa Almeyda de Yataco, como consta del expediente administrativo n°.3216/373, seguido en el año 1939, solicito se me expida copia certificado de pago, a fin de poder ejercitar los derechos derivados de la testamentaria de acuerdo con el art°.11°. de la ley n°.2227 y Decreto Supremo de 9 de diciembre de 1946.

EN TAL VIRTUD:

A Ud.pido se sirva ordenar como solicito, con cuyo fin adjunto cuatro timbres fiscales del tipo de un sol oro cada uno.

Ica, 21 de octubre de 1952.

Al cargo de Doña Petronila Yataco
R. Alvarado

Jorge Pujalt Martinez, Jefe Departamental de la Superintendencia de Contribuciones de Ica, que suscribe, CERTIFICA: que a fojas veintiuno del expediente administrativo n°.3216-373, de la sucesión de doña Josefa Almeyda de Yataco, se encuentra el duplicado del certificado de pago que dice:-

"Número 6157.--Ministerio de Hacienda.--Dirección General de Contribuciones.--Impuesto a las Sucesiones e Impuesto a las Masas Hereditarias.--CERTIFICADO DE PAGO.--Emitido de acuerdo con las disposiciones de la ley número 2227 (Artículo diez).--Departamento de Ica.--Provincia de Chincha.--Expediente 373.--Resolución Directoral número 4072 de Agosto primero de mil novecientos cuarentiuno.--Sucesión Intestada de doña Josefa Almeyda de Yataco.--Sucesor doña María D.Yataco A.y once hermanos.--Parentesco: Hija Rl.- Grado Primero.-Liquidación de Julio cuatro de mil novecientos cuarentiuno.--Pagador doña Petronila Yataco.--Dirección.--Habrè mil seiscientos once soles oro, sesentiocho centavos (S/°.1,611.68).--Impuestos: Leyes números 2227, 4890 y 8548.--Tasas medio por ciento, soles oro ocho, cinco centavos.--Multas: Leyes N°. 2227 y 8548 soles oro cero.--Multa: artículo diecinueve, soles oro cero.--Impuesto: Ley número 7873, soles oro cero.--Multa: Ley número 7873, soles oro cero.--Multa: Artículo diecinueve Ley número 2227 soles oro cero.--Total: Ocho soles oro, cinco centavos.--Lima, a cuatro de agosto de mil novecientos cuarentiuno.--Visto Bueho.- Director General de Contribuciones.- Una firma ilegible.- Jefe del Departamento de Sucesión.--Este certificado corresponde a los impuestos por la transmisión de los siguientes bienes: Un terreno con cañas situada en el pago de Pilpa toma de Carbajal.- Un terreno en el pago de Pilpa, toma del Puente, denominado Valencia.- Otro terreno en el mismo pago toma de Yataco llamado Palma Nueva, corresponde al causante el cincuenta por ciento.--Una firma ilegible".-----

Es copia fiel de su referencia a la cual se remito en caso necesario y la firmo previa la confrontación de Ley. A solicitud de la señora Petronila Yataco he expedido la pte.copia certificada, la misma



Nº. 2

que devuelvo a aquella para los usos que le convenga.-

Ica, 2 de octubre de 1952.



Jorge Pichit Martínez
Verificación Departamental de Contribuciones.



Dr. *Estrecho*
S. N° 32633318

ACOMPANA INSTRUMENTOS.- QUE SE ENTRA
PRESENTE.-

sesenticienco

Señor Juez de P-ime-a Instancia .-

MARIQUETA JOSEFINA YATACO DE SIFUENTES, por doña Ma-fa Timotea, Dionisia Yataco y otros, en los seguidos con don José Yataco y otros, sob-e división y partición y ot-o, a Ud. -espetuosa-mente digo:

Que para los efectos legales co--espondiente acompaño en calidad de inst-umental, copia ce-tificada de los certificados del Impuesto a las Sucesiones, tanto de los bienes de doña Josefa Almeyda/ como de don Dionisio Yataco.-

Por- tantos:

Ud. S.-. Juez, se hade se-vi- p-ovee- con a--eglo a Ley .-

Chincha Alta, Junio 9 de 1,965.-

Eduardo V. Trillo Guerra
EDUARDO V. TRILLO GUERRA
ABOGADO
Chincha-24- Perú

Josefina Yataco de S.

Recibido el 9 de Junio a las 11.45 a.m.

Resolución No. 12

Chincha, a nueve de Junio de

mil novecientos sesenticienco.-

A los autos los documentos que se acompaña y ten-gese presente.-

En Chincha, a diez de Junio de mil novecientos sesenticienco, a

las diez de la mañana, notifiqué con el decreto que antecede, a

doña Mariqueta Josefina Yataco, por cedula que le entregue en su



Dr. *Asesorado*
S. N° 32633318

ACOMPAÑA INSTRUMENTOS.- QUE SE PRESENTA
PRESENTE.-

sesenticinco

Señor Juez de Primera Instancia .-

ENRIQUETA JOSEFINA YATACO DE SIFUENTES, por doña Ma-ía
Timotea, Dionicia Yataco y otros, en los seguidos con don José Ya-
taco y otros, sobre división y partición y otro, a Ud. respetuosa-
mente digo:

Que para los efectos legales co--respondiente acompaño
en calidad de instrumental, copia certificada de los certificados
del Impuesto a las Sucesiones, tanto de los bienes de doña Josefa
Almeyda/
como de don Dionicio Yataco.-

Por- tanto:

Ud. S., Juez, se ha de se-vi- p-ovee- con a--reglo a Ley .-

Chincha Alta, Junio 9 de 1,965.-

Eduardo V. Trillo Guerra
EDUARDO V. TRILLO GUERRA
ABOGADO
Chincha-219-Perú

Josefina Yataco de S.

Recibido el 9 de Junio a las 11.45 a.m.

Resolución No. 12

Jose V. Asesorado Guerra
Jefe de Oficina

Chincha, a nueve de Junio de

mil novecientos sesenticinco.-

A los autos los documentos que se acompaña y ten-
gase presente.-

Jose V. Asesorado Guerra
Jefe de Oficina

Jose V. Asesorado Guerra
Jefe de Oficina

En Chincha, a die- de Junio de mil novecientos sesenticinco, a
las diez de la mañana, notifiqué con el decreto que antecede, a
doña Enriqueta Josefina Yataco, por cédula que le entregue en su



///...domicilio señalado en autos, y no firmó, de que soy fé.

En Chincha, a diez de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez y cuarto de la mañana, notifiqué con el decreto de la vuelta, a don José Yatsco por cédula y copia que le entregue en su domicilio señalado en autos, y no firmó, de que soy fé.

En Chincha, a diez de Junio de mil novecientos sesenta y cinco, a las diez y media de la mañana, notifiqué con el decreto de la vuelta, al doctor Alberto Bellido Mora Vega, por cédula que le entregue en su oficio, y no firmó, de que soy fé.



0/ JUEZ ANTONIO VARELA
PROFESOR DE LEGISLACIÓN
MAGISTER EN LEY
Causa N° 493
Incidente de Nulidad de
Actuados
Dña. Maria Trinidad y Juana
Yataco Almeyda
con
Joaquín Almeyda y otros
sobre
División y partición de
terrenos.
Juez de Guallermo Anchorena More.



S N° 22274757

Edo.
Sesentasis

JOSE V. ASTOCONDOR BICENNA

Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Chinchá Alta

Certifico que, en los autos ordinarios seguidos por doña María Timotea y doña Juana Yataco con don Santiago Yataco y otros, sobre división y partición de bienes, se encuentran los actuados que forman el Incidente de Nulidad de Actuados, cuyo tenor literal es como sigue: - - - - -



Recurso de fs. cincuenta. - Señor Juez de Primera Instancia: - - - - -

José Yataco Almeyda, en los seguidos por doña Juana Yataco y otra, contra el recurrente y otros, sobre división y partición de bienes a Usted con respeto digo: - - - - -
que, solicito la nulidad de todo lo actuado a partir del acta de fojas seis, inclusive, por haberse incurrido en causales que invalidan todo lo actuado con posterioridad a la fecha con que se redactó el acta de poder corriente a fojas seis, su fecha dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta. - - - - -

El acta de poder que corre en dicho folio es nula por cuanto no la he firmado en ninguna oportunidad, como es fácil deducir comparando la firma que se me atribuye en dicha acta con las que aparecen suscribiendo los escritos corrientes a fojas veinte y veinticinco de estos autos por lo que la tacho de falsa y sin valor alguno, como se probará en su oportunidad. - - - - -

Por otra parte, en el supuesto inaceptable por ciento- que hubiera sido suscrita por el recurrente, no podría surtir efecto en cuanto se refiere al allanamiento formulado por el supuesto apoderado don José Manuel Yataco; pues, en el caso de que hubiera querido con venir en la demanda lo hubiera hecho personalmente en la oportunidad que se me hace aparecer en esta ciudad, en el local del Juzgado, otorgando poder a favor de don José Manuel Yataco; o, en todo



caso,habria otorgado el poder especial, a que se contrasere el articulo decimo delCodigo de Procedimientos Civiles, pero como ha no ha ocurrido ninguno de tales cosas, hay que convenir que el allanamiento no puede surtir efecto alguno en cuanto se refiere al recurrente.- - - - -

Por último, tampoco puede surtir efecto el allanamiento formulado a fojas nueve, su fecha cuatro de Julio ~~mil~~ de mil novecientos cuarenta, tanto por haberse legalizado las firmas del supuesto apoderado el día tres del mismo mes y año, es decir un día antes de su presentación, como por haber sido proveido en la misma fecha, legalización de las firmas, es decir, antes de haberse formulado el allanamiento, viciados estos que necesariamente tienen que acarrear la nulidad de todo lo actuado a partir de fojas seis.- Por tanto: sírvase Usted señor Juez, tener por formulada esta solicitud y declararla fundada, de plano.- Chincha, veinte de agosto de mil novecientos sesenticuatro.- Leuro Muñoz Martínez.- Abogado.- José Yataco Almeyda.- - - - -

Decreto de fs. cincuenta vta.- Chincha, a veintidos de agosto de mil novecientos sesenticuatro.- Traslado de la nulidad en cuader no separado.- Uns rubricas del señor Juez, doctor Guillermo Ancho-rena More.- J. Astocóndor Becerra.- Secretario de Juzgado.- - - - Constancia de fs. cincuenta vta.- En Chincha, a veintidos de agosto

de mil novecientos sesenticuatro, a las cuatro de la tarde, notifiqué con el decreto que antecede, a don José Yataco Almeyda, por cédula que le entregue en su domicilio señalado en calle Santo Domingo número trescientos veintiuno, a su abogado doctor Leuro Muñoz Martínez, y aterado de su contenido, no firmó, doy fé.- J. Astocóndor Becerra.- Actuario.- - - - - Otra constancia.- En Chincha, a veintidos de agosto de mil novecientos sesenticuatro, a las cuatro y media de la tarde, notifiqué con el decreto que antecede a doña Josefina Yataco de Sifuentes,



S N° 22274758

Seventy-two
2.

. por cédula y copia que le entregue en su domicilio señalado en la calle Veintiocho de Julio número ciento veinticinco, a su abogado doctor Mario Camacho Ortiz, y enterado de su contenido no firmó, de que doy fe.- J. Astocóndor Becerra.-Actuario.- - - Es copia fiel de los originales de su referencia, a los que me remito en caso necesario, después de la confrontación de ley.- Chinchita Alta, a veinticuatro de agosto de mil novecientos sesenticuatro.- Testados: Último.- no vale.- Enmendados: y.- Yatsco.- valen





S. N.º 19417100

Sesentidito
[Signature]
ABUELVE TRASLADO DE NULIDAD DEDUCIDA.-

Señor Juez de Primera Instancia.-

JOSEFINA ENRIQUETA YATACO ALMEYDA, por doña María Francisca Yataco Almeyda; María Dionisia Yataco Almeyda y otros; en los seguidos con don JOSE MANEUL YATACO ALMEYDA, sobre división y partición - INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUADOS -, a Ud. respetuosamente digo:

Que la nulidad deducida por don José Yataco Almeyda, carece de base legal y por lo tanto debe ser declarada sin lugar si se tiene en cuenta los siguientes fundamentos:

1º.- Que conforme al acta de fs.6 tanto don José Severiano, Marcelo y don Santiago Vicente Yataco Almeyda confirieron poder a don José Manuel Yataco Almeyda, concediéndole las facultades generales del mandato y las especiales del Art.10º del C.de P.C.

2º.- Que al mérito del poder otorgado por las personas indicadas anteriormente, don José Manuel Yataco Almeyda; a fs.9, por su propio derecho y como apoderado de Severiano, Marcelo y Santiago Yataco Almeyda se allana en todas sus partes en la demanda de división y partición, legalizando inclusive su firma por ante el Escribano de ese entonces don Lubin Madrta. Que siguiendo los trámites establecidos por la ley procesal, se dió cuenta con el referido recurso y se tuvo a don José Manuel Yataco Almeyda por allanado en la demanda.

3º.- Que la argumentación que hace la parte contraria, o sea José Yataco Almeyda, que la firma puesta en el acta no es suya, no puede tener valor jurídico; ya que bien ha podido cambiar de firmar en el transcurso de los años; o sea desde el año de 1940 hasta la fecha.

4º.- Además señor Juez, nuestra ley procesal no exige la formalidad de legalizar la firma en el escrito de allanamiento

////



// a la demanda, conforme lo tiene establecido igualmente numerosas Ejecutorias Supremas entre ellas la que dice: "LA LEY PROCESAL NO EXIGE LA FORMALIDAD DE LEGALIZAR LA FIRMA EN EL ESCRITO DE ALLANAMIENTO A LA DEMANDA." Rev. de J.P. ,Pág.63- 1,950; 1955,Pág. 1585.

5º.- En consecuencia el poder corriente a fs.6, ha sido otorgado por don José Yataco Almeyda, al mismo que ha sido suscrita por el Señor Juez de entonces y por el Escribano antes indicado y que además el allanamiento a la demanda también se ha realizado conforme al procedimiento establecido por nuestro ordenamiento jurídico procesal.

Por tanto:

Ud. Sr. Juez, se ha de servir tener por absuelto el traslado que a mi parte corresponde y declarar sin lugar la maliciosa nulidad interpuesta por José Yataco Almeyda, con la única finalidad de dilatar por muchos años más este juicio; con costas .-

Chincha Alta, Agosto 26 de 1964.-

Eduardo V. Trillo Guerra
EDUARDO V. TRILLO GUERRA
ABOGADO
Chincha-119-Perú

José Yataco Almeyda
RESOLUCIÓN N° 1

Recibido el

Chincha, a veintiseis de Agosto de mil novecientos sesentiocho y las cinco de la tarde.-

Chincha, a veintisiete de Agosto de mil novecientos sesentiocho.-

Dase por absuelto el tramite y se recibe al incidente a prueba por el término de ley.



S. N° 22108892

De la Cruz
4.
Sesentimil

En Chincha, a veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenti-
cuatro, a las diez de la mañana notifique con el decreto del frente
a doña Josefina Enriqueta Yataco Almeyda, por cédula que le entregue
en su domicilio señalado en la calle Ayscucho, número cien, a su abo-
gada, y enterado de su contenido no firmo del que doy fe.

En Chincha, a veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenti-
cuatro, a las diez y cinco de la mañana notifique con el decreto del
frente, a don José Yataco Almeyda, por cédula y copia que le entregue
en su domicilio señalado en la calle Santo Domingo, a su abogado, Dr.
Leuro Muñoz Martínez, y enterado de su contenido no firmo del que doy fe.
Sanpedros.- José.- y.- Martínez.- no.- valen.



SERIE
S N° 22070449

De la Cruz
Selinta

SEÑOR JUEFE DE PRIMERA INSTANCIA :

JUAN GARAY MORAN, con domicilio legal en Santo Domingo 321, en el incidente de actuaciones, derivado de los seguidos por doña Juana Yataco y otras con José Yataco Almeyda y otros, sobre división y partición, a Ud. digo:

Que, apersonándome por don José Yataco Almeyda, ofrezco como pruebas las siguientes:

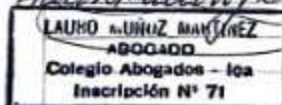
1°.-La confesión personal que deberán prestar las demandantes con arreglo a los interrogatorios que presentaré en las fechas y horas que con tal objeto se les señale; y

2°.-El cotejo que se debe practicar entre la firma que aparece como de mi poderdante, suscribiendo el acta de poder que corre a fs. , con el que aparece suscribiendo el escrito de fs. , su fecha 20 de Agosto último, por el que solicitó la nulidad de actuaciones; con cuyo objeto se servirá Ud. ~~mandar~~ designar peritos.-

Por tanto: sírvase tener por ofrecidos dichos medios probatorios y ordenar su debida actuación.-

Chincha, 5 de setiembre de 1964

L. Militar : 4571774



Recibido el doce de Setiembre de mil novecientos sesenticuatro, a las doce del día .- doy fé.-

RESOLUCION N° 2.

Chincha, a catorce de Setiembre de mil novecientos sesenticuatro.

Para la prueba de esta parte Equivocado.-

Lauro A. López Mantéñez
Abogado de la Corte



RESOLUCION N° 2

Chincha, a catorce de Setiembre
de mil novecientos sesenticuatro.

Estando vencido el término para ofrecer pruebas, no he lugar
a lo que se pide.

15

Dr. V. Gonzalo Mayta
Fiscal de la Corte

En Chincha, a quince de Setiembre
de mil novecientos sesenticuatro, a las diez y
cuarenta y cinco de la mañana notifico con el
alegado que intercede, a don Juan Pablo Mayta
por escrito que le entregue en su domicilio situado
en la Calle Santo Domingo, número tres
catorce, a su abogado Dr. Carlos Mayta
el presente, y enterado de su contenido me firmo
del que soy Dr.

Dr. V. Gonzalo Mayta
Fiscal de la Corte

En Chincha, a quince de Setiembre
de mil novecientos sesenticuatro, a las diez y diez
minutos de la mañana notifico con el alegado
que intercede, y don José María Benítez
Hernández, por escrito y copia que le
entregue en su domicilio situado en la
Calle Ayacucho, número diez, a su abogado
Dr. Eduardo Yulo. Y me firmo
del que soy Dr.

Dr. V. Gonzalo Mayta
Fiscal de la Corte





S. Potenciano

S N° 22081952

QUE SE RESUELVA

Expte.
Sententia

Señor Juez de Primera Instancia.-

JOSEFINA ENRIQUETA YATACO ALMEYDA, por doña María Francisca, María Dionisia Yataco Almeyda y otras, en los seguidos con don José Manuel Yataco Almeyda, sobre división y partición -INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUADOS; a Ud. respetuosamente digo:

Que el término de prueba/
en este incidente se encuentra vencido con exceso, por lo que es procedente que se resuelva en mérito a lo actuado.

Por tantos:

Ud. Sr. Juez, se ha de servir proveer con arreglo a Ley.-

Chincha Alta, Setiembre 15 de 1964.-

Josefina Yataco Almeyda

EDUARDO V. TRILLO GUERRA
ABOGADO
Chincha-219-Perú

Chincha, a dieciséis de Setiembre
de mil novecientos sesenticuatro.

Estando vencido el término de prueba en este incidente
treigense con sus principales para resolver.

EDUARDO V. TRILLO GUERRA
ABOGADO

En Chincha, a diecisiete de Setiembre de mil novecientos sesenticuatro, a las once y quince minutos de la mañana notifique con el decreto que antecede, a doña Josefina Enriqueta Yataco Almeyda, por esdula que le entrefue en su domicilio señalado en la calle Ayacucho, número cien, a su abogado Dr. Eduardo Trillo Guerra, y enterado de su contenido no firmo del que doy fe.

EDUARDO V. TRILLO GUERRA
ABOGADO



En Chincha, a diecisiete de Setiembre de mil
novecientos sesentiocho, a las once y cuarenticinco de la mañana no-
tificamos con el decreto de la vuelta, a don Jose Manuel Yague Almyda
por cédula y copia que le entregue en su domicilio señalado en la ca-
lle Santo Domingo, número cien, a su abogado Dr. Laura Huidoberto Martínez, y
enterado de su contenido no firmo del que doy fe.

[Handwritten signature]
Dr. Laura Huidoberto Martínez
Abogado de Chincha



Nº 22081350

Roberto Senturias

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA :

JOSE YATACO ALMEYDA, sin revocar poder, en el incidente de nulidad, derivado de los autos seguidos por doña Juana Yataco Almeyda y otros, sobre división y partición, a Ud. digo: Que, pido reposición de la providencia expedida el 14 del mes en curso, que me fue notificada el día de ayer, por la que se denegó el ofrecimiento de prueba de mi parte; pues, tratándose de pruebas privilegiadas, como son la confesión y el cotejo, pueden ofrecerse y actuarse en cualquier estado de la causa en Primera Instancia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 364 del C. de P.C.

En virtud de lo expuesto, debe declararse fundado este recurso y ordenar se actúen las pruebas ofrecidas en cuaderno aparte.-

Chincha, 16 de setiembre de 1964

Roberto Senturias
C. de P. C. N.º 71

Jose Yataco Almeyda

Ch Recibido en Chincha, a dieciséis de Setiembre de mil novecientos sesenticuatro, a las cinco y media de la tarde.

RESOLUCION N.º 4

Chincha, a diecisiete de Setiembre de mil novecientos sesenticuatro.-

Traslado.-

COMISIONADO EJECUTORIA EJECUTIVA
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

Roberto Senturias
C. de P. C. N.º 71

En Chincha, a dieciocho de Setiembre de mil novecientos sesenticuatro, a las diez y diez minutos de la mañana notifico con el decreto que antecede, a don Jose Manuel Yataco Almeyda, por el cual que le entregue en su domicilio señalado en la calle Santo Domingo, número trescientos veintinueve, a su abogado Dr. Leuro Maños Marti-

////.....



////.....nes, ye netrado de su contenido no firmo del que doy fe.-----

En Chincha, a dieciocho de Setiembre de mil novecientos
sesentiocho, a las diez y cuarenticinco minutos de la mañana notifi-
que con el decreto de la vuelta, doña Josefina Enriqueta Yatsco Almey-
da, por cédula y copia que le entregue en su domicilio señalado en la
calle Ayacucho, número cien, su abogado Dr. Eduardo Trillo Guerra, ynte-
rado de su contenido no firmo del que doy fe.-----



S N° 26576072

CONTESTA TRASLADO.-

Señor Juez de Primera Instancia.-

JOSEFINA ENRIQUETA YATACO ALMEYDA, por Doña Francisca, Juana, María Yataco Almeyda y otro, en los seguidos con don José Yataco Almeyda, sobre división y partición, a Ud. INCIDENTE DE NULIDAD-, a Ud. respetuosamente digo:

Que absolviendo el traslado de la reposición, debo manifestar que la disposición del Art. 364 del C. de P. C., es terminante cuando dice: "LA CONFESION PUEDE PEDIRSE EN PRIMERA INSTANCIA EN CUALQUIER ESTADO DEL JUICIO; Y SI SE SOLICITA FUERA DEL TERMINO PROBATORIO CORRERA POR CUERDA SEPARADA, SIN RETARDAR LA RESOLUCION." EN SEGUNDA INSTANCIA SOLO SE PUEDE PEDIR CONFESION DENTRO DEL TERMINO DE PRUEBA, SI LO HAY", en consecuencia pues señor juez, dicho artículo no dice nada respecto a la prueba de cotejo que pueda pedirse en cualquier estado de la causa, y por lo tanto la petición de la parte contraria resulta maliciosa y seguramente lo hace con el objeto de seguir dilatando la secuela de este juicio.

Además, hay que advertir que las pruebas se están actuando en un incidente y no en el principal; por lo que también hay que concluir que no procede la admisión de la prueba del cotejo fuera del vencimiento para solicitarla.-

Por tanto:

Ud. Sr. Juez, se ha de servir proveer con arreglo a Ley.-

Chincha Alta, Setiembre 22 de 1964.-

EDUARDO V. TRILLO GUERRA
ABOGADO
Chincha-219-Perú

Josefina Yataco de S.



Recibido 21-8-22 Hora 10 am

Que el Sr. J. J. Elias N° 690 - Ica

señala como el Sr. J. J. Elias N° 690 - Ica

que el Sr. J. J. Elias N° 690 - Ica

que el Sr. J. J. Elias N° 690 - Ica

que el Sr. J. J. Elias N° 690 - Ica

que el Sr. J. J. Elias N° 690 - Ica

que el Sr. J. J. Elias N° 690 - Ica

Resolución N° 5.

Chincha, a veinticinco de Setiembre

de mil novecientos sesentiocho.

Por lo que se expone, y no siendo de aplicación el presente caso, lo dispuesto por los artículos trescientos sesentiocho y cuatrocientos treintiocho del Código de Procedimientos Civiles, por cuanto los incidentes se tramitan de acuerdo a lo dispuesto por el artículo doscientos cinco del mismo Código: se declara sin lugar la reposición que se solicite en el escrito de fojas siete.

[Firma]

SECRETARÍA REGIONAL DE AREGUIA
CALLE DEL PRINCIPAL, S/N°

FECHA: 11-8-22

En Chincha, a veinticinco de Setiembre
de mil novecientos sesentiocho, a las
diez de la mañana, notifiqué con el auto
que antecede a doña Josefina Buriguela
Batao, almyda, por cédula que le entregué
en su domicilio señalado en auto, a su abo-
gado doctor Eduardo Brillo y me firmó de lo
quedó fe. Enmendado: veintiocho de Setiembre.

FECHA: 11-8-22



S N° 20518664

*Se
Satisfactorio*

San Felipe, a veintiseis de Diciembre de mil
novecientos sesentisixtos, a las once de la mañana,
notifiqué con el auto del frente a don José Antonio
Alvarado, por cédula y copia que le entregué en
su domicilio señalado en autos, a su abogado doctor
Luis Alvarado Martínez, i no firmó, de que lo es:—

Dr. L. Alvarado Martínez
Abogado de la causa



Nº 26539339

Setentimios

SEÑOR JURE DE PRIMERA INSTANCIA :

JUAN GARAY MORAN, por don José Yataco Almeyda, en los autos seguidos por doña Enriqueta Yataco Almeyda y otras, sobre división y lino. de nulidad/partición/a Ud. con respeto digo :

Que, considerando que el auto expedido el 25 del mes en curso y notificado al siguiente día, no está arreglado a ley, interpongo recurso de apelación para ante el Superior, del cual espero conseguir su revocatoria.

Si bien es cierto que el art. 205 del C. de P. U. prohíbe conceder el término de la distancia para actuar las pruebas en un incidente, no lo es menos que no prohíbe actuar la confesional fuera del término probatorio, por cuya razón debe accederse a mi petición en aplicación del numeral 364, primera parte, del acotado Código en cuanto se refiere a la confesión ofrecida, y en aplicación del principio establecido mediante la E. J. Suprema de 23 de Diciembre de 1923, publicada en la pág. 108 de los A. J. de ese año, que a la letra dice : "El otorgo, como diligencia subsidiaria del reconocimiento de documentos, prosede en cualquier estado de la causa".

Por estas consideraciones, espero que el Superior revocará el auto apelado, para cuyo efecto se dignará Ud. concederme la alzada en ambos efectos.-

Chincha, 29 de Setiembre de 1964

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Recibido el treinta de Setiembre de mil novecientos sesenticuatro, a las cinco y media de la tarde, doy fe -





RESOLUCION N° 6

Chincha, a primero de Octubre de
mil novecientos sesenticuatro, =

Por lo que se expone y encontrándose este incidente solo
pendiente de resolución: se concede en ambos efectos la apelación que
se interpone.

[Firma]

[Firma]
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

FE. *[Firma]*
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

En Chincha, a dos de Octubre de mil novecientos
sesenticuatro, a las diez y diez minutos de la mañana notifique con
el auto que antecede, a don Jose Ystaco Almeyda, por cédula que le en-
tregue en su domicilio señalado en La Calle Santo Domingo, número
trescientos veintiuno, a su abogado Brilauro Muñoz Martínez, y enterado
de su contenido no firmo del que doy fe.

[Firma]
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

En Chincha, a dos de Octubre de mil novecientos
sesenticuatro, a las diez y treinticinco minutos de la mañana notifi-
que con el auto que antecede, a doña Josefina Enriqueta Ystaco Almeyda
por cédula y copia que le entregue en su domicilio señalado en La
Calle Ayscucho, número cien, a su abogado Dr. Eduardo Trillo Guerra, y
enterado de su contenido no firmo del que doy fe.

[Firma]
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica





S N° 28576071

QUE EXPEDITE SU APLICACION.

Señor Juez de Primera Instancia .-

JOSEFINA ENRIQUETA YATACO ALMEYDA, por doña Francisca, Juana, María Yataco Almeyda y otro, en los reguidos con don José Yataco Almeyda, sobre división y partición, a Ud. respetuosamente INCIDENTE DE NULIDAD.-, digo:

que solicito se notifique a la parte contraria para que ponga expedita su apelación dentro del término de ley; bajo apercibimiento de doble pago en caso de hacerlo la recurrente .-

Por tanto:

Ud. Sr. Juez, se ha de servir proveer con arreglo a Ley .-

Chincha Alta, Octubre 6 de 1964.-

EDUARDO V. TRILLO GUERRA
ABOGADO
Chincha-219-Perú

Resolución N° 7.

RESOLUCION N° 7.

Chincha, a siete de Octubre de
mil novecientos sesenticuatro.

Requierase a don José Yataco Almeyda, para que dentro de
tercero día, cumpla con expedir la maxf apelación concedida,
bajo apercibimiento de doble pago. Testado.- con.- Su corre.-

En Chincha, a ocho de Octubre de mil novecientos
sesenticuatro, a las diez y veinte minutos de la mañana notifique con
el decreto que antecede, a doña Josefina Enriqueta Yataco Almeyda, por
cédula que le entregué en su domicilio señalado en La Galla Aysucho
número cien, a su abogado Dr. Eduardo Trillo Guerra, y enterado de su
contenido no firmo del que doy fe: - - - - -

En Chincha, a ocho de Octubre de mil novecientos

/////



Seentientuero,» las diez y media de la mañana notifique conel decreto de la vuelta,» don Jose Yatsco Almayde, por cedula y copia que le entregue en su domicilio señalado en La Calle Santo Domingo,» su abogado Dr. Laure Nufon Martinez, y enterado de su contenido no firmo del que doy fe:-----

[Handwritten signature]

Las edecari

Las actuaciones judiciales ascienden a ciento setenta y seis, a fin de, a ocha de octubre de mil noventa y seis, transito.

[Handwritten signature]



S. N.º 27687390

QUE SE RESUELVA

Sentencia
27/12/64

Señor Juez de Primera Instancia .-

JOSEFINA ENRIQUETA YATACO ALMEYDA, por doña María Francisca, María Dionisia Yataco Almeyda y otras, en los seguidos con don José Manuel Yataco Almeyda, sobre división y partición- INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUADOS; a Ud. respetuosamente digo:

Que el término de prueba en este incidente se encuentra vencido con exceso, por lo que es procedente que se resuelva en mérito a lo actuado.

Por tantos

Ud. Sr. Juez, se ha de servir proveer con arreglo a Ley .-

Chincha Alta, Diciembre 15 de 1964.-

Eduardo P. Trillo Guerra
EDUARDO P. TRILLO GUERRA
ABOGADO
Chincha-219-Perú

Josefina Yataco
Josefina Yataco

Resolución # 9.
Resolución # 9.

Chinche, a quince de Diciembre

de mil novecientos sesentiocho.

Tráigense para resolver con los principales.

En Chinche, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesentiocho, a las nueve y veinticinco minutos de la mañana, notifiqué con el decreto que antecede - a doña Josefina Yataco Almeyda, por cedula que le entregue - en su domicilio señalado en autos, y enterado de su contenido se excusó de firmar; doy fe. - - - - -



.....En Chincha, a dieciséis de Diciembre de mil novecientos sesanticuatro, a las nueve y cuarenta minutos de la mañana, notifiqué con el decreto de la vuelta a don José Ameyda Yataco, por cédula que le entregué en su domicilio señalado en autos, y enterado de su contenido no firmó; doy fé.

Jefe de la Oficina de Registro
Donato de la Cruz

47

C. F. 44-6-33

Chincha, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos sesanticuatro

Considerando: Que, en el poder que obra a fojas seis de los principales se otorgaron a don José Yataco las facultades especiales contenidas en el artículo diez del Código de Procedimientos Civiles, además de las facultades generales del mandato; que la tardía fealdad alegada no se ha probado en forma alguna, y que las atenuancias relativas a las fechas del escrito de fojas nueve, legalización de la misma foja y su proveído, fuera de suponer un error mecanográfico no constituyen causas de nulidad de actuados. Se resuelve: declarándose sin lugar la nulidad deducida a fojas cincuenta, con costas.

24

Chincha, veinticuatro de Diciembre de mil novecientos sesanticuatro

Donato de la Cruz
Escriba de la Oficina de Registro



S N° 27773738

QUE SE DECLARE CONSENTIDO.-

Señor Juez de Primera Instancia .-

JOSEFINA YATACO ALMEYDA, en nombre propio y por doña
María Timotea Yataco y otras, en los seguidos con don José Yataco
Almeyda, sobre división y partición - INCIDENTE DE NULIDAD - a Ud.
respetuosamente digo:

No habiendo sido apelada la resolución de fecha 24 de
los corrientes y que fuera notificado el mismo día y por la cual
se declara sin lugar la nulidad deducida por la parte contraria,
solicito se declare consentida dicha resolución por haberse venci-
do el término para apelar .-

Por tanto:

Ud. Sr. Juez, se ha de servir proveer con arreglo a Ley .-

Chincha Alta, Diciembre 30 de 1964.-

EDUARDO V. TRILLO GUERRA
ABOGADO
Chincha-219-Perú

Resolución N° 48.-

Chincha, a treintinueve de Diciembre de
mil novecientos sesenticuatro.-

No habiéndose interpuesto recurso de apelación contra
el auto que se indica, y habiéndose vencido el término para hacer-
lo, se declare consentido dicho auto.- haciéndose saber a las par-
tes que asumo jurisdicción por licencia concedida al Titular.

31

INGR V. ALVARADO ROSA
Procurador de Bando

En Chincha, a treintinueve de Diciembre de mil novecientos se-



En Chicla, a las cinco de la tarde, notifiqué con el auto que
antecede a doña Josefina Yataco, por cédula que le entregue en su
domicilio señalado en autos, a su abogado, y no firmó, de que doy
fé. - - - - -

Jose J. Elias N° 690
Abogado de Chicla

En Chicla, a treintiuno de diciembre de mil novecientos se-
senticuatro, a las cinco y cuarto de la tarde, notifiqué con el au-
to de la vuelta, a don José Yataco "Incyda, por cédula y copie que
le entregue en su domicilio señalado en autos, a su abogado, doctor
Lauro Muñoz Martínez, y no firmó, de que doy fé. - - - - -

Jose J. Elias N° 690
Abogado de Chicla





Nº 31912466

QUE SE AGREGUE AL PRINCIPAL. -

Señor Juez de Primera Instancia

Dehntados

JOSEFINA YATACO ALMEYDA, en nombre propio y por doña
María Timotea Yataco y otras, en los seguidos con don José Yataco
Almeyda, sobre división y partición - INCIDENTE DE NULIDAD - , a
Ud. respetuosamente digo:

Que solicito, que sea agregado al principal, este inci-
dente ya que se encuentra terminado .

Por tanto:

Ud. Sr. Juez, se ha de servir proveer con arreglo a Ley .-

Chincha Alta, Abril 14 de 1965.-

Josefina Yataco de Espanto

EDUARDO V. TRILLO GUERRA
ABOGADO
Chincha-219-Perú

Recibido el 17 de Abril de mil novecientos sesenticinco.-

Resolución N° 49

Chincha, a diecisiete de Abril de
mil novecientos sesenticinco.-

Agreguese a sus principales.

Señalado en el
2
19

En Chincha, a diecinueve de Abril de mil novecientos
sesenticinco, a las nueve y diez minutos de la mañana notifique con
el decreto que antecede, a doña Josefina Yataco Almeyda de Sifuentes
por cédula que le entregue en su domicilio señalado en La Calle
Ayacucho, número cien, a su abogado doctor Eduardo Trillo Guerra, y
enterado de su contenido no firmado lo que doy fe:-----



En Chincha, a diecinueve de Abril del mil novecientos
sesenticinco, a las nueve y media de la mañana notifico con el de-
creto de la vuelta, a don Jose Yateo Almeyda, por cedule y copia que
le entregue en su domicilio señalado en La Calle Santo Domingo, nu-
mero trescientos veintiuno, a su abogado doctor Leuro Muñoz Martín
enterado de su contenido no firmo de lo que doy fe.

[Handwritten signature]
Notario Público
En Chincha - Ica



[Large handwritten signature]



S. N° 34903401

Resolución N° 50.-

Chincha, doce de Agosto de
mil novecientos sesenticinco
Hágase saber a las partes
que asumen jurisdicción por li-
cencia concedida al Sr. Juez
Titular.



Peter Pachas Orta
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a trece de Agosto de mil nove-
cientos sesenticinco, a las nueve horas, notifiqué el decreto
que antecede a doña Josefina Yatsco Almeyda, por cédula que le
entregué en su domicilio legal, sito en calle Ayacucho, número
cien, y enterada de su contenido, se excusó de firmar; doy fé.-
Emendado: legal-vale.---

Peter Pachas Orta
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a trece de Agosto de mil novecientos
sesenticinco, a las nueve y media de la mañana, notifiqué el mis-
mo decreto que antecede a don José Yatsco Almeyda, por cédula que
entregué en su domicilio legal, sito en calle Santo Domingo, núme-
ro trescientos veintiuno, al doctor Lauro Muñoz Martínez, y ent-
rado de su contenido, se excusó de firmar; doy fé.---

Peter Pachas Orta
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a trece de Agosto de mil novecientos sesenti-
cinco, a las diez horas, notifiqué el mismo decreto que antecede
al doctor Alberto Bellido Mora Vega, defensor de herencia de don
Daniel Yatsco y otros, por cédula que le entregué en su domici-

////////////////



Uta 1994, esta en alta los pagos, ahora desde ochenta y
y ochenta de su contenido, se acuerda la siguiente...

[Handwritten signature]
Victor R. Cruz
SECRETARIO DE FOMENTO

Antes: que los derechos del sus-
crito, ascienden a la suma de die-
ciénte pesos no que se encuentran
pendientes de pago. Lo que se paga
con arreglo a ley. - blmde, dieciséis
de agosto de mil novecientos sesenta
y seis.

[Handwritten signature]
Victor R. Cruz
SECRETARIO DE FOMENTO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



S N° 38940317

COPIADO

Sentencia.

Libro N° 13

Foja N° 30

Resolución N° 51

De autentificación

...Res ordinarias sobre División y partición de bienes, seguidas por doña María Timotea Yataco y doña Juana Yataco, con don Santiago Yataco y otros; el señor Juez de la causa, doctor Guillermo Anchorena More, ha expedido la siguiente sentencia:-----

Vistos; resulta de autos: que, a fojas una, se presentan a este Despacho doña María Timotea Yataco y doña Juana Yataco; expresando que: a la muerte de sus padres, Dionisio Yataco y Josefa Almeyda, dejaron varios bienes que constan del inventario practicado por el Juzgado, ante el Secretario don Lubán A. Mañrta, y no conviniendo a sus derechos que continúan en estado de indivisión, solicitan se verifique la partición entre sus hermanos legítimos: Severino, Marcelo, Santiago, Celedonio, José Manuel, Isabel Petronila, María Dionisia, Enriqueta Josefa, Juliana, María Francisca, y el hermano natural Daniel Yataco y de la Cruz.-La proporción en que han de dividirse los bienes será la siguiente: de los bienes parafernales paternos y de los que a ésta correspondieron por gananciales, se dividirán por iguales partes entre los hermanos legítimos; y de los bienes parafernales paternos mas la parte que le corresponde por gananciales se partirán en la proporción de dos trece avas partes a cada uno de los legítimos y de una tercia avas partes al hijo natural Daniel Yataco, conforme a lo estatuido en el artículo setecientos veintiseis del Código Civil.- Que, admitida la Instancia, por resolución de fojas una vuelta, se corrió traslado de la demanda en la vía ordinaria.-Por escrito de fojas nueve, José Manuel Yataco, por su propio derecho y en representación de José Severino, Marcelo y Santiago Yataco, se allana a la acción.- Por resolución de fojas trece, se tiene por allanada a Isabel Petronila Yataco, así como se dá por contestada la demanda en rebeldía del demandado don Celedonio Yataco.-Por resolución de fojas dieciocho, se dá

////



10
por allanadas a la demanda, a Juliana, Francisca, María Dionisia y María Enriqueta Yataco. Y por escrito de fojas cincuentiocho, el defensor de herencia de la Sucesión de Daniel Yataco, viene en allanarse a la demanda; expidiéndose el auto de fojas sesenta, por el cual se pide autos con citación para sentencia, con el mismo que han sido citadas las partes.- Y CONSIDERANDO: que, según es de verse de los escritos de fojas nueve, doce y cincuentiocho, y resoluciones de fojas nueve vuelta, trece y dieciocho, las partes se hallan de acuerdo en dividirse los bienes causados por Dionicio Yataco y Josefa Almeyda, en la proporción indicada en la demanda de fojas una; que, de los documentos de fojas sesentitres, fluye que ha sido abonado el impuesto correspondiente; y que, procede, en consecuencia, la partición que se solicita.- Por estas consideraciones, y administrando justicia a nombre de la Nación; F A L L O: declarando fundada la demanda de fojas una; en consecuencia, que los bienes causados por don Dionicio Yataco y doña Josefa Almeyda, que se enumeran en el inventario al que se refiere la demanda de fojas una sean divididos entre sus herederos legales: Severino, Marcelo, Santiago, Celedonio, José Manuel, Isabel Patronila, María Dionisia, Enriqueta Josefa, Juliana, María Francisca, María Timotea, y Juana Yataco Almeyda, y Daniel Yataco de la Cruz- e sus herederos legales- en la siguiente proporción: de los bienes parafernales paternos mas la parte que le corresponde por gananciales se partirán en la proporción de dos trece avas partes para cada uno de los hijos legítimos, y una trece avas partes para el hijo natural Daniel Yataco de la Cruz; y de los bienes parafernales maternos y de los que a ésta correspondieron por gananciales, se dividirán por partes iguales entre los hijos legítimos; sin costas.- Y por esta mi sentencia, juzgando en

////



S N° 38940318

Ochenta y cinco

Primera Instancia, así lo pronuncio y firmo: en Chincha, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos sesenticinco.

CHALANQUE ARCHIVO REGISTRO
CALLE DE PRIMERA INSTANCIA

Victor Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a cinco de Octubre de mil novecientos sesenticinco, a las nueve de la mañana, notifiqué la sentencia que antecede, a doña Josefina Yataco Almeyda, por cédula que entregué en su domicilio legal, calle Ayacucho, número cien, al doctor Eduardo Trillo Guerra, y se excusó de firmar; doy fé .-

Victor Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a cinco de Octubre de mil novecientos sesenticinco, a las nueve y media de la mañana, notifiqué la misma sentencia que antecede, a don José Yataco Almeyda, por cédula que entregué en su domicilio legal, calle Santo Domingo, número trescientos veintiuno, al doctor Lauro Muñoz Martínez, y se excusó de firmar; doy fé .-

Victor Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a cinco de Octubre de mil novecientos sesenticinco, a las diez horas, notifiqué la misma sentencia que antecede, al doctor Alberto Bellino Mora Vega, defensor de herencia de don Daniel Yataco y otro, por cédula que entregué en su Estudio, calle Los Angeles, número ciento ochenta y cinco, y se excusó de firmar; doy fé .-

Victor Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO



S N° 20191366

Dehntiseis

SEÑOR JUEF DE PRIMERA INSTANCIA:

JUAN GARAY MORAN, por don José Yataco Almeyda, en los autos seguidos por doña Enriqueta Yataco Almeyda y otras, sobre división y partición, a Ud. respetuosamente digo: Que, no encontrada arreglada a ley la sentencia expedida el 4 de los corrientes, que se me notificó el día siguiente, y encontrándome dentro del término a que se contrae el Art. 1093 del C. de P.Q., interpongo recurso de apelación para ante el Superior, del cual espero conseguir su revocatoria.

Considero que la sentencia apelada debe declararse nula o insubsistente y ordenarse que la causa se reponga al estado de proveer en el escrito que corre a fojas 43 con arreglo a ley, por las siguientes consideraciones:

Primera: El allanamiento formulado a fs. 12 por doña Isabel Petronila Yataco no debió aceptarse por el Juegado, por cuanto no se legalizó debidamente su firma.

Segunda: El allanamiento formulado a fs. 58 por el defensor de honoraria del que fue don Daniel Yataco tampoco debió aceptarse toda vez que el defensor de honoraria no puede convenir en la demanda, de acuerdo con lo establecido con la Ej. Sup. del 17 de Mayo de 1926, publicada en la pag. 22 de los anales Judiciales de ese año; sino que, por el contrario, está obligado a defender los intereses que representa, interponiendo todo los recursos legales que considere procedente, de conformidad con lo establecido por la Ej. del 12 de Julio de 1937, por cuya razón resulta nula la resolución de fs. 59.

Tercera: Igualmente resulta nula la resolución de fs. 60, su fecha 4 de junio último, por el que se pidieron autos con citación para sentencia; pues, habiéndose dado por contestada la demanda en rebeldía del demandado Celedonio Yataco, por resolución de fs. 13, su



fecha

fecha 24 de diciembre de 1952, toda vez que en aplicación del Art. 325 del C. de P.C. debió abrirse la causa a prueba, lo que no se hizo no obstante haberlo solicitado donña Josefina Yataco a fs. 57.-

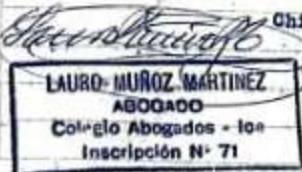
Quarta: Como no se notificó a don Celadonio Yataco con el auto que ordenó seguir esta causa en su rebeldía, ni con el de fs. 60, por el cual se pidió autos para sentencia, con arreglo a lo dispuesto por el Inc. noveno del Art. 233 de la L.O. del P.G., hay que convenir en que también se ha incurrido en otra causal de nulidad.

Quinta: Por que la sentencia apelada, en su parte resolutive dispone que los bienes parafernales paternos más la parte que le correspondería por gananciales deban partirse en la proporción de dos tercios a las partes para cada uno de los hijos legítimos, y una tercera parte para el hijo ilegítimo; y que los bienes parafernales maternos y de los que a esta correspondiesen por gananciales, se dividan por partes iguales entre los hijos legítimos, lo que considero un error en cuanto se refiere a los bienes parafernales paternos, ya que para repartirlos en esa proporción resultaría materialmente imposible.

En consecuencia; considero que se ha incurrido en las causales de nulidad previstas por los Incos. 5º, 6º, 7º y 15º del Art. 1095 del C. de P.C.; por cuya razón deberá declararse nula la apelada y reponerse la causa al estado de resolverse el escrito de fs. 12; dejando constancia de que el señor Juez no ha reasumido expresamente Jurisdicción.-

Sírvase, señor Juez, concederme la alzada en ambos efectos.

Chincha Alta, 9 de Octubre de 1965.



Juan José

RECIBIDO: 3.36 días 11/10/65

Recibido...



SERIE S N° 19017244

Resolución N° 52

Declarante

CHA, ONCE DE OCTUBRE DE MIL

COPIA

Libro N° 73

NOVECIENTOS SESENTICINCO, ---- Folia N° 75

Concedase en ambos efectos la apelación que se interpone, de conformidad con lo dispuesto por el artículo mil noventa y siete inciso primero del Código de Procedimientos Civiles, y elévense los autos al Tribunal Superior, con nota de atención.-----

[Signature]

SECRETARIO DE JUZGADO

[Signature]
Victor Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a doce de Octubre de mil novecientos sesenticinco, a las nueve horas, notifiqué el auto que antecede a don Juan Garay Morán, por cédula que le entregué en su domicilio legal, sito en calle Santo Domingo, número trescientos veintiuno, al doctor Laure Muñoz Martínez, y enterado de su contenido, se excusó de firmar; doy fé.-----

[Signature]
Victor Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a doce de Octubre de mil novecientos sesenticinco, a las nueve y media de la mañana, notifiqué el mismo auto que antecede a doña Josefina Almeyda Yatazo Almeyda, por cédula y copia que entregué en su domicilio legal, calle Ayacucho, número cien, al doctor Eduardo Trillo Guerra, y enterado de su contenido, se excusó de firmar; doy fé.---- Testado: Almeyda no vale.-----

[Signature]
Victor Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a doce de Octubre de mil novecientos sesenticinco, a las diez horas, notifiqué el mismo auto que antecede al doctor Alberto Bellido Mora Vega, defensor de herencia

//////



de don Daniel Yataco y otros, por cédula y copia que le entregué en su domicilio legal, sito en calle Los Angeles, número ciento ochentiseis, y enterado de su contenido, se excusó de firmar; doy fé.-----

Victor Pachas Orta
SECRETARIO DE JUEGO

Peritajes: que los derechos del sus-
crito, a partir de pesos ochenta y cuatro,
ascienden a la suma de noventa y
seis pesos oro que se encuentran can-
celados. Lo que expongo con ave-
rglo a ley. - Cumple diecinueve de
octubre del mil novecientos sesenta y
cinco.

Victor Pachas Orta
SECRETARIO DE JUEGO



S N° 36855166



Ordinaria 84

Chincha, 19 de Octubre de 1965.-

Señor: Presidente de la Corte Superior.

Of.Cv.No. 763

Intercedo a la Secretaría de la

Ica.-

Corte Superior el 2. de Noviembre de 1965

Eleve al Tribunal Superior de su digna
Presidencia, en fs.87, los autos ordinarios sobre división y per-
tición, seguidos por doña María Timotea Yataco y otra, con don
Santiago Yataco y otros.En apelación de la sentencia de fs.84,
interpuesta por don José Yataco Almeyda.- Se adjuntan 5 fojas de
papel sellado y 5 timbres de notificación.-

Dios guarde a Ud.-

COLLEMAN ECHENHERRA AGUIRRE
Jefe de Protocolo Ejecutoria

con 5 p en blanco.

[Signature]



SS.
Luzbeli
Calle
Olivera

Sea, estado de noviembre de mil
novecientos sesenta y cinco.
Expose agrades el ofe-
rente!

Calle

señor:

No he notificado a los interesados por no
haberse apersonado en esta instancia; doy
fe.

Ica, 8 de mayo de 1965

Rosalba Torreal Valenzuela

Escribana de la Cruz

Costa Rica

ICA

DEVUELTO

- 9 NOV. 1965



OS. Ica, tres de Diciembre de mil

Yanagali novecientos sesentiecincos.-

Chaca Vistos; Considerando: que el allanamiento del

Olanábal doctor Alberto Bellido Mora Vega, defensor de la

herencia de don Daniel Yataco, no tiene valor, pues los defenso-

res de herencia sólo tienen las facultades que confiere el poder

general para pleitos, entre las que no está la de convenir en la

demanda; que por la resolución de fojas trece, su fecha veinti-

cuatro de diciembre de mil novecientos cincuentidos, se mandó

tener por contestada la demanda en rebeldía de don Caledonio

Yataco; que no habiéndose allanado, pues, todos los demandados,

no procedía pedir autos para sentencia y pronunciarla como lo

ha hecho el Juez, de conformidad con lo prescrito por el artícu-

lo trescientos veintidos del Código de Procedimientos Civiles,

que no es aplicable al presente caso, sino abrir la causa, que

versa sobre hechos, a prueba; que la sentencia apelada, es, por

consiguiente, nula por haberse pronunciado sin recibirse la causa

a prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso quinto del

artículo mil ochenticinco del Código citado; DECLARARON insubsis-

tente la sentencia apelada de fojas ochenticuatro, su fecha cuatro

de Octubre último, y nulo todo lo actuado a partir de fojas cin-

cuentiocho vuelta a cuyo estado repusieron la causa; MANDARON que

el Juez substancie este juicio a partir de dicha foja en la for-

ma indicada; y los devolvieron.-

[Firmas manuscritas]
R. n. 1873/1965.



S N° 37189984

Señor:

No he notificado a los interesados por no
haberse apareado en esta instancia; por
lo.

Ica, 7 de ~~dic~~ ^{enero} de 1965

Manuel Serral Vique
Ejecutivo de la C.
Cruz Regalado
M.D.

DEVUELTOS
13 DIC. 1965



1419/65

continúa



S N° 37189983

Ica, 15 de Diciembre de 1965.

Sr. Juez de Pra. Instancia en lo
Civil de la Provincia de Chincha.,
CHINCHA.

Devuelvo a Ud. en fs. 90, mas 2 en blan-
co, los seguidos por doña María Yataco y otra con don Santiago
Yataco y otros, sobre división y partición.

Por lo que se guarda a Ud.
[Signature]
TOMAS E. LA ROSA SANCHEZ.
Presidente.



Resolución N° 53.
Chincha, veintiocho de Diciembre
de mil novecientos sesenticinco
Por recibido: cumplase lo
Exhortado, con citación
[Signature]
Pedro Pacheco Ortiz
SECRETARIO DE LA J. A. D.

En Chincha a veintiocho de Diciembre
de mil novecientos sesenticinco, a las nueve horas, notifiqué
el decreto que antecede, a don Juan Garay Morán, por cédula que
entregué en su domicilio legal, sito en calle Santo Domingo, nú-
mero trescientos veintiuno, al doctor Laure Muñoz Martínez, y se

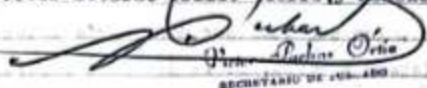
...///



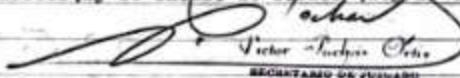
excusó de firmar ; doy fé .-


Victor Pacheco Orta
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos sesenticinco, a las nueve y media de la mañana, notifiqué el mismo decreto que antecede, a doña Josefina Yataco Almeyda, por cédula que entregué en su domicilio legal, calle Ayacucho, número cien, al doctor Eduardo Trillo Guerra, y se excusó de firmar ; doy fé .-


Victor Pacheco Orta
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a veintiocho de Diciembre de mil novecientos sesenticinco, a las diez horas, notifiqué el mismo decreto de la vuelta, al doctor Alberto Bellido Mora Vega, defensor de herencia de don Daniel Yataco y otros, por cédula que le entregué en su Oficina, sito en calle Los Angeles, número ciento ochantiseis, al doctor, my se excusó de firmar ; doy fé . -
Testado: con: no vale .


Victor Pacheco Orta
SECRETARIO DE JUZGADO



S. N.º 46908765

QUE SE REGIRA LA CAUSAA PRUEBA

Señor Juez de Primera Instancia .-

Noventidos

JOSEFINA YATACO ALMEYDA, en nombre propio y per doña
Celia Timotea Yataco y otras, en los seguidos con don José Yataco
Almeyda sobre división y partición, a Ud. respetuosamente digo:

Que solicito se reciba la causa a prueba por el tér-
mino de ley, conforme a lo dispuesto por Resolución de fs. 89 vta.
de la Corte Superior de Justicia de Ica .-

Por tanto:

Ud. Sr. Juez, se ha de servir proveer en arreglo a Ley .-

Chincha Alta, 1º de Junio de 1,966.-

Domicilio legal:

Calle Ayacucho N° 100.

Josefina Yataco de S.

Eduardo V. Trillo Guerra

EDUARDO V. TRILLO GUERRA
ABOGADO
Chincha-219-Perú

Recibido a horas once
de la mañana. del 21. de junio de mil novecientos sesenta y seis.

Pedro Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

Resolución N.º 54.-

Provea, primeros de junio
de mil novecientos sesenta y seis.

Como se solicita, y de conformidad
con lo dispuesto en la Resolución de
vista de fojas ochenta y siete;
abrase la causa a prueba por el
termino de diez dias prorrogables.

Dr. CELSO CARRERA ALVARADO MORE
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

Pedro Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO



////...cha, a las 4 de Junio de mil novecientos sesentiseis, a las nueve de la mañana, notifiqué el decreto de la vuelta, a don Josefin Yoteco Almeyda, por cédula que entregué en su domicilio legal, calle Ayscucho, número cien, al doctor Eduardo Trillo Guerra, y se excusó de firmar; doy fé.--

Peter Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a dos de Junio de mil novecientos sesentiseis, a las nueve y media de la mañana, notifiqué el mismo decreto de la vuelta, a don Juan Ceray Moran, por cédula que entregué en su domicilio legal, sito en calle Santo Domingo número trescientos veintiuno, al doctor Lauro Muñoz Martínez, y se excusó de firmar; doy fé.--

Peter Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a dos de Junio de mil novecientos sesentiseis, a las diez horas, notifiqué el mismo decreto de la vuelta, al doctor Alberto Bellido Mora Vega defensor de herencia de don Daniel Yoteco y otros, por cédula que le entregué en su estudio, sito en la Calle Los Angeles, número ciento ochentiseis, y se excusó de firmar; doy fé.--

Peter Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO



S. N° 42172417

Resentidos

Solicita certificación del vencimiento del término probatorio .-

Señor Juez de Primera Instancia .-

JOSEFINA YATACO ALMEYDA, en nombre propio y en representación de María T. Yataco y otras, sobre división y partición seguida contra don Santiago Yataco y otro, a Ud. respetuosamente digo:

Solicito que el Secretario cursor certifique el vencimiento del término probatorio .

Por tanto :

Ud. Sr. Juez, se ha de servir proveer con arreglo a Ley .-

Chincha Alta, 28 de Junio de 1,966.-

Domicilio Legal :

Calle Ayacucho N° 100.



Josefina Yataco del...

Recibido, a horas diez de la mañana; doy fé. Chincha, veintiocho de Junio de mil novecientos sesentiseis.

Resolución N° 55
CHINCHA, VEINTIOCHO DE JUNIO DE
MIL NOVECIENTOS SESENTISEIS.---

Razón,----

Dr. GUTIERREZ ANTONIO MORE
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a treinta de Junio de mil novecientos sesentiseis, a las nueve horas, ratifiqué el decreto que antecede, a doña Josefina Yataco Almeida, por cédula que entregué en su domicilio legal, sito en calle Ayacucho, número cien, al doctor Eduardo Trilla Guerra, y se excusó de firmar; doy fé .-

SECRETARIO DE JUZGADO CHINCHA...



cha, a treinta de Junio de mil novecientos sesentiseis, a las nueve horas con quince minutos, notifiqué el mismo decreto de la vuelta, a don Juan Garay Morán, por cédula y copia que entregué en su domicilio le al, sito en calle Santo Domingo, número trescientos veintiuno, al doctor Laure Muñoz Martínez, y se excusó de firmar; doy fé .-

Pedro Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a treinta de Junio de mil novecientos sesentiseis, a las nueve y media de la mañana, notifiqué el mismo decreto de la vuelta, al doctor Alberto Bellido Mora Vega, defensor de herencia de don Daniel Estaco y tros, por cédula y copia que le entregué en su Estudio, sito en calle Los Angeles, número ciento ochentiseis, y se excusó de firmar; doy fé .--

Pedro Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO





S N° 46886209

noventa y seis

Señor Juez:

La presente causa ordinaria se recibió a prueba por resolución de fojas noventa y seis por el término de diez días prorrogables, notificado a las partes con fecha dos del presente. Dicho término no ha sido prorrogado.- Del cómputo practicado por el suscrito, resulta que hasta la fecha, han transcurrido veintitres días útiles.- Chíncha, treinta de Junio de mil novecientos sesentiseis.---

Resolución N° 56.
CHINCHA, TREINTA DE JUNIO DE
MIL NOVECIENTOS SESENTISEIS.---

Estando al mérito de la razón que antecede: declárase vencido el término probatorio, y con arreglo a ley, entréguense los autos a partes por el término de diez días para cada uno, a fin de que presenten su alegato si viere convenirlos. Entre líneas: los = Vale.---

Dr. GUILLERMO ANCHORENA MOREL
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

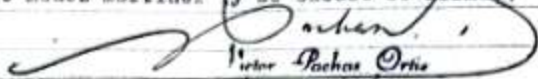
Rolando Pacheco Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chíncha, a primero de Julio de mil novecientos sesentiseis, a las nueve horas, notifiqué el decreto que antecede, a doña Josefina Yataco Almeyda, por cédula que entregué en su domicilio legal, sito en calle Ayacucho, número cien al doctor Eduardo Trillo Guerra, y se excusó de firmar; y f.é.

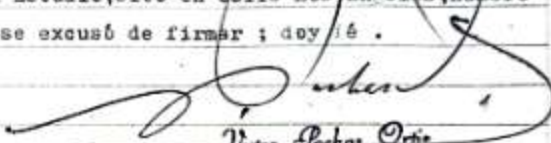
Rolando Pacheco Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO



cha, a primero de Julio de mil novecientos sesentiseis, a las nueve y media de la mañana, notifiqué el mismo decreto de la vuelta, a don Juan Garay Morón, por cédula que entregué en su domicilio, legal, site en calle Santo Domingo, número trecientos veintinueve, al doctor Laure Muñoz Martínez, y se excusó de firmar; doy fé .-


Victor Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a primero de Julio de mil novecientos sesentiseis, a las diez horas, notifiqué el mismo decreto de la vuelta, al doctor Alberto Salido Mora Vega, defensor de herencia de don Daniel Yataco y otros, por cédula que le entregué en su Estudio, site en calle Los Angeles, número ciento ochentiseis, y se excusó de firmar; doy fé .


Victor Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO



S N° 48612081

Continúa

Renuncia al trámite de alegatos .

Señor Juez de Primera Instancia .-

JOSEFINA YATACO ALMEYDA DE SIPUENTES, en los seguidos por derecho propio y en representación de María T. Yataco y otros, sobre división y partición con don José Yataco , a Ud. respetuosamente digo :

Que renuncio al trámite de alegatos , por lo que dicho término no debe correr para la recurrente .

Por tanto :

Ud. Sr. Juez, se hace servir proveer con arreglo a Ley .-

Chincha Alta, 19 de Julio de 1,966.-

Domicilio Legal :

Calle Ayacucho N° 100

EDUARDO V. TRILLO GUERRA
ABOGADO
Chincha-219-Perú

Josefina Yataco de S.

Rebido a horas diez de la mañana : diez y cinco de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vctor Pachas Orta
SECRETARIO DE JUZGADO

Resolución N° 57.-

Chincha, veinte de julio de mil novecientos sesenta y seis

Como se solicita: Llegase a los demandantes por renuncia de los del trámite de alegatos ; y corra el término con los demandados.

Dr. GUILLERMO ANCHORENA-MORE
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

Vctor Pachas Orta
SECRETARIO DE JUZGADO



cha, a veintiuno de Julio de mil novecientos sesentiseis, a las nueve horas, notifiqué el decreto que antecede, a doña María Yataco Almeyda, por cédula que entregué en su domicilio legal, sito en calle Ayacucho, número cien, al doctor Eduardo Trillo Guerra, y se excusó de firmar; doy fé .-

Pachas Orta
Victor Pachas Orta
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a veintiuno de Julio de mil novecientos sesentiseis, a las nueve horas con quince minutos, notifiqué el mismo decreto de la vuelta, a don Juan Garay Morán, por cédula y copia que entregué en su domicilio legal, sito en calle Santo Domingo, número trescientos veintinueve, al doctor Laure Muñoz Martínez, y se excusó de firmar; doy fé .-

Pachas Orta
Victor Pachas Orta
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a veintiuno de Julio de mil novecientos sesentiseis, a las nueve y media de la mañana, notifiqué el mismo decreto de la vuelta, al doctor Alberto Bellido, defensor de herencia de don Daniel Yataco y otros, por cédula y copia que le entregué en su Estudio, sito en calle Los Angeles, número ciento ochentiseis, al doctor Alberto Bellido, y se excusó de firmar; doy fé .-

Pachas Orta
Victor Pachas Orta
SECRETARIO DE JUZGADO





S N° 46775269

en ventiseis
Solicita sentencia .-

Señor Juez de Primera Instancia

JOSEFINA YATACO DE SIFUENTES, por derecho propio y en representación de Timotea Yataco y otros, en los seguidos sobre división y partición con don José Yataco y otro, a Ud. respetuosamente digo :

Que habiéndose vencido el término de los alegatos, en rebeldía de la parte contraria que no ha presentado ningún alegato dentro del término; solicito se expida sentencia ,tan pronto lo permitan sus recargadas labores de su Despacho .

Por tanto :

Ud. Sr. Juez, se ha de servir proveer con arreglo a Ley .-

Chincha Alta, 4 de Agosto de 1,966.-

Domicilio Legal :

Calle Ayacucho N° 100.-

E. Trillo Guerra
EDUARDO V. TRILLO GUERRA
ABOGADO
Chincha-219-Perú

Josefina Yataco de S.

*Recibido a horas nueve de la ma-
ñana; doy fe. - Chincha, cinco de Agosto
de mil novecientos sesentiseis*

Victor Pacheco Ortiz
RECORDARIO DE JUZGADO

*Resolución N° 58.-
Chincha, cinco de Agosto
de mil novecientos sesentiseis
Aparición de autos haber venci-*

COPIADO
Libro N° 16.-
Fol. N° 59



de el término para el alegato que es
responde a los demandados: léngase
les por renunciados de dicho término,
o en arreglo a ley; quito con esta
fein para sentenciá. Enmanada
do: autos = vale.

Dr. ENRIQUE ANTONIO MORE
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

Victor Pacheco Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a seis de Agosto de
mil novecientos sesentiseis, a las nueve horas, notifiqué el au-
to que antecede, a doña Josefina Yataco de Sifuentes, por cé-
dula que entregué en su domicilio legal, calle Ayacucho, número
cien, al doctor Eduardo Trillo Guerra, y se excusó de firmar; doy f.é.-----

Victor Pacheco Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a seis de Agosto de mil
novecientos sesentiseis, a las nueve y quince minutos de la mañana
notifiqué el mismo auto que antecede, a don Juan Garay Morán, por
cédula y copia que entregué en su domicilio legal, calle Santo Do-
mingo, número trescientos veintiuno, al doctor Leuro Muñoz Mar-
tínez, y se excusó de firmar; doy f.é.-----

Victor Pacheco Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a seis de Agosto de mil
novecientos sesentiseis, a las diez horas, notifiqué el mismo au-
to que antecede, al doctor Alberto Bellido, defensor de herencia
de don Daniel Yataco y otros, por cédula y copia que le entregué
en su estudio, al to en calle Los Angeles, y se excusó de fir-
mar; doy f.é.-----

Victor Pacheco Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO



S N° 49614357

Que se notifique .- Que se libre ex-
herto .-

Señor Juez de Primera Instancia .-

JOSEFINA YATACO DE SIUVENTES, en los seguidos sobre
división y partición con don José Yataco y otro, a Ud. respetuosa-
mente digo:

Que para los efectos de que se notifique la resolución
de fa. 96 a don Celedonio Yataco Almeyda, que reside actualmente
en la Jurisdicción del Distrito de Lince, Jr. Merino N° 2380; soli-
cito se libre exhorto al señor Juez de Primera Instancia de Turno
de la ciudad de Lima, para los efectos consiguientes; facultándosele
para que emplee los apremios de ley, hasta dejar cumplida la comisión.

También debe hacerse la notificación por medio del Co-
rreo Certificado conforme lo establece la ley en referencia .-

Por tanto:

Ud. Sr. Juez, se ha de servir proveer con arreglo a Ley .-

Chincha Alta, 17 de Noviembre de 1,966.-

Domicilio legal:

Calle Yacucho N° 100.

EDUARDO V. TRILLO GUERRA
ABOGADO
Chincha - 219 - Perú

Recibido, a horas nueve de la mañana; doy fe.- Chin-
cha, veintitres de Noviembre de mil novecientos sesentiseis.-

CHINCHA, VEINTITRES DE NOVIEMBRE

DE MIL NOVECIENTOS SESENTISEIS.----

Como se solicita; para la notificación de don Celedo-
nio Yataco Almeyda, con la resolución de fojas noventa y seis: 11-

//////////



brese exhorto al Juzgado de turno en lo Civil de la Provincia de Lima, con los insertos pertinentes.

DR. GUSTAVO ALFONSO MORA MORO
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

Peter Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chíncha, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesentiseis, a las nueve horas, notifiqué el decreto que antecede, a doña Josefina Yataco de Alfuentes, por cédula que entregué en su domicilio legal, calle Ayacucho, número cien al doctor Eduardo Trillo Guerra, y se excusó de firmar: por f.º.

Peter Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chíncha, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesentiseis, a las nueve y quince minutos de la mañana, notifiqué el mismo decreto que antecede, a don Juan Garay Morón, por cédula y copia que entregué en su domicilio legal, calle Santo Domingo, número trescientos veintinueve, al doctor Lauro Muñoz Martínez, y se excusó de firmar: por f.º.

Peter Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chíncha, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesentiseis, a las nueve y media de la mañana notifiqué el mismo decreto que antecede al doctor Alberto Bellido, defensor de herencia de don Daniel Yataco y otros, por cédula y copia que le entregué en su estudio, sito en calle Las Anzales, número ciento ochentiseis, y se excusó de firmar: por f.º. amendado y copia -vale,-----

Peter Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO



S N° 49612171



noventa y seis

A Nombre de la Nación.

El Juzgado de Primera Instancia de
la Provincia de Chincha; al Juzgado
de Primera Instancia en lo Civil de
turno de la ciudad de Lima;-----

Hace saber: que, en los autos ordinarios sobre división y par-
tición, seguidos por doña María T. Yataco y otra, con don Santia-
go Yataco y otros; he dispuesto dirigirle el presente, comiso-
nándolo para la práctica de la diligencia de notificación, con
los insertos adjuntos, al demandado don Celedonio Yataco Almey-
da, residente en Jirón Merino número dos mil trescientos ochenta-
del distrito de Lica, jurisdicción de la Provincia de Lima;
con cuyo objeto le trascribo los actuados pertinentes;-----

Recurso de fojas noventa y seis..- Señor Juez de Primera Instan-
cia:-----

Josefina Yataco de Sifuentes, por derecho propio y en represen-
tación de Timoteo Yataco y otros, en los seguidos sobre división
y partición con don José Yataco y otros, a usted respetuosamen-
te digo:-----

Que habiéndose vencido el término de los alegatos, en rebeldía
de la parte contraria que no ha presentado ningún alegato den-
tro del término; solicito se expida sentencia, tan pronto lo
permitan sus recargadas labores de su Despacho.-----

Por tanto:-----

Usted señor Juez, se ha de servir proveer con arreglo a ley.--
Chincha Alta, cuatro de Agosto de mil novecientos sesentiseis.--
Domicilio legal; Calle Ayacucho número cien.-----

E. Trillo Guerra.- Eduardo V. Trillo Guerra-Abogado-Chincha-des-
cienos diecinueve- Perú.-----

Josefina Yataco de S.-----

////



Resolución de fojas noventa y seis..- Resolución número cincuenta y seis.-

Chincha, cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y seis.- Apareciendo de autos haber vencido el término para el alegato que corresponde a los demandados; téngaseles por renunciados de dicho trámite, y con arreglo a ley; autos con citación para sentencia.- Anchorena.- Juez de Primera Instancia.- V. Pachas O. Secretario de Juzgado.-

Recurso de fojas noventa y siete..- Señor Juez de Primera Instancia:-

Josefina Yatsco de Sigüentes, en los seguidos sobre división y partición con don José Yatsco y otro, a usted respetuosamente digo:-

Que para los efectos de que se notifique la resolución de fojas noventa y seis a don Celedonio Yatsco Almeyda, que reside actualmente en la jurisdicción del Distrito de Lince, Jirón Merino número dos mil trescientos ochenta; solicito se libre exhorto al señor Juez de Primera Instancia de Turno de la ciudad de Lima, para los efectos consiguientes; facultandosele que emplee los apremios de ley, hasta dejar cumplida la comisión.- También debe hacerse la notificación por medio de Correo Certificado conforme lo establece la ley en referencia.-

Por tanto:-

Usted señor Juez, se ha de servir proveer con arreglo a ley.- Chincha Alta, diecisiete de Noviembre de mil novecientos sesenta y seis.-

Domicilio legal: calle Ayacucho número cien.- E. Trillo Guerra.- Eduardo Trillo Guerra-Abogado-Chincha-doscientos diecinueve-Perú.- Josefina Yatsco de S.-

Resolución del mismo folio..- Resolución número cincuenta y siete.-

///////



S N° 49812172

Testimonio

Chincha, veintitres de Noviembre de mil novecientos sesentiseis.
Como se solicita: para la notificación de don Celedonio Yata-
co Almeyda, con la resolución de fojas noventaesais: librese ex-
horte el Juzgado de turno en lo Civil de la Provincia de Lima,
con los insertos pertinentes.- Rúbricas del señor Juan de Prime-
ra Instancia de la Provincia de Chincha, doctor Guillermo Ancho-
rens More.- V. Fichas O. Secretario de Juzgado.

CHINCHA, veintitres de Noviembre de mil novecientos sesentiseis.--

[Signature]

En la ciudad de Ica, a los veintitres de Noviembre de mil novecientos sesentiseis.
Por el Jefe de la Oficina de Registro.





bin

Chincho, 23 de Noviembre de 1966.-

Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil de turno.

Of. Cv. No. 1603

Lima.-

Dirijo a Ud. el presente, adjuntando en fs. 2, el exhorto librado, con motivo de los autos ordinarios sobre división y partición, seguidos por doña María T. Yataco y otra, con don Santiago Yataco y otros.- Ofreciéndole reciprocidad en casos análogos.-

Dios guarde a Ud.-

[Signature]
Dr. CLEMENTE ANTONIO MORE
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

Resolución: una

Lima, veinticuatro de Noviembre de

mil novecientos sesentaseis.-

Por recibido en la fecha: cúmplase y devuélvase.-

[Signature]
Juan Cancio Castillo V.
Jefe del División Judicial - Primera
División de la Corte de Lima

[Signature]
Rómulo P. Restrepo
SECRETARIO DEL JUZGADO
LIMA



Lima, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos sesentiseis, siendo las cinco de la tarde, notifiqué el auto de la vuelta a don Celedonio Yanezo Almeyda, por cédula y copias del presente exhorto que entregue en su domicilio del Jirón Marino dos mil trescientos ochenta, Lima, a un señor que enterado se excusó de firmar, ofreciéndose entregarla al interesado: doy fé.-

Ronald Enrique de la Cruz Mayaute
SECRETARIO DE JUZGADO
TELÉFONO 41787 - LIMA

F. C. 223 - 1,000 L. - 3. - 16 - Gral. "ica"

CORREOS DEL PERU

Peso grms. Forja \$4

Destinatario *Celedonio Yanezo Almeyda*

Destino *Jirón Marino, 2380*

Rec. por *sin*





T.N. 02952901

Cinto
uno

Lima, 26 de Noviembre de 1966



Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil
de la Provincia de CHINCHA

En fa. 3 útiles, tengo el agrado de devolver a Ud. debidamente diligenciado, el exhorto que se sirvió libremente en los autos seguidos por doña María T. Yataco y otra con don Santiago Yataco y otros, sobre división y partición.-

Dios guarde a Ud.



Juan Cancio Castilla V.
Jefe del Decano Juzgado de Primera
Instancia en la Corte de Lima

Resolución N.º 60.-

CHINCHA, VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE
DE MIL NOVECIENTOS SESENTISEIS.----

Por recibido: agréguese a sus antecedentes.---

Dr. GUILLERMO ANCHORENA MORE
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

SECRETARIO DEL JUZGADO

En Chincha, a treinta de Noviembre de mil novecientos sesentiseis, a las nueve horas, notifiqué el decreto que antecede, a doña Josefina Yataco de Sifuentes, por cédula.

..////



dula que entregué en su domicilio legal, sito en calle Arauco, número cien, al doctor Eduardo Trillo Guerra, y se excusó de firmar; doy fé .-

Victor Pachas Orta

SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a treinta de Noviembre de mil novecientos sesentiseis, a las nueve y media de la mañana, notifiqué el mismo decreto de la vuelta, a don Juan Garay Morán, por cédula que entregué en su domicilio legal, calle Santo Domingo, número trescientos veintiuno, al doctor Laure Muñoz Martínez, y se excusó de firmar; doy fé .-

Victor Pachas Orta

SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a treinta de Noviembre de mil novecientos sesentiseis, a las nueve horas con cuarenticinco minutos, notifiqué el mismo decreto de la vuelta, al doctor Alberto Bellido Mora Vega, defensor de herencia de don Daniel Yaseo y otros, por cédula y copia que le entregué en su Estudio, sito en calle "Los Angeles", número ciento ochentiseis, y se excusó de firmar; doy fé .-

Victor Pachas Orta

SECRETARIO DE JUZGADO

Los derechos del presente, ascienden a la suma de cinco sesentiseis pesos con que se encuentran cancelados. Lo que expongo con arreglo a ley: doy fé.
Chincha, treinta de Noviembre de mil novecientos sesentiseis. -

Victor Pachas Orta

SECRETARIO DE JUZGADO



SERIE N° 49672630

COPIADO

Sentencia. Libro N° 27.
Folios N° 70.-

...tos ordinarios sobre división y partición de bienes, seguidos por doña María Timotes Yataco y doña Juana Yataco, con don Santiago Yataco y otros; el señor Juez de la causa doctor Guillermo Anchorena More, ha expedido la siguiente sentencia:-----

Vistos; resulta de autos: que, a fojas una, se presenta a este Despacho doña María Timotes Yataco y doña Juana Yataco expresando que: a la muerte de sus padres, Dionisio Yataco y Josefa Almeyda, dejaron varios bienes que constan del inventario practicado por el Juzgado, ante el Secretario don Lubin A. Márquez, y no conviniendo a sus derechos que continúan en estado de indivisión, soliciten se verifique la división entre sus hermanos legítimos: Severino, Marcelo, Santiago, Celedonio, José Manuel, Isabel Petronila, María Dionisia, Enriqueta Josefa, Julia y María Francisca, y el hermano natural Daniel Yataco de la Cruz.- La proporción en que han de dividirse los bienes será la siguiente: de los bienes parafernales maternos y de los que a esta correspondieron por gananciales, se dividirán por iguales partes entre los hermanos legítimos; y de los bienes parafernales paternales mas la parte que le corresponde por gananciales se partirán en la proporción de dos trece avas partes a cada uno de los legítimos, y de una trece avas partes al hijo natural Daniel Yataco, conforme a lo estatuido en el artículo setecientos veintiseis del Código Civil.- Que, admitida la Instancia por resolución de fojas una vuelta, se corrió traslado de la demanda en la vía ordinaria.- Por escrito de fojas nueve, José Manuel Yataco por su propio derecho y en representación de José Severino, Marcelo y Santiago Yataco, se allana a la acción.- Por resolución de fojas trece se tiene por allanada a Isabel Petronila Yataco, así como se dá por contestada la demanda en rebeldía del demandado don Celedonio Yataco.- Por resolución de fojas dieciocho, se dá por -

COPIADO AL JUEZ DON LUIS ALONSO MORE
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

////



allanadas a la demanda, a Juliana, Francisca, María Dionisia y María Enriqueta Yataco. Y por escrito de fojas cincuentiocho, el defensor de herencia de la Sucesión de Daniel Yataco, absuelve el traslado de la demanda,conviniendo en ella.- Por resolución de fojas noventaids, se abrió la cause a prueba por el término de diez días prorrogables.-Vencido el término probatorio y renunciadas las partes al alegato, se pidieron autos con citación para expedir sentencia,como sparece de la resolución de fojas noventaids, encontrandose en estado de pronunciamiento.- Y CONSIDERANDO: que, según es de verse de los escritos de fojas nueve, doce y cincuentiocho, y resoluciones de fojas nueve vuelta,trece y dieciocho, las partes se hallen de acuerdo en dividirse los bienes causados por Dionicio Yataco y Josefa Almeyda, en la proporción indicada en la demanda de fojas una; que, de los documentos de fojas sesentiuna y sesentitres fluye que ha sido abonado el impuesto correspondiente; y que, procede, en consecuencia, la partición que se solicita.- Por estas consideraciones, y administrando justicia a nombre de la Nación;FALLO: declarando fundada la demanda de fojas una; en consecuencia, que los bienes causados por don Dionicio Yataco y doña Josefa Almeyda, que se enumeran en el inventario al que se refiere la demanda de fojas una sean divididos entre sus herederos legales:Severino, Marcelo, Santiago, Celedonio, José Manuel, Isabel Petronila, María Dionisia, Enriqueta Josefa, Juliana, María Francisca, María Timotea, y Juana Yataco Almeyda, y Daniel Yataco de la Cruz o sus herederos legales-en la siguiente proporción: de los bienes parafernales paternos mas la parte que le corresponde por gananciales se partirán en la proporción de dos trece avas partes para cada uno de los hijos legítimos, y una trece avas partes para el hijo natural Daniel

//////////



SERIE N° 49572629

x cinco
luc

Yataco de la Cruz; y de los bienes parafernales maternos y de los que a ésta correspondieron por gananciales, se dividirán por partes iguales entre los hijos legítimos; sin costas.- Y por esta mi sentencia, juzgando en Primera Instancia, así lo pronuncie y firmo; en Chincha, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos sesentiseis.

Dr. CUELLO MI HUGO MORE
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

Victor Pachas Orta
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a tres de Diciembre de mil novecientos sesentiseis, a las nueve de la mañana, notifiqué la sentencia que antecede, a doña Josefina Yataco de Fuentes, por cédula que entregué en su domicilio legal, calle Antiguo Mercado, número ciento noventa y dos, al doctor Eduardo Trillo Guerra, se excusó de firmar; doy fé.

Victor Pachas Orta
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a tres de Diciembre de mil novecientos sesentiseis, a las nueve y quince minutos de la mañana, notifiqué el mismo sentencia, que antecede, a don Juan Garza Morea, por cédula que entregué en su domicilio legal, calle Santo Domingo, número trescientos veintidós, al doctor Luroo Muñoz Martínez, y se excusó de firmar; doy fé.

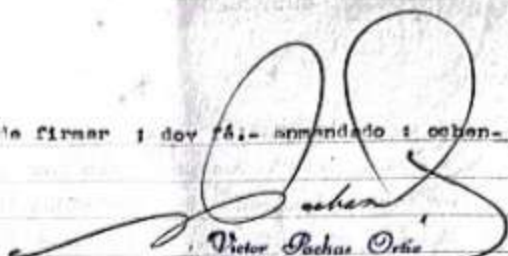
Victor Pachas Orta
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a tres de Diciembre de mil novecientos sesentiseis, a las nueve y media de la mañana, notifiqué la misma sentencia que antecede, al doctor Alberto Bellido, defensor de herencia de don Daniel Yataco y otros, por cédula que le entregué en su estudio, sito en calle Los Angeles, número ciento o-

///..



chentincis, y se excusó de firmar ; doy fé: aprendido i ochen-
tincis.-vble,---


Victor Pachas Orta
SECRETARIO DE JUZGADO



T N° 02539211

Sec. Fichas O.

Cinco
matras

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA :

JUAN GARAY MORAN, por don José Yatazo y otros, sobre división
y partición de bienes, a Ud. con respeto digo :

Que, en nombre de mi poderdante interpongo recurso de apelación
contra la sentencia que declaró fundada la demanda por considerar
que no está reglada a ley, ni al mérito de lo actuado; por cuya razón
espero conseguir su revocatoria del Superior.-

Por tanto: sirvase, señor Juez, concederme la alzada en ambos efec-
tos y elevar los autos al Superior.-

LAURO MUÑOZ MARTÍNEZ

Abogado
C° en Abogados - Ica
Inscripción N° 71

Chincha, 6 de Diciembre de 1966

Recibido, a horas diez de la mañana; day fé. -- Chin-

cha, seis de Diciembre de mil novecientos sesentiseis. --

Resolución N° 62.-

CHINCHA, SEIS DE DICIEMBRE DE

COPIADO N° 17-

Victor Pachas Ortiz

MIL NOVECIENTOS SESENTISEIS. --

Fm N° 77-

SECRETARIO DE JUZGADO

Concédese en ambos efectos la apelación que se in-
terpone, de conformidad con lo dispuesto por el artículo mil no-
ventisiete inciso primero del Código de Procedimientos Civiles,
y elévense los autos al Tribunal Superior con nota de atención.

Dr. GUILLERMO AN HURENA MORE
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

Victor Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a siete de Diciembre de
mil novecientos sesentiseis, a las nueve horas, notifiqué el au-
to que antecede, a don Juan Garay Moran, por cédula que entregué
en su domicilio legal, sito en calle Santo Domingo, número tres-
cientos veintiuno, al doctor Lauro Muñoz Martínez, y se excusó de

..////



de firmar; doy fé.-

[Signature]
Victor Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a siete de Diciembre de mil novecientos sesentiseis, a las nueve y media de la mañana, notifiqué el mismo auto de la vuelta, a doña Josefina Yatsco de Sifuentes, por cédula y copia que entregué en su domicilio legal, calle Antiguo Mercado, número ciento noventa y dos, al doctor Eduardo Trillo Guerra, y se excusó de firmar; doy fé.-

[Signature]
Victor Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a siete de Diciembre de mil novecientos sesentiseis, a las diez horas, notifiqué el mismo auto de la vuelta, al doctor Alberto Bellido, defensor de herencia de don Daniel Yatsco y otros, por cédula y copia que le entregué en su Estudio, sito en calle Los Angeles, número ciento ochentiseis, y se excusó de firmar; doy fé.-

[Signature]
Victor Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

*Los derechos del suscrito, a partir de
pesos ciento dos, ascienden a la suma de
treinta y tres mil ochocientos sesenta y tres
cancelados... lo que expongo en arreglo a
ley. Doy fé. Chincha, siete de Diciembre
de mil novecientos sesentiseis.*

[Signature]
Victor Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO



SENTE N° 02959699

Cinco Cero 105

Chincha, 13 de Diciembre de 1960

Señor: Presidente de la Corte Superior de Ica.

Of. Cv. No. 1722

Ingresado a la Secretaría de la

Ica.-

Corte Superior al 22 de Diciembre de 1960

Elevo al Tribunal Superior de su digna Presidencia, en fs. 104, los autos ordinarios sobre división y partición, seguidos por doña María E. Yataco y otra, con don Santiago Yataco y otros.- En apelación de la sentencia expedida a fs. 102, su fecha 2 del presente, interpuesta por don Juan Garay Morán, apoderado dedon José Yataco y otros.- Se adjuntan 5 fojas de papel sellado y 5 timbres de notificación.-

Dios Guarde a Ud.-

Dr. GUILLERMO ANCHORENA MORE
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

con 5 fs. en blanco -



Dr. La Rosa Fariñas } Soy vecino de la comunidad de
Vecinos de la } de mi persona y de mi
Olasital } Excmo. Sr. Jefe de la
Corte.

Señor:

No he notificado a los interesados por no haberse acercado en esta instancia; doy fe.

Ica 27 de Diciembre de 1966

REVUELTOS
28 DIC. 1966



T. N° 02164076

1978/66
Cuento sus 106

Señor presidente de la Sala civil.

Josefina Intaco de difuntos, por derecho propio y por otros, en las autos se unen con don Santiago Intaco y otros, sobre división y partición de bienes, a. U. respectivamente digo:

Como la parte apelante no ha cumplido con el mandato de expresión de agravios y se encuentra vencido con exceso el término dentro del cual debió hacerlo, vengo en casarlo rebeldía, y absolviendo el trámite por mi parte, vengo en alixitar se confirme la sentencia por estar sujeta a ley.

Por tanto:

A U. pido, se digno habiendo por buenos los trámites a que me contrajo disponer se ponga la causa en tabla para sentencia. - lo. - a 10 de Enero de 1967. - Domicilio: Arequipa 115.

Dr. Guillermo Intaco de difuntos
ABOGADO
REG. 2

Josefina Intaco de difuntos

Ruizado en la fecha a las diecisiete horas, veintidós minutos. - Fea, diez de Enero de mil novecientos sesenta y siete. -



SS.
Quiero
Olafide
Manuel G.

Los dueños de la casa de mi
novecientos noventa y siete
por ahora al 4 al tri-
mito de expresión de agrar-
ios en el día del deli-
gido, y en cuanto respecta a la otra
parte por absoluta falta de trámite
y estando por vencer el presente
del judicial. Dese cuenta a la
Sala de Unificación.

En Ica a doce de Enero de mil novecientos noventa y siete, a las
cinco de la tarde en su domicilio señalado calle Arcequía ciento
quince, notifiqué el decreto que precede a don José María Yacazo
de Sifuentes, por cédula que recibió el doctor Herculio y no fir-
mó; doy fé.-

Señor : -

No he notificado a la otra parte por no haberse
apersonado en esta Instancia; doy fé.-

Ica, 12 de Enero del 1967.-

13 ENE. 1967



1978-66
1978-66

Cuarenta y siete 107

88. Ica, veintiseis de enero de mil
Yengall novecientos sesentiseis,-
Valmon No siendo asunto del periodo de vacaciones,
(Cecilia) dese cuenta veintido sea este.

En la, a treinta de enero de mil novecientos sesentiseis, a las
die de la mañana, en su domicilio señalado este Arequipa cinco
quinos, notifiqué el decreto que precede, a don Josefine S. de
Bifuentes, por cedula que recibió el doctor Cecilia, no obstante su
entrega y no firmó; doy fé.-

señor:

No he notificado a la otra parte, por no haberse
aprovechado a esta instancia; doy fé.-

Ica, 30 de enero de 1967

Agustín Manuel Valmon
Jefe de Sección
I.S.A.

Agustín Manuel Valmon
Jefe de Sección
I.S.A.

DEV-1079
31 ENO. 1967





S.S. / Ica tres de Mayo de mil
seiscientos ochenta y siete -
Plazabal / Dado cuenta; y pro-
veyendo conforme al esta-
do de la causa; Auto con citación
y a la Tabla.

En fea cinco de Mayo de mil novecientos ochenta y siete,
al señor de la Corte en su domicilio señalo de pre-
quis a tanto quis, notifique en fea que
necesite a doña Josefine de la Cruz de Sepúlveda por
cedente que resultó inoprima, id est, fea.

LEONIDAS TORRES VALLENCIA
Secretario
Corte Superior de Ica

Señor: -

No le notifique a la otra parte
por no haberse apersonado en este auto.
Cien, de fea, 15 de Mayo de 1967

LEONIDAS TORRES VALLENCIA
Secretario
Corte Superior de Ica

Devuelto por el Diligenciarlo
de la Corte, el 9 MAY 1967



T. N° 02959686

1978-06
x Cuenta c/c 108

Gres: La Rosa Sánchez Ica, diecisiete de Mayo de
Olazábal mil novecientos sesentisiete.

Manchego E. Vistos; y Considerando; que a fojas cinco en
copia certificada corre la declaratoria de herederos de don Dio-
nicio Yataco y de Doña Josefa Almeyda; CONFIRMARON la sentencia
apelada de fojas ciento dos su fecha dos de Diciembre de mil nove-
cientos sesentiseis que declara fundada la demanda de división y
partición de bienes en todos sus extremos; y los devolvieron.

Rodriguez *Manchego* *Manchego*

R. m: 430/1967.

En Ica a diecisiete de Mayo de mil novecientos sesentisiete, a
las cuatro de la tarde, en la audiencia celebrada por el Jefe
ciento quince, verificó la comparecencia de don Josefa Al-
meyda y don Dionicio Yataco, por el Sr. Jefe de la Corte, Sr. J. -

LEONIDAS FERRER VALENCIA
Jefe de la Corte de Ica

Señor 1 -

No se notificó a la Srta. Rosa Sánchez Olazábal
aparecida en las actuaciones. -

Ica, 17 de Mayo de 1967.

LEONIDAS FERRER VALENCIA
Jefe de la Corte de Ica

Devuelto por el Diligente
de la Corte, el 31 MAYO 1967



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA
PRESIDENCIA

Ica, 1°. de Junio

de 1967.-

Ciento noventa y siete

Of. Cr. No.

Dr. Juez de Primera Instancia en lo Civil

de la Provincia de Chíncha.

Chíncha,-----

Tengo el agrado de devolver a Ud. en fe.

ciento ochenta y siete, el juicio Ordinario seguido por don Norio Yatace

y otros -----

con don Santiago Yatace y otros -----

, sobre División y partición -----

Dios guarde a Ud.

Santiago Yatace y otros.-



Exp. Cvl. N°. 1978.66.-

Ms. Cvl.-

JPG/-.-



Nº 02959683

Resolución 7-63

1978-66
Lainis
once

CHA, NUEVE DE JUNIO DE MIL

NOVECIENTOS SESENTISIETE.---

Por recibido: cúmplase lo Ejecutorado, con citación de los interesados,---

Victor Pachas Ortiz
SECRETARIO DE FISCALIA

PHILIPINO ANCHORENA INCHU
AUS DE PRIMERA INSTANCIA

En Chinchu, a diez de Junio de mil novecientos sesentisiete, a las nueve horas, notifiqué el decreto que antecede, a don Juan Garay Morán, por cédula que entregué en su domicilio legal, sito en calle Santo Domingo, número doscientos cuarentiuno al doctor Lauro Muñoz Martínez, y se excusó de firmar; doy fé .-

Victor Pachas Ortiz
SECRETARIO DE FISCALIA

En Chinchu, a diez de Junio de mil novecientos sesentisiete, a las nueve y media de la mañana, notifiqué el mismo decreto que antecede, a doña Josefina Yataco de Sifuentes, por cédula que entregué en su domicilio legal, sito en calle Antiguo Mercado, número ciento noventa y dos, al doctor Eduardo Trillo Guerra, y se excusó de firmar; doy fé .-

Victor Pachas Ortiz
SECRETARIO DE FISCALIA

En Chinchu, a diez de Junio de mil novecientos sesentisiete, a las diez horas, notifiqué el mismo decreto que antecede, al doctor Alberto Ballido, defensor de herencia de don Daniel Yataco y otros, por cédula y copia que le entregué en su estudio, sito en calle Los Angeles, número ciento ochenta y seis, y se excusó de firmar; doy fé .-

Victor Pachas Ortiz
SECRETARIO DE FISCALIA



T. N° 11886494

lainto
doce

Al Juzgado en lo Civil

Alberto Bellido, defensor de herencia de Daniel Yataco, Santiago Yataco y Marcelo Yataco en los seguidos con María T. Yataco y otros sobre división y partición, digo:

Que estando terminados estos autos con sentencia expedida por su Despacho i confirmada con la de Vista, solicito al Juzgado en vía de ejecución de sentencia, se sirva fijarme los honorarios que me corresponden como defensor de herencia de Daniel, Santiago y Marcelo Yataco, para lo que se servirá tener en cuenta la masa partible y la duración de este pleito.

Por tanto:

Al Juzgado ruego proveer.-

Chincha, 12 de Junio de 1967.

ALBERTO BELLIDO

ABOGADO

Matrícula del Colegio de Abogados de la Ley No 100

OTROSI DIGO: que en vía de ejecución de sentencia y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 522 del C. de P.C. solicito nombre un perito que proceda a la partición de los bienes materia de la demanda y en la proporción establecida en la sentencia. Fecha ut supra.

ALBERTO BELLIDO

ABOGADO

Matrícula del Colegio de Abogados de la Ley No 100

Recibido, a horas dos de la tarde, día 13 de Junio de mil novecientos sesentisiete.

SECRETARIO DE JUZGADO

Chincha, 13 de Junio de 1967.



Resolución N° 64

CHIA, TRECE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTISIETE. **COPIADO**
FOLIO N° 231

A lo principal: como se solicita, señálase como honorario al defensor de herencia recurrente, la suma de Un mil soles oro, que deberán abonar los interesados por partes iguales; si otorga en ejecución de sentencia, procedase a la peritación de los bienes por un perito que se nombre al Ingeniero don Desiderio Félix Yataco, quien presentará su dictámen dentro de décimo día, previa la aceptación del cargo, y al mismo que se le fijará oportunamente sus honorarios.

Dr. GUILLERMO ANTONIO MORENO
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

Victor Pacheco Ortiz
SECRETARIO DE FUEGO

En Chincha, a catorce de Junio de mil novecientos sesentisiete, a las nueve horas, notifiqué el auto que antecede, al doctor Alberto Bellido defensor de herencia de don Daniel Yataco y otros, por cédula que le entregué en su estudio, sito en calle Los Angeles, número ciento sesentiseis, y se excusó de firmar; doy fé.-

Victor Pacheco Ortiz
SECRETARIO DE FUEGO

En Chincha, a catorce de Junio de mil novecientos sesentisiete, a las nueve y media de la mañana, notifiqué el mismo auto que antecede, a don Juan Gary Morán, por cédula y copia que entregué en su domicilio legal, sito en calle Santo Domingo, número doscientos cuarenta y siete, al doctor Laureano y se excusó de firmar; doy fé.-

Victor Pacheco Ortiz
SECRETARIO DE FUEGO

En Chin.....



T N° 09399790

Diez
tres

cha, a catorce de junio de mil novecientos sesentisiete, a las diez horas, notifiqué el mismo auto que antecede, a don Josefina Yataco Sifuentes, por cédula y copia que entregué en su domicilio legal, sito en calle Antiguo Mercado, número ciento noventa y dos, al doctor Eduardo Trillo Guerra, y se excusó de firmar; doy fe .-

[Signature]
Victor Pachas Ortiz
SECRETARIO DE FISCALIA

En Lima, a catorce de junio de mil novecientos sesentisiete, a las diez y media de la mañana, notifiqué el mismo auto que antecede a don Desiderio Félix Yataco, por cédula que le entregué en su domicilio, calle Lima, número cuatrocientos cuatro, y entrado de su contenido, se excusó de firmar; doy fe .-

[Signature]
Victor Pachas Ortiz
SECRETARIO DE FISCALIA





S. N.º 3790980

*Quinto
actores*

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA:

Desiderio Felix Y., perito

nombrado por Ud. en los autos seguidos por Doña María Timotea Yataco y otro, con don Santiago Yataco y otros sobre división y partición de bienes.

A Ud. respetuosamente informo que de conformidad con su mandato judicial procedí a esa labor con el resultado siguiente:

VALORIZACION DE LOS BIENES:

CASA HABITACION.-

Ubicación.- Está situada en el pasaje manche s/n, de la ciudad de Chincha, departamento de Ica.

Linderos y perímetro.- Limita por el Norte con 21.80 m. con propiedad de Peletería y Curtiembre del Sur, por el Sur con 12.20 m. con propiedad de Simón Usurín por el Este con 29.20 m. con propiedad de peletería y Curtiembre del Sur y por el Oeste con 5.20 m. de entrada frontal con el Pasaje Manche e interiormente 26.20 m. cerrando el perímetro.

Área.- Dentro del perímetro descrito se encierra una extensión superficial de Cuatrocientos cuatro metros cuadrados (404 m²).

Descripción del predio.- Se trata de una casa habitación (actualmente deshabitada), en regular estado de conservación, con piso todo de tierra, paredes de adobe y techo de esterones con vallas de guayaquil y listones de madera.

VALORIZACION

Valor del terreno.- De acuerdo al arancel de áreas urbanas en vigencia y considerando la ubicación del predio, se le asigna un valor unitario homogéneo de \$ 70.00 por el m².

404 m². 4 \$ 70.00 c/m². \$ 28,280.00



Valor de la edificación.- Del área total solamente tiene construido un área de Trescientos cincuentisiete metros cuadrados (357 m²) ; que de acuerdo a sus características se le asigna un valor unitario promedio de S/ 50.00 por cada metro cuadrado.

357 m². a S/ 50.00 c/m². S/ 17,850.00

Resumen de la tasación:

Valor del terreno S/ 28,280.00

Valor de la edificación S/ 17,850.00

Total S/ 46,130.00

En consecuencia el valor del inmueble es de cuarenta y seis mil ciento treinta y 00/100 soles oro (S/ 46,130.00).

VALORIZACION DE LOS TERRENOS RUSTICOS:

Lote # 1 (Ñoco)

Ubicación.- Se encuentra situado en el Pago de Ñoco, distrito de Gregorio Prado, provincia de Chincha.

Linderos y perímetro.- Limita por el Norte con 134.00 m. con propiedad de Padre Matías y otros por el Sur con 145 m. con ~~propiedad de el camino real~~ por el Este con 35.20. y José Ramos/ del camino de acceso/ por el Oeste con 35.20. con propiedad de la viuda de Matos.

Área.- El perímetro descrito encierra una extensión superficial de Cuatro mil ochocientos dieciocho metros cuadrados (4,818 m².)

Valorización.- De acuerdo al arancel de áreas rústicas de la provincia, a la ubicación y las últimas transacciones de compra venta de lotes similares, se le asigna un valor unitario promedio de S/ 4.00 por el m².

4,818 m². a S/ 4.00 c/m². S/ 19,272.00

En consecuencia el valor del predio es de Diecinueve mil doscientos setentidos y 00/100 soles oro (S/ 19,272.00)



Nº 2987016

*Quinto
quince*

Lote # 2 (Palma Nueva y Palma Vieja)

Ubicación. - Se encuentra situado a más o menos 80 m. de la carretera Panamericana lado sur, y, pertenece al distrito de Sumsape de la provincia de Chincha.

Linderos y perímetro. - Limita por el norte con 113 m. de una acequia regadera y con propiedad de **Juan Solari** por el sur, con una línea quebrada de 45m, 8 m., y 41.20 m. de propiedad de **Eulogio Yataco** por el Este con 81 m. de una acequia de riego incluyendo el camino de entrada a esa zona y por el Oeste con 56 m. con la propiedad de **José Napa.**

Area. - Dentro del perímetro descrito encierra una extensión superficial de 6,568 m2 (Seis mil quinientos sesentiocho metros cuadrados)

Valorización. - De acuerdo al arancel de áreas rústicas de la provincia se le asigna un valor unitario promedio de S/ 4.00 por el m2.

6,568 m2. x S/ 4.00 o/m2. S/ 26,272.00

En consecuencia el valor del predio es de Veintiséis mil doscientos setentidos y no/100 soles oro (S/ 26,272.00)

Lote # 3 (Domingo Villa)

Ubicación. - Se encuentra situado a más o menos 80 m. del lote # 2 más hacia el interior el distrito de Sumsape de la provincia de Chincha.

Linderos y perímetro. - Limita por el Norte con una línea quebrada de 27.60 m., 3 m. y 35m. con propiedad de **Maximiliano Yataco** por el Sur con 61.80 m. con propiedad de **Eulogio Yataco** por el Este con 22.60 m. con propiedad de **Manuel Yataco** por el Oeste con 27 m. con propiedad de **Domingo Villa**

Area. - El perímetro mencionado encierra una extensión superficial de 1,346 m2.



Valorización. - De acuerdo al arancel de áreas rústicas de la provincia se le asigna un valor promedio unitario de S/ 4.00 por el m2.

1,348 m2. a S/ 4.00 c/m2. S/ 5,392.00

En consecuencia el valor del predio es de Cinco mil trescientos noventa y ocho/100 soles oro (S/ 5,392.00)

Lote # 4 (Frente a la Casa)

Ubicación. - Se encuentra ubicado a 30 m del lote # 3 por su lado Este.

Linderos y perímetro. - Limita por el Norte con 39.50 m. con falda de José Yataco por el Sur con 39.50 m con propiedad de José Yataco por el Este con 22.50 m. con propiedad de Antaniel Yataco y por el Oeste con 30 m. con propiedad de Manuel Yataco. -

Area. - El perímetro descrito encierra una extensión superficial de 907 m2. (Novecientos siete metros cuadrados).

Valorización. - De acuerdo al arancel de áreas rústicas de la provincia, se le asigna un valor unitario promedio de S/ 4.00 por el m2.

907 m2. a S/ 4.00 c/m2. S/ 3,628.00

En consecuencia el valor del predio es de Tres mil seiscientos veintiocho y ocho/100 soles oro (S/ 3,628.00)

Lote # 5 (Valencia)

Ubicación. - Está situado en el Pago de Pilpa Toma del Puente del distrito de Sunay de la provincia de Chincha.

Linderos y perímetro. - Limita por el Norte con 39.40 m. con propiedad de Testamentaría Luca Dónola, por el Sur en 37.40 m. con propiedad de Testamentaría Luca Dónola, por el Este en 35.60 m. con propiedad de la Testamentaría Luca Dónola y por el Oeste en 35.60 m. con propiedad de la Testamentaría Luca Dónola. -



Nº 9420356

*Quinto
dieciséis*

Area. - El perímetro mencionado encierra una extensión superficial de Mil trescientos noventa metros cuadrados (1,390 m2.)

Valorización. - Según el arancel de Areas rústicas de la provincia se le asigna un valor unitario promedio de S/ 4.00 por el m2.

1,390 m2. a S/ 4.00 c/m2. S/ 5,560.00

En consecuencia el valor del predio es de Cinco mil quinientos sesenta y oo/loo soles oro (S/ 5,560.00)

Lote # 6 (El Puente)

Ubicación. - Está situado en el Pago de **Pilpa** Toma del Distrito de **San Mateo** de la provincia de Chincha.

Límites y perímetro. - Limita por el Norte en 30 m. con camino real, por el Sur en 35.50 m. con propiedad de **Manuel Yataco** por el Este en 50.20 m. con propiedad de **Marceliano Yataco** y por el Oeste en 55 m. con propiedad de

Nicanor Navarro.

Area. - El perímetro mencionado encierra una extensión superficial de Mil seiscientos sesentinueve metros cuadrados (1,669 m2.)

Valorización. - Según el arancel de Areas rústicas de la provincia, se le asigna un valor unitario promedio de S/ 4.00 por el m2.

1,669 m2. a S/ 4.00 c/m2. S/ 6,676.00

En consecuencia el valor del predio es de Seis mil seiscientos setenta y oo/loo soles oro (S/ 6,676.00)

RESUMEN DE LAS VALORIZACIONES :

Inmueble urbano	S/ 46,130.00
Lote # 1 (Foco)	" 19,272.00
Lote # 2 (Palma Nueva y Palma Vieja)	" 26,272.00
Lote # 3 (Domingo Villa)	" 5,392.00
Lote # 4 (Frente a la Casa)	" 3,628.00

Van



Vienen:

Lote # 5 (Valencia) S 5, 560.00

Lote # 6 (El Puente) " 6, 676.00

Total S 112, 930.00

DIVISION Y PARTICION

Hijuela correspondiente a Santiago Yataco Almeida

Se le adjudica por su haber hereditario:

1.- 1,343.79 m2. del lote # 1 (Noco), que limita por el Norte en

38.80 m. con ~~propiedad de Pedro Matías~~, por el Sur en 38.80 m

con ~~camino real~~ camino real por el Este

en 35.00 m. con el lote adjudicado a ~~Marcelo Yataco y~~ por el Oeste en

38.80 m. con propiedad de ~~la viuda de Matos.~~

Esta área de terreno ha sido valorizado en Cinco mil trescientos setenticinco y 16/100 soles oro (S 5,375.16).

Hijuela correspondiente a Marcelo Yataco Almeida;

Se le adjudica por su haber hereditario:

1.- 1,343.79 m2. del lote # 1 (Noco), que limita por el Norte en

39.00 m. con ~~propiedad de Pedro Matías;~~ propiedad de Pedro Matías;

el Sur en 39.00 m. con ~~camino real;~~ camino real;

por el Este en 34.90 m. con el lote adjudicado a Celedonio Yataco;

Oeste en 35.00 m. con ~~propiedad de~~ el lote adjudicado a Santiago Ya-

taco.-

Esta área de terreno ha sido valorizada en Cinco mil

trescientos setenticinco y 16/100 soles oro (S 5,375.16)

Hijuela correspondiente a Celedonio Yataco Almeida

Se le adjudica por su haber hereditario:

1.- 1,343.79 m2. del lote # 1 (Noco), que limita por el Norte en

39.50 m. con ~~propiedad de Pedro Matías;~~ propiedad de Pedro Matías;

el Sur en 39.50 m. con ~~camino real;~~ camino real;

por el Este en 39.50 m. con ~~propiedad de~~ el lote adjudicado a Santiago Ya-

taco.-

Esta área de terreno ha sido valorizada en Cinco mil

trescientos setenticinco y 16/100 soles oro (S 5,375.16)



SERIE
T N° 07808948

*cinco
diecinueve*

con el lote adjudicando a Daniel Yataco;
/... ~~ax~~; por el Este en 34.60 m. / ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~ y por el Oeste en 34.90 m. con el que se adjudica a Marcelo Yataco.-

Esta área de terreno ha sido valorizada en Cinco mil, trescientos setenticinco y 16/100 soles oro (S/ 5,375.16)

Miudad correspondiente a Daniel Yataco de la Cruz

Se le adjudica por su haber hereditario:

- 1.- 574.52 m2. del lote # 1 (Hoco), que limita por el Norte en propiedad de Pedro Matías;
16.70 m. con ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~ con camino real;
~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~, por el Sur en 17.70 m. ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~
por el Este con 34.50 m. con el lote adjudicado a Dionisia
Yataco Almeyda; y /
frente ~~xxxxxxxxxxxx~~ y por el Oeste en 34.60 m. con la propiedad
adjudicada a Celedonio Yataco Almeyda.-

Esta área de terreno ha sido valorizado en Dos mil, doscientos noventa y ocho y 08/100 soles oro (S/ 2,298.08)

Miudad correspondiente a Juana Yataco Almeyda

Se le adjudica por su haber hereditario:

- 1.- 1,343.79 m2. del lote # 2 (Palma Vieja y Palma Nueva), que limita por el Norte en 113 m. con acequia regadora, y Juan Solari/
en 111 m. con lote adjudicado a Francisca Yataco Almeyda, por el Este en 12.20 m. con el camino de entrada y acequia principal de riego y por el Oeste en 12.20 m. con propiedad de José Napa.-

El terreno descrito se ha valorizado en Cinco mil, trescientos setenticinco y 16/100 soles oro (S/ 5,375.16)

Miudad correspondiente a Francisca Yataco Almeyda

Se le adjudica por su haber hereditario:

- 1.- 1,343.79 m2. del lote # 2 (Palma Vieja y Palma Nueva), que limita por el Norte en 111 m. con lote adjudicado a Juana Yataco Almeyda, por el Sur en 106 m. con lote adjudicado a María



Yataco Almeida, por el Norte en 13.10 m. con camino y acequia principal de regantes y por el Oeste en 13.10 m. con propiedad de

José Napa.-

Esta área de terreno ha sido valorizado en Cinco mil trescientos setenticinco y 16/100 soles oro (S/ 5,375.16)

Hijuela correspondiente a María Yataco Almeida

Se le adjudica por su haber hereditario :

1.- 1,343.79 m2. del lote # 2 (Palma Vieja y Palma Nueva), que limita por el Norte en 108 m. con lote adjudicado a Francisca Yataco Almeida, por el Sur en 105 m. con lote adjudicado a Josefina Yataco Almeida, por el Este en 13.60 m. con camino y acequia principal de regantes y por el Oeste en 13.60 m. con propiedad de **José Napa.-**

Esta adjudicación ha sido valorizada en Cinco mil trescientos setenticinco y 16/100 soles oro (S/ 5,375.16)

Hijuela correspondiente a Josefina Yataco Almeida

Se le adjudica por su haber hereditario :

1.- 1,343.79 m2. del lote # 2 (Palma Vieja y Palma Nueva), que limita por el Norte en 105 m. con lote adjudicado a María Yataco Almeida, por el Sur en 100 m. con lote adjudicado a Dionisia Yataco Almeida, por el Este en 18 m. con camino y acequia principal de regantes y por el Oeste en 10 m. con propiedad de **José Napa.-**

Esta adjudicación ha sido valorizada en Cinco mil trescientos setenticinco y 16/100 soles oro (S/ 5,375.16)

Hijuela correspondiente a Dionisia Yataco Almeida

Se le adjudica por su haber hereditario :

1.- 1,192.84 m2. del lote # 2 (Palma Vieja y Palma Nueva), que limita por el Norte en 100 m. con lote adjudicado a Josefina Ya...



R N° 18961536

*Enrique
Mayaute*

7.- Lote Almeida, por el Sur con una línea quebrada de 45 m.,
8 m. y 41.20 m. con propiedad de **Eulogio Yataco**
por el Norte en 24.10 m. con camino y acequia principal de re-
gantes y por el Oeste en 7.10 m. con propiedad de **José Napa.**

2.- 100.53 m2. del lote # 1 incluido en el sobrante que comparte
con José Yataco Almeida.

3.- 46.21 m2. incluido en el lote # 5 (Valencia)

4.- 4.21 m2. incluido en el lote # 3 (Domingo Villa)

Resumen de la adjudicación:

Punto #1 1,192.84 m2.

Punto # 2 100.53 "

Punto # 3 46.21 "

Punto # 4 4.21 "

Total 1,343.79 M2.

Esta adjudicación ha sido valorizada en Cinco mil,
trescientos setenticinco y 16/100 colones oro (\$ 5,373.16)

Partida correspondiente a Manuel Yataco Almeida.-

Se le adjudica por su haber hereditario:

1.- 1,343.79 m2. del lote # 3 (Domingo Villa), que limita por el
Norte con una línea quebrada de 27.60 m., 3 m. y 35 m. con pro-
piedad de **Maximiliano Yataco** por el Sur en 41.80 m.
con propiedad de **Eulogio Yataco** por el Norte en
22.60 m. con propiedad de **Manuel Yataco**
y por el Oeste en 27.03 m. con propiedad de **Domingo Villa**

Esta adjudicación ha sido valorizada en Cinco mil
trescientos setenticinco y 16/100 colones oro (\$ 5,373.16)

Partida correspondiente a Isabel Yataco Almeida

Se le adjudica por su haber hereditario:

*Se da el
20-10-2025*

*Se da el
20-10-2025*



3.- 1,343.79 m2. de terreno en el lote # 5 (Valencia), que limita por el Norte en 39.40 m. con acequia de riego y con propiedad de la Testamentaria Luca Dónola por el Sur en 37.40 m. con propiedad de la misma Testamentaria por el Este en 36.60 m. con propiedad de la misma Testamentaria y por el Oeste en 35.60 m. con propiedad de la misma Testamentaria Luca Dónola.-

Esta adjudicación ha sido valorizada en Cinco mil trescientos setenticinco y 16/100 soles oro (S/ 5,373.16)
Viñuela correspondiente a José Yataco Almeida.-

Se le adjudica por su haber hereditario:

1.- El íntegro del lote # 4, que tiene 907 m2. (Frente a la Casa), que limita por el Norte en 39.50 m. con Falca de propiedad de José Yataco por el Sur en 39.50 m. con propiedad de José Yataco por el Este en 22.50 m. con propiedad de Antoniel Yataco y por el Oeste en 30 m. con propiedad de Manuel Yataco.

2.- 325.21 m. del lote # 6 (El Puente) que tiene una área total de 1,669 m2.

3.- 111.58 m2. del sobrante del lote # 1 (Roco) que comparte con Dionisia Yataco Almeida y que tiene una área total de 212.11 m2.

Resumen de la adjudicación:

Punto # 1		907.00 m2.
Punto # 2		325.21 "
Punto # 3		111.58 "
Total		1,343.79 m2.

Esta suma de terreno ha sido valorizado en Cinco mil trescientos setenticinco y 16/100 soles oro (S/ 5,375.16)

Viñuela correspondiente a Julia Yataco Almeida

Se le adjudica por su haber hereditario:



R N° 19961862

*Seinto
diminuye*

1.- 1,343.78 m2. Del lote 2 6 (El Puente) que tiene un área de 1,669 m2. y lo comparte con José Yatsco Almeida en la diferencia (325.21 m2.)

Esta adjudicación ha sido valorizada en Cinco mil trescientos setenta y seis y 16/100 bolso oro (S/ 5,375.16)

Nota.- El inmueble urbano corresponde en partes iguales a los doce hijos legítimos.

Chincha Alta, Agosto 12 de 1,957

S. Félix
Ing° Desiderio Félix Y.

Recibido, a horas nueve de la mañana, doy fé.-

Chincho, a doce de Agosto de mil novecientos sesenta y siete.

Resolución N° 65
CHINCHA, DOCE DE AGOSTO DE

MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEITE.

Victor Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

Por presentada la operación pericial: traslado a los interesados por el término de diez días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo quinientos veintinueve del Código de Procedimientos Civiles.-- Enmendado: presentado Vale.-- (Asumiendo jurisdicción por licencia concedida al Titular.--) Entreparentesis: Asumiendo jurisdicción por licencia concedida al Titular -- no vale.--

Dr. GUILLERMO ANTONIO MORENO
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

Victor Pachas Ortiz
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y siete, a las nueve de la mañana, notifiqué el decreto que antecede, a don Juan Caray Moran, pto. cédula y co-



plia que entregué en su domicilio legal sito en calle Santa Domina-
do número doscientos cuarentiuno, al doctor Mauro Muñoz Marti-
nea, y se excusó de firmar; doy fe, ---

Pachas Orta
Victor Pachas Orta

SECRETARIO DE JUSTICIA

En Chincha, a catorce de Agosto
de mil novecientos sesentisiete, a las nueve y media de la ma-
ñana, notifiqué el mismo decreto de la vuelta, a dona Josefina Ye-
taco Sifuentes, por cédula y copia que entregué en su domicilio
legal, sito en calle Antigua Mercado, número ciento noventa y dos, al
doctor Eduardo Trillo Guerra, y se excusó de firmar; doy fe, ---

Pachas Orta
Victor Pachas Orta

SECRETARIO DE JUSTICIA

En Chincha, a catorce de Agosto
de mil novecientos sesentisiete, a las nueve y cuarenticinco mi-
nutos de la mañana, notifiqué el mismo decreto de la vuelta, al
doctor Alberto Bellido Mora Vega-defensor de herencia de don Daniel
Yetaco y otros, por cédula y copia que le entregué en su Estudio,
sito en calle Los Angeles, número ciento ochenta y seis, al doctor
Alberto Bellido, y se excusó de firmar; doy fe, ---

Pachas Orta
Victor Pachas Orta

SECRETARIO DE JUSTICIA



T N° 12929714

*cinco
ciento*

Reintegro Folios: 114.115

Expediente No.493.--

Ordinaria.

Doña María T.Yaseco y otros.--

con

Don: Santiago Yaseco y otros.--

sobre

División y partición de bienes.--

Ley 13985.--





T N° 42929704

*hinto
reintimo*

Reintegro Votos: 116-117

Expediente No.495.-

Ordinario.

Doña María T. Yatsco y otros.-

con

Don: Santiago Yatsco y otros.-

sobre

División y partición de bienes.-

Ley 3985.-





T N° 12929701

*Veinte
reintidos*

Reintegró Folios: 118-119

Expediente No.493.-

Ordinaria.

Doña María T. Yabaco y otros.-

con

Don: Santiago Yabaco y otros.

sobre

División y partición de bienes.-

Ley 13985.-





T N° 09275251

*Ciento
veintitis*

Señor Juez de Primera Instancia:

JOSEFINA YATACO DE SIPUENTES, en los seguidos con don José Yataco y otros, sobre división y partición, a Ud. respetuosamente digo:

Que no habiendo sido observado el dictamen sobre división y partición, solicito se de por aprobado el mismo, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 527 del C. de P.G.

Por tantos:

Ud. señor Juez se ha de servir proveer conforme a ley.

Chincha Alta, 7 de Octubre de 1,967.

EDUARDO V. TRILLO CUERRA
ABOGADO
Chincha-219-Petú

Josefina Yataco de S.

Recibido, a horas diez de la mañana, doy fé. -- Chincha, a siete de Octubre de mil novecientos sesentisiete. --

CHINCHA, SIETE DE OCTUBRE DE
MIL NOVECIENTOS SESENTISIETE.

Libro N° - 20-
Folio N° 101-

SECRETARIO DE JUZGADO

Como se solicita y no habiéndose formulado reparos a la operación pericial de fojas ciento catorce y siguientes, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo quinientos veintisiete del Código de Procedimientos Civiles, téngase por aprobada, y protocolícese el expediente en la Notaría Pública del doctor Daniel Abregú del Río. ---

DR. CARLETO ANTONIO BLOH
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA

SECRETARIO DE JUZGADO



cha, a nueve de Octubre de mil novecientos sesentisiete, a las nueve de la mañana, notifiqué el auto de la vuelta a doña Josefina Yataco de Sifuentes, por cédula que entregué en su domicilio legal, sito en calle Antáguo Marcos, número ciento ochenta y tres, al doctor Eduardo Trillo Guerra, y enterado de su contenido, se excusó de firmar; doy fé.-----

Victor Pachas Orta
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a nueve de Octubre de mil novecientos sesentisiete, a las nueve y media de la mañana, notifiqué el mismo auto de la vuelta a don Juan Garay Morán, por cédula y copia que entregué en su domicilio legal, sito en calle Santo Domingo, número doscientos cuarentiuno, al doctor Leuro Muñoz Martínez, y enterado de su contenido, se excusó de firmar; doy fé.-----

Victor Pachas Orta
SECRETARIO DE JUZGADO

En Chincha, a nueve de Octubre de mil novecientos sesentisiete, a las diez horas, notifiqué el mismo auto de la vuelta al doctor Alberto Bellido Mora Vega, por cédula y copia que le entregué en su estudio, sito en calle Los Angeles, número ciento ochentiseis, y enterado de su contenido, se excusó de firmar; doy fé.-----

Victor Pachas Orta
SECRETARIO DE JUZGADO

*Procedido a p. 5860 del
Boji el número 7904 de folio 13 febrero
de 1965.*





ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 257

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°7,904 DE: PROTOCOLIZACION DIVISION Y PARTICION; DE FECHA: 13 DE FEBRERO DE 1,908; SEGUIDA POR: DOÑA MARIA T. YATACO Y OTRA CON: DON SANTIAGO YATACO Y OTROS; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: DANIEL ABREGU DEL RIO, DEL PROTOCOLO N° 8, DEL BIENIO 1,907 – 1,908, FOLIO N° 5,800 VUELTA AL FOLIO N° 5,801, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 02 (DOS), MAS 202 (DOSCIENTOS Y DOS) FOJAS DE ANEXO QUE HACEN UN TOTAL DE 204 (DOSCIENTOS Y CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): JESSICA LEVANO CONISLLA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° 47541239. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 0.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD "EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA". =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 345 DE FECHA 04 DE MAYO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 365223, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 11 DE JUNIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR